

Sumario

Número 68 - Miércoles, 8 de abril de 2020 - Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Corrección de errores del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 12, de 30.3.2020).

4

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 31 de marzo de 2020, conjunta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se convoca procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las unidades de competencia de determinadas cualificaciones profesionales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 3 de abril de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se modifica el anexo de la Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas.

34



Andalucía

ORIGEN & DESTINO

Quinto Centenario de la Primera Vuelta al Mundo



2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 1 de abril de 2020, por la que se dispone el cese y la designación del miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía propuesto por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados. 79

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 24 de marzo de 2020, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria de puesto de libre designación convocado por resolución que se cita. 81

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se considera como desistida la solicitud de autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública del proyecto que se cita, en los términos municipales de Montecorto (Málaga) y Grazalema (Cádiz), y se procede al archivo del expediente. (PP. 466/2020). 82

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 7 de febrero de 2020, por la que se autoriza la extinción de la autorización por cese de actividades al centro de educación infantil «Puzzle», de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 538/2020). 84

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 1 de abril de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se regula el acceso con vehículos a motor a las playas naturales a poniente de San José del término municipal de Níjar (Almería) y se regula la actividad recreativa de las agrupaciones de kayaks, piraguas y artefactos flotantes sin motor similares, dentro del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar. 86

Acuerdo de 22 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Periana (Málaga). (PP. 209/2020). 89

Acuerdo de 9 de marzo de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Cútar (Málaga). (PP. 723/2020). 90

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 27 de marzo de 2020, por la que se acuerda la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Periáñez» en La Línea de la Concepción, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz. 91

Orden de 27 de marzo de 2020, por la que se acuerda la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Asunción» en Jerez de la Frontera, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz. 95

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 31 de octubre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante de autos núm. 2015/2018. (PP. 3135/2019). 98

Edicto de 18 de octubre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Almería, dimanante de autos núm. 958/2017. (PP. 3258/2019). 99

Edicto de 11 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, dimanante de autos núm. 853/2019. (PD. 816/2020). 100

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 3 de abril de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sobre la autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en los términos municipales de Lugros y Guadix (Granada). (PD. 815/2020). 101

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Anuncio de 6 de abril de 2020, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se publica la convocatoria de manifestaciones de interés para la selección de entidades financieras que desarrollarán la línea de garantía de créditos para circulante a favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas de Andalucía (Expte. 6/2020-FFE-PA). 102

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Corrección de errores del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19) (BOJA extraordinario núm. 12, de 30.3.2020).

Advertida la existencia de errores en el texto del Decreto-ley 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19), publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario núm. 12, de 30 de marzo de 2020, se procede a la rectificación de los mismos en los siguientes términos:

En el artículo 2.2 se omitió, por error, un párrafo tercero del siguiente tenor: «El transcurso del plazo de tres meses previsto en el párrafo anterior sin que se hubiese dictado resolución definitiva, no supondrá en ningún caso la confirmación del derecho a los pagos efectuados conforme a la resolución provisional, debiendo en cualquier caso existir pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de dichos pagos y, en su caso, tramitación del procedimiento de reintegro correspondiente».

En el artículo 3.2 se omitió, por error, un párrafo tercero del siguiente tenor: «El transcurso del plazo de tres meses previsto en el párrafo anterior sin que se hubiese dictado resolución definitiva, no supondrá en ningún caso la confirmación del derecho a los pagos efectuados conforme a la resolución provisional, debiendo en cualquier caso existir pronunciamiento expreso sobre la procedencia o no de dichos pagos y, en su caso, tramitación del procedimiento de reintegro correspondiente».

En la redacción dada por la Disposición final segunda al apartado primero de la disposición final tercera del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), donde dice: «con excepción del artículo 10, las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera, la disposición transitoria única, la disposición derogatoria única y las disposiciones finales primera y segunda»; debe decir: «con excepción del artículo 10, las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y quinta, la disposición transitoria única, la disposición derogatoria única y las disposiciones finales primera y segunda».

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 31 de marzo de 2020, conjunta de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y de la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se convoca procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las unidades de competencia de determinadas cualificaciones profesionales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.

El apartado 1, letra b) del artículo 21 del citado Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dicta que las estructuras organizativas responsables del procedimiento en las comunidades autónomas son las administraciones educativa y laboral competentes en materia de formación. Éstas deberán establecer conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento establecido en el mismo.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone en su artículo 72.3 que las Consejerías competentes en las materias de empleo y de educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán un dispositivo de reconocimiento y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de aprendizajes no formales, para lo que se contará con la colaboración de las organizaciones empresariales y sindicales; lo que queda igualmente recogido en el artículo 22 del Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional Inicial que forma parte del sistema educativo.

El Acuerdo de 10 de junio de 2016, entre las antes denominadas Dirección General de Formación Profesional Inicial y Educación Permanente de la Consejería de Educación y la Dirección General de Formación para el Empleo de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, para coordinar las competencias que ambas tienen atribuidas en la gestión de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, concreta las funciones que cada parte asume y desarrolla en la gestión conjunta de tales procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales.

De acuerdo con lo anterior y atendiendo a la demanda de cualificación existente, mediante la presente resolución se realiza convocatoria del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para determinadas unidades de competencia de diversas cualificaciones profesionales, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El procedimiento objeto de esta convocatoria está financiado por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por el Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo Empleo, Formación y Educación del FSE 2014-2020.

En virtud de lo establecido en el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y en el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, las personas titulares de la Dirección General

de Formación Profesional para el Empleo y de la Dirección General de Formación Profesional

RESUELVEN

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente resolución tiene por objeto realizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, convocatoria del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, para las unidades de competencia establecidas en el apartado Tercero de esta resolución, de conformidad con lo previsto en Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Segundo. Órganos competentes en el procedimiento.

1. La Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte, son los órganos competentes en Andalucía para el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra d), del Decreto 100/2019, de 12 de febrero, y de conformidad con el artículo 11, apartado 2, letras f) y g), del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, respectivamente.

2. El Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales realizará, de conformidad con las funciones que le vienen atribuidas en el artículo 3 del Decreto 1/2003, de 7 de enero, por el que se crea el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, las funciones de asesoramiento técnico y procedimental al órgano responsable de la Formación Profesional. Asimismo, la Dirección General de Formación Profesional, como órgano entre cuyas funciones está la coordinación de actuaciones del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales, según el artículo 11, apartado 2, letra k), del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, lo faculta para la instrucción del procedimiento.

Tercero. Cualificaciones y unidades de competencia objeto de la convocatoria.

Las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, objeto de evaluación y acreditación de esta convocatoria, son las recogidas en el Anexo II de la presente resolución, con indicación de los títulos de formación profesional en los que cada cualificación está, incluida de forma completa o parcial, en su caso, y los certificados de profesionalidad asociados a cada una de las cualificaciones profesionales, en su caso.

Cuarto. Requisitos de participación y circunstancias de inadmisión en el procedimiento.

1. Las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española, haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o ser titular de una autorización de residencia, o de residencia y trabajo en España en vigor, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración.

b) Tener 20 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción, por tratarse de unidades de competencia correspondientes a cualificaciones de niveles II y III.

c) Tener experiencia laboral o formación relacionada con las competencias profesionales, objeto de la convocatoria, que se quiere acreditar:

1) En el caso de experiencia laboral, es necesario justificar, al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.

2) En el caso de formación no formal relacionada con las competencias profesionales de la cualificación solicitada, justificar, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.

2. Las personas mayores de 25 años en el momento de realizar la solicitud de inscripción, que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa indicados en el punto 1 de este apartado Cuarto y no los puedan justificar mediante los documentos señalados en el apartado Séptimo de esta resolución, podrán solicitar su inscripción provisional en el procedimiento indicándolo mediante escrito adjunto a su solicitud, en el que se explicará de manera expresa las razones que argumenten su inscripción provisional, según lo establecido en el artículo 11.2 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio. La Dirección General de Formación Profesional resolverá la procedencia o no de la participación del aspirante en el procedimiento en función de la documentación aportada por la persona solicitante.

3. Serán causas de inadmisión al procedimiento y por tanto no podrán participar en el mismo para la cualificación profesional solicitada, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Tener acreditadas todas las unidades de competencia de la cualificación que solicita, o superado todos los módulos formativos o profesionales asociados a dichas unidades de competencia.

b) Disponer de un certificado de profesionalidad o título de formación profesional que incluya todas las unidades de competencia de la cualificación que solicita, o estar en condiciones de obtenerlos.

c) Estar matriculadas en el momento de la inscripción en algún curso de formación profesional para el empleo o en algún ciclo formativo de formación profesional, que contenga la formación asociada a todas las unidades de competencia que se pretende acreditar.

d) Estar participando en otra convocatoria del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias para acreditar las mismas unidades de competencia de la cualificación que solicita.

4. En caso de que el número de personas seleccionadas para una cualificación sea insuficiente para hacer viable el funcionamiento de una comisión de evaluación, el órgano instructor del procedimiento podrá determinar la inclusión de las personas candidatas en otra comisión de evaluación según lo descrito en el apartado décimo cuarto, punto 5, de esta resolución.

Quinto. Plazas convocadas, preferencia de acceso y participación en el procedimiento.

1. Se convoca un total de 2.100 plazas, distribuidas para cada una de las cualificaciones profesionales convocadas según lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

2. Si en alguna cualificación profesional no se llegase al número previsto de personas candidatas para cubrir las plazas convocadas, el órgano instructor del procedimiento podrá asignar las plazas sobrantes a algunas de las otras cualificaciones convocadas.

3. Se reservará un 5% de las plazas convocadas para cada cualificación profesional, a las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Las plazas reservadas para el cupo de personas con discapacidad que no sean cubiertas, se sumarán al resto de plazas ofertadas para la misma cualificación.

4. Las personas solicitantes que hayan participado como candidatas en los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales, convocados por los órganos competentes para ello en el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, y tengan acreditada alguna unidad de competencia mediante tales procedimientos, tendrán preferencia de acceso a este procedimiento para la misma cualificación en la que fue admitida y evaluada en las citadas convocatorias anteriores, con objeto de completar la acreditación de la cualificación profesional, siempre que dicha cualificación sea objeto de esta convocatoria y demuestren haber realizado nueva formación o haber adquirido

nueva experiencia profesional, relacionadas con aquellas unidades de competencia que no consiguieran acreditar en las anteriores convocatorias a las que se presentaron. Para ello deberán presentar la solicitud indicando su participación por esta vía preferente y, la cualificación de la cual tiene unidades de competencia pendientes de acreditar y por la que desean participar, en el apartado correspondiente de la solicitud. En caso de optar por participar por vía preferente, la cualificación solicitada por esta vía será considerada como su primera opción.

5. Si la persona solicitante no cumpliera los requisitos para participar por la vía preferente indicados en el punto 4 anterior, será considerada como solicitante por la vía general. En tal caso, se considerará como primera opción para la vía general la cualificación solicitada por vía preferente.

6. Las personas interesadas podrán solicitar participar en esta convocatoria, como máximo, en dos cualificaciones de forma priorizada, pero únicamente podrán ser seleccionadas para participar en una de ellas. No obstante, si el número total de personas seleccionadas es inferior al número total de plazas ofertadas, el órgano instructor del procedimiento podrá decidir la participación en más de una cualificación profesional en aquellas cualificaciones que determine, atendiendo a las cualificaciones afectadas por normas que exijan la cualificación para el ejercicio profesional y a las cualificaciones con mayor demanda. Para cada cualificación podrán seleccionar un centro sede del procedimiento de los indicados en el Anexo I de la presente resolución, donde serán asesoradas y evaluadas.

Sexto. Selección de participantes y baremación

1. Las personas solicitantes a las que se refiere el punto 4 del apartado Quinto anterior, tendrán preferencia para ser seleccionadas en este procedimiento para la misma cualificación a la que se presentaron en anteriores convocatorias, con objeto de acreditar las unidades de competencia restantes para completar la cualificación profesional. En estos casos, también deberán presentar la documentación acreditativa que se indica en el apartado Séptimo de la presente resolución.

2. Entre las personas que accedan por la vía general, tendrán prioridad para ser seleccionadas aquellas personas que residan en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Para el cálculo del requisito de experiencia profesional mínima se computarán los días trabajados, atendiendo a los periodos de alta que figuran en la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral) o documento equivalente de la mutualidad donde se haya cotizado, siempre que quede acreditada su relación con las unidades de competencia de la cualificación solicitada considerando el resto de documentos correspondientes indicados en el apartado Séptimo, punto 2, letra c).

Para el cálculo del requisito de formación se computarán las horas de formación no formal justificadas con los documentos que se indican en el apartado Séptimo, punto 2, letra d), siempre que quede acreditada su relación con las unidades de competencia de la cualificación solicitada.

4. Si el número de personas solicitantes que reúnen los requisitos exigidos supera el número de plazas establecidas en esta convocatoria para alguna de las cualificaciones convocadas, el baremo a aplicar para seleccionar a las personas participantes en el procedimiento para esa cualificación será el siguiente:

a) Por cada año completo de experiencia profesional relacionada con las competencias profesionales que se quiere acreditar, 6 puntos. Las fracciones inferiores al año, hasta un día, se computarán de forma proporcional a razón de 0,5 puntos por mes y 0,016 puntos por día. Máximo a computar 50 años.

Para el cálculo de la experiencia profesional a efectos de baremación, se computarán los días efectivamente cotizados que figuren en la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social (Informe de Vida Laboral) o documento equivalente de la mutualidad

donde se haya cotizado, siempre que quede acreditada su relación con las unidades de competencia de la cualificación solicitada.

b) Por experiencia profesional adquirida mediante la prestación de servicios de voluntariado o como personas becarias, relacionados con las competencias profesionales que se quiere acreditar, el número total de horas a computar por dedicación a tales actividades será como máximo de 400 horas por año natural, a razón de 0,002 puntos por hora. Puntuación máxima por servicios de voluntariado y como personas becarias: 8 puntos, correspondientes al máximo de 10 años y 4000 horas totales computadas. No se computarán servicios de voluntariado realizados en empresas o entidades con ánimo de lucro.

c) Por cada hora de formación no formal adquirida en los últimos diez años por cursos organizados, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas, y relacionada con las unidades de competencia que se quiere acreditar, 0,010 puntos. Puntuación máxima: 40 puntos.

d) Por cada hora de formación no formal adquirida en los últimos diez años por cursos no organizados, impartidos u homologados por las Administraciones Públicas y relacionada con las unidades de competencia que se quiere acreditar, 0,005 puntos. Puntuación máxima: 20 puntos.

5. En el supuesto que se produzca un empate, se dirimirá conforme a los siguientes criterios y según el orden en que aparecen enunciados:

1.º Mayor puntuación por experiencia profesional relacionada con las unidades de competencia que se quiere acreditar, según punto 4.a) anterior.

2.º Mayor puntuación por número de horas de formación adquirida en los últimos diez años relacionada con las unidades de competencia que se quiere acreditar, según punto 4.c) y 4.d) anteriores.

3.º Mayor puntuación por experiencia laboral adquirida como persona voluntaria o becaria, relacionada con las unidades de competencia que se quiere acreditar, según punto 4.b) anterior.

4.º Si no pudiera resolverse aplicando el anterior criterio, se determinará por sorteo público. Dicho sorteo se realizará en la sede de la Consejería competente en materia de educación. El lugar, día y hora del sorteo se publicará al menos con 2 días de antelación a su celebración en la página web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales. En dicho acto se determinará por insaculación, una letra del alfabeto y la tendencia ascendente o descendente que resolverán los posibles empates que pudieran producirse.

6. Los requisitos exigidos y los méritos alegados para la selección, así como los criterios establecidos en el punto anterior, deberán tenerse cumplidos en la fecha de publicación de esta convocatoria y acreditarse conforme a lo dispuesto en el punto 2 del apartado Séptimo de esta resolución, excepto el requisito de la edad, que según establece el artículo 11.b del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, deberá tenerse cumplido en el momento de presentación de la solicitud de inscripción.

Séptimo. Solicitud de participación y documentación a presentar.

1. Las personas interesadas en participar en el presente procedimiento deberán solicitar su inscripción en el procedimiento conforme al modelo que a modo informativo se adjunta como Anexo IV y que estará disponible para su cumplimentación en la Oficina Virtual de la Consejería de Educación y Deporte, <https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/sede/>, adonde también se podrá acceder desde la web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales (www.juntadeandalucia.es/educacion/iacp).

2. Junto con la solicitud deberán aportar la siguiente documentación justificativa que deberá ser relacionada en el apartado correspondiente de la misma. No se tendrán en cuenta los méritos de experiencia o formación no consignados en la solicitud de participación en los apartados correspondientes a cada cualificación solicitada.

a) Copia del DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante. Solo deberá presentarse si la persona solicitante ha manifestado en el apartado correspondiente de la solicitud su oposición expresa a que el órgano instructor del procedimiento pueda consultar sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad. No será necesaria su aportación cuando la solicitud se haya presentado por vía telemática y utilizando para ello un certificado electrónico, conforme a lo regulado en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y en las normas que la actualizan. En el caso de personas extranjeras deberán aportar copia del certificado de registro de ciudadanía comunitaria, o la tarjeta de familiar de ciudadano o ciudadana de la Unión Europea, o la autorización de residencia, o la autorización de residencia y trabajo en España en vigor.

b) Historial profesional y formativo de acuerdo con el modelo de currículum vitae europeo, recogido en el Anexo III de la presente resolución.

c) Para acreditar la experiencia laboral:

1.º En el caso de personas asalariadas:

- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría profesional (grupo de cotización) y el periodo de contratación.

- Copia del contrato de trabajo o certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada en el sector relacionada con las unidades de competencia a acreditar y el intervalo de tiempo en que se ha realizado esta actividad. En caso de aportar contrato en el que conste un puesto o categoría profesional que no esté claramente relacionado con la cualificación profesional solicitada, se deberá aportar la referida certificación de la empresa. La certificación de la empresa deberá estar fechada, sellada y firmada, con identificación clara de la persona que expide la citada certificación.

2.º En el caso de personas trabajadoras autónomas o por cuenta propia:

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, de los periodos de alta en el régimen especial correspondiente.

- Documentación descriptiva y documentación acreditativa de la actividad desarrollada en el sector relacionada con las unidades de competencia a acreditar e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma. Como documentación descriptiva podrá presentarse declaración responsable donde se indique las tareas desarrolladas en relación con la cualificación profesional y los intervalos de tiempo en los que éstas se han desarrollado, y se presentará con independencia del currículum vitae. Como documentación acreditativa de la actividad desarrollada podrán presentarse documentos que justifiquen el nombre, código o epígrafe de las actividades empresariales y profesionales en las que la persona solicitante esté de alta.

3.º En el caso de personas voluntarias y becarias:

- Certificación de la organización legalmente reconocida como entidad de voluntariado donde se haya prestado la asistencia como persona voluntaria, o en su caso, de la entidad donde se haya prestado la asistencia como persona becaria, en la que consten específicamente, las actividades y funciones realizadas en el sector relacionadas con las unidades de competencia a acreditar, el año natural en el que se han realizado, el número total de jornadas y el número total de horas anuales dedicadas a las mismas. Deberá estar fechada, sellada y firmada correctamente por el responsable de la organización que certifique. En caso de alegar actividades como persona becaria, se aportará además copia del acuerdo o convenio para la realización de la actividad del becariado, que incluya a la persona solicitante.

d) Para acreditar competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la justificación se realizará mediante documento que certifique que la persona posee formación relacionada con las unidades de competencia que pretende

acreditar, en el que consten los contenidos y horas de formación, certificado por la entidad u organismo que la impartió. En ningún caso se presentará certificación relacionada con formación formal: enseñanza secundaria obligatoria (ESO), ciclos formativos de formación profesional, títulos de bachillerato, universitarios o equivalentes.

e) Para acreditar la situación de persona afectada por una discapacidad de grado igual o superior al 33%, deberán aportar, según su caso, copia de la certificación o resolución del organismo nacional o autonómico correspondiente que acredite tener reconocida dicha discapacidad.

f) Las personas que quieran ejercer el acceso con prioridad por tener su residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán acreditarlo documentalmente.

g) Adicionalmente, las personas interesadas podrán presentar cuanta documentación e información consideren necesarias, para justificar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales solicitadas, de conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

3. Los documentos a presentar deben ser numerados y descritos en el apartado correspondiente de la solicitud, y ser ordenados para su entrega en el orden en que se citan en el punto 2 anterior. La documentación se presentará agrupando los documentos por apartados en un mismo archivo de formato de documento portátil (PDF) según su contenido, agrupando todos los contratos en un mismo archivo, todos los certificados de empresa en otro, los certificados de voluntariado o becariado en otro, y lo mismo con los cursos de formación al amparo de la administración pública, cursos de formación no al amparo de la administración pública, etc., para así facilitar la subida de esta documentación en la tramitación electrónica.

4. La falta de presentación o defecto de alguno de los documentos exigidos, o la imposibilidad de comprobar con la documentación aportada la relación del requisito o mérito alegado con las unidades de competencia a acreditar, conllevará la no consideración del requisito, o en su caso, la no valoración del correspondiente mérito alegado.

5. El requerimiento para la aportación de documentos exigidos para acreditar los requisitos que no consten en el expediente de solicitud, se efectuará mediante la resolución provisional por la que se publique la relación de personas seleccionadas, no seleccionadas y excluidas para participar en el presente procedimiento, a través de las observaciones correspondientes, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. En aplicación de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas solicitantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de la documentación aportada. Si existieran dudas sobre la veracidad de la copia se podrá requerir a la persona participante los documentos originales para comprobar la veracidad de la documentación aportada, o bien certificación adicional que así lo corrobore, en cualquier momento del procedimiento. En caso de que algún documento no se ajuste a la realidad, decaerá el derecho a la participación en la presente convocatoria, independientemente del momento en que se detecte la discrepancia y con independencia de la responsabilidad a que pudiera dar lugar. En tal caso, así como en el caso de desistimiento de participación de las personas candidatas, se seleccionará a la primera persona del listado de personas no seleccionadas por no alcanzar la puntuación de corte, para su posible inclusión en este mismo procedimiento y cualificación.

7. En el caso de existir discrepancia entre la información derivada de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en la que se tuviera afiliación, los contratos de trabajo y las certificaciones emitidas por las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional, prevalecerá la información que se derive del documento correspondiente en este orden: primero certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad en la que se tuviera

afiliación, segundo contratos de trabajo y tercero certificaciones emitidas por las empresas, entidades u organizaciones donde se haya adquirido la experiencia profesional.

8. En aplicación del artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la documentación presentada deberá estar en castellano. En caso de estar escrita en otra lengua, deberá presentarse acompañada de la traducción oficial al castellano.

Octavo. Lugar y plazo de presentación de solicitudes de participación.

1. Las solicitudes de inscripción irán dirigidas a la Dirección General de Formación Profesional y deberán ser cumplimentadas a través de la oficina virtual de la Consejería de Educación y Deporte (<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/secretariavirtual/sede/>) mediante la aplicación informática diseñada a tal efecto, de acuerdo con las indicaciones e instrucciones que en la misma se incluyen.

2. Las solicitudes deberán ser cumplimentadas a través de la oficina virtual de la Consejería de Educación y Deporte, en aplicación de lo recogido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en atención al régimen general de simplificación administrativa regulado por el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se podrá presentar la solicitud junto con los documentos exigidos, de forma telemática mediante firma electrónica, obteniéndose una copia registrada y sellada que servirá como justificante de su presentación telemática. Conjuntamente con la solicitud, las personas solicitantes deberán cumplimentar y presentar en dicha oficina virtual, un cuestionario de datos para el Fondo Social Europeo. Para la presentación telemática las personas solicitantes deberá disponer de Certificado Digital o del sistema de identificación electrónica CI@ve.

3. Las solicitudes que, una vez cumplimentadas telemáticamente, no hayan sido firmadas digitalmente, es decir, que no se haya completado el proceso de solicitud por carecer de alguno de los sistemas que permiten la firma digital o por otra razón, tendrán que imprimirse y ser presentadas, junto con la documentación exigida, en los registros de las Delegaciones Territoriales de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 82 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La solicitud cumplimentada de esta forma no implica su presentación ni la generación del número de registro oficial. El número de registro oficial será el que asigne la Delegación u Organismo correspondiente en el que se presente la solicitud.

4. En el caso de que se opte por presentar la solicitud y su documentación adjunta ante una oficina de correos de España, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

5. Se deberá presentar una única solicitud con las cualificaciones profesionales por las que solicita participar. En caso de presentar más de una solicitud de participación en este procedimiento, solo se tendrá en cuenta lo solicitado y declarado en la última solicitud presentada, considerándose que desiste de lo solicitado y declarado en las solicitudes anteriores. Las personas solicitantes vinculan sus datos personales, formativos y profesionales a lo indicado en la última solicitud presentada.

6. El plazo de presentación de solicitudes de participación en este procedimiento será el comprendido entre el 4 y el 29 de mayo de 2020, ambos inclusive. No obstante lo anterior, el plazo de presentación de solicitudes se acomodará a la suspensión de los plazos administrativos decretada por la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. De este modo, si en la fecha de inicio del plazo de presentación persistiera la suspensión, el plazo se iniciará en la fecha en que finalice la citada suspensión de plazos administrativos, por finalización del estado de alarma.

Noveno. Proceso de admisión.

1. Dentro del plazo de los dos meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, las personas titulares de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y de la Dirección General de Formación Profesional, dictarán conjuntamente resolución con las relaciones provisionales de personas que han sido seleccionadas, no seleccionadas y excluidas. Dicha resolución con las relaciones provisionales será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, y a efectos informativos también se publicará en la web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

2. En el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de publicación de la resolución con las relaciones provisionales de personas seleccionadas, no seleccionadas y excluidas, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, las personas solicitantes podrán realizar las alegaciones que consideren oportunas, así como la subsanación de los errores y documentos indicados, según modelo que estará disponible para su cumplimentación en la Oficina Virtual de la Consejería de Educación y Deporte. No se tendrán en consideración documentos aportados en este plazo para la justificación de méritos que no hayan sido declarados en la solicitud. Las alegaciones o subsanación de errores presentadas quedarán resueltas mediante la misma resolución aprobatoria de las relaciones definitivas de personas seleccionadas, no seleccionadas y excluidas al procedimiento.

3. Finalizado el plazo de presentación de alegaciones, dentro del plazo de los dos meses siguientes la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo y la Dirección General de Formación Profesional, dictarán conjuntamente resolución en la que se incluirán las relaciones definitivas de personas candidatas seleccionadas para participar en el procedimiento, las no seleccionadas, así como las excluidas, que será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, y a efectos informativos en la web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

4. Contra la resolución con las relaciones definitivas de personas candidatas seleccionadas, no seleccionadas y excluidas, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Décimo. Información y orientación sobre el procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, la información y orientación sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, y sobre las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas, serán facilitadas a todas las personas que la soliciten por:

a) La Consejería de Educación y Deporte, a través del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales y de las Delegaciones Territoriales de dicha Consejería.

b) El Servicio Andaluz de Empleo, a través de las Oficinas de Empleo y las Unidades de Orientación.

c) Las administraciones locales, los agentes económicos y sociales, las Cámaras de Comercio y otras entidades y organizaciones públicas y privadas, podrán facilitar dicha información y orientación sobre el procedimiento.

2. Aquellas entidades que deseen prestar el servicio de información y orientación, y cuenten con las estructuras informativas y medios propios necesarios, deberán solicitarlo al Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales. Éste facilitará a las entidades que vayan a prestar dicho servicio la información y los materiales de apoyo necesarios.

3. Son funciones de información y orientación, las siguientes:
- Proporcionar información y orientación a todas las personas que lo soliciten sobre la naturaleza, fases y acciones que se han de llevar a cabo en el procedimiento de evaluación y acreditación.
 - Informar sobre los requisitos necesarios para poder acceder al procedimiento de evaluación y acreditación.
 - Informar sobre las unidades de competencia que pueden ser reconocidas en la convocatoria correspondiente.
 - Facilitar información sobre los derechos y deberes de la persona candidata.
 - Orientar sobre el proceso de inscripción.
 - Proporcionar información sobre las acreditaciones oficiales que pueden obtener y los efectos de las mismas.
 - Informar de las publicaciones y convocatorias que el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales publica en su web y tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Deporte.

Undécimo. Fases del procedimiento.

El procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales constará de las siguientes fases:

- Asesoramiento.
- Evaluación de la competencia profesional.
- Acreditación de la competencia profesional.

Duodécimo. Lugares de realización de las fases de asesoramiento y evaluación.

Los centros sedes para el desarrollo de las fases de asesoramiento y de evaluación del procedimiento serán los establecidos en el Anexo I de la presente resolución, sin perjuicio de su posible ampliación o reducción con motivo de la demanda efectiva y atendiendo a la optimización del procedimiento y sus recursos. Las fases de asesoramiento y de evaluación se podrán desarrollar en centros de trabajo colaboradores o en otras instalaciones, lo que se notificará a la persona candidata por correo electrónico o postal, con al menos cinco días naturales de antelación. La persona candidata deberá aportar un correo electrónico en activo para el envío de documentación digital y comunicaciones en las diferentes fases del procedimiento.

Décimo tercero. Primera fase. Asesoramiento.

1. La fase de asesoramiento es de carácter obligatorio y tiene como finalidad la identificación de la correspondencia de los aprendizajes de las personas candidatas seleccionadas, con las unidades de competencia que pudieran ser más idóneas a efectos de evaluación, así como proporcionarles el apoyo necesario durante todo el proceso de asesoramiento. Se analiza la experiencia profesional y la formación previa de cada una de ellas. Se plantea un cuestionario de autoevaluación cumplimentado por ellas mismas, en el que hacen una reflexión profesional y una descripción de su historial y de su competencia profesional y formativa, para cada una de las unidades de competencia.

2. Se realizará una reunión grupal, presencial y de carácter obligatorio, dirigida a todas las personas candidatas seleccionadas asignadas a cada persona asesora, en la que se les aportará toda la información sobre el proceso de asesoramiento y sobre la elaboración del Dossier de Competencias Profesionales, siendo éste un conjunto de documentos con información relevante sobre su historial (datos personales, formación y experiencia profesional, y otros conocimientos) que viene a evidenciar el conjunto de conocimientos y capacidades que permiten el ejercicio de la actividad profesional de cada persona candidata y que facilitará la evaluación de las unidades de competencia.

3. Posteriormente, el asesoramiento se realizará de forma individual, presencial y con carácter obligatorio, con la persona asesora que le ayudará a autoevaluar su competencia,

completar su dossier y, en su caso, a presentar nuevas evidencias que lo justifiquen. De forma general, la reunión individual será celebrada en día y hora posterior a la de la reunión grupal, salvo autorización del órgano instructor del procedimiento.

4. La falta de asistencia no justificada a las reuniones grupales o individuales, provocará la pérdida de la condición de persona candidata y su abandono del procedimiento. Se considerará causa justificada los casos en los que la no asistencia esté motivada por enfermedad propia que imposibilite su asistencia, o por acontecer un deber inexcusable. Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal, la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.

En estos supuestos deberá justificarse en los tres naturales días siguientes a la reunión la circunstancia acaecida mediante documento acreditativo de la misma. En caso de justificar la ausencia, la persona asesora en el plazo de cinco días naturales siguientes a la justificación, notificará por correo electrónico o postal a la persona candidata una nueva fecha para la sesión de asesoramiento.

En caso de persistir la circunstancia que motiva la imposibilidad de comparecencia y así se acreditase documentalmente, el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales podrá autorizar otros medios para realizar el asesoramiento.

5. Una vez finalizada esta fase, la persona asesora realizará un informe motivado orientativo y explicativo de las evidencias presentadas por la persona candidata que fundamentan el sentido positivo o negativo del mismo, con los contenidos que establezca el órgano instructor del procedimiento, que notificará a la persona candidata presencialmente o, por correo electrónico o postal, especificando las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales solicitadas que sean susceptibles de ser evaluadas. El citado informe no tendrá carácter vinculante.

6. Si el informe es positivo, la persona asesora lo trasladará debidamente firmado a la correspondiente comisión de evaluación junto con toda la documentación recopilada.

7. Si el informe es negativo, se indicará la formación complementaria que debería realizar, así como los centros de formación o direcciones web donde podría recibirla. No obstante, dado que el contenido del informe de la persona asesora no es vinculante, la persona candidata podrá decidir pasar a la fase de evaluación. En este caso, la persona asesora también trasladará a la comisión de evaluación el informe elaborado debidamente firmado y toda la documentación recogida en el Dossier de Competencias.

8. Las personas candidatas deberán solicitar su inscripción o matriculación en las unidades de competencia de las cuales quieran ser evaluadas, bien en el acto de notificación del informe de asesoramiento realizado por la persona asesora, o dentro de los cinco días naturales siguientes. Dicha inscripción o matriculación se realizará conforme al modelo de solicitud que será facilitado por la persona asesora al final de la fase de asesoramiento. En caso de no presentar la solicitud en tiempo y forma, se entenderá que desiste de ser evaluada en el procedimiento. La referida solicitud de evaluación se presentará preferentemente a la persona asesora que la atendió, en el centro sede del procedimiento o en el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales.

Décimo cuarto. Segunda fase. Proceso de evaluación.

1. En la fase de evaluación se comprobará que la persona candidata demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos, en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional.

2. En el proceso de evaluación se tendrán en cuenta tanto las evidencias indirectas obtenidas a partir de la información profesional aportada por la persona candidata, como las evidencias directas adicionales, que podrán constatarse mediante alguno de los métodos de evaluación que se consideren necesarios para comprobar la competencia de la misma.

3. La persona candidata deberá ser evaluada de cada una de las unidades de competencia de las que resultó inscrita o matriculada, independientemente del resultado del informe de la persona asesora.

4. La evaluación se realizará por las comisiones de evaluación previstas y reguladas en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, que se designarán a tal efecto para las diferentes especialidades o Familias Profesionales correspondientes a las unidades de competencia que se convocan.

5. Si no existieran personas candidatas suficientes para la constitución de alguna comisión de evaluación en alguno de los centros y cualificaciones previstos en el Anexo I, el órgano instructor del procedimiento podrá determinar la supresión de tal comisión y la inclusión de las correspondientes personas candidatas en otra comisión y centro de la misma cualificación profesional, de una cualificación profesional afín o de la misma familia profesional, o en una comisión de evaluación mixta o de provincia distinta a la elegida por la persona candidata en su solicitud de inscripción.

6. La composición, funcionamiento y atribuciones de las comisiones de evaluación se regirán por lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

7. Son causa de abstención o recusación las señaladas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Quien ostente la presidencia de la comisión de evaluación será responsable de los trabajos de la misma y mantendrá la necesaria coordinación entre las diferentes fases del procedimiento. Será una persona empleada pública de la Administración y deberá tener una experiencia laboral o docente de al menos seis años, o haber actuado durante dos años en funciones de asesoría o de evaluación en procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales. Asimismo, la persona que ocupe el cargo de la secretaria de la comisión deberá ser una persona empleada pública de la Administración.

9. La fase de evaluación constará de las siguientes etapas:

a) La comisión de evaluación realizará un análisis del Dossier de Competencias y del informe de la persona asesora, realizando una primera evaluación de las evidencias con objeto de decidir respecto a la suficiencia o insuficiencia de éstas para proponer la acreditación de las unidades de competencia.

b) La comisión de evaluación efectuará una planificación para cada persona candidata, que quedará reflejada en el Plan Individualizado de Evaluación, en el que se recogerán los criterios, la metodología y las actividades de evaluación, así como los lugares y fechas previstas para cada una de las actividades programadas. Dicho plan será de carácter obligatorio y deberá ser entregado personalmente, por correo electrónico o postal, a la persona candidata.

c) Cada persona candidata será objeto del proceso de evaluación que haya planificado la comisión de evaluación. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de «Demostrada» o «No Demostrada», siendo la unidad de competencia la unidad mínima de acreditación.

d) Finalmente, la Comisión de Evaluación elaborará el acta con los resultados de la evaluación, cuyas calificaciones se ajustarán al siguiente desglose:

- «Demostrada (D)» en el caso de que el resultado de la evaluación sea que las evidencias demuestran que la persona puede estar acreditada en la unidad de competencia evaluada.

- «No Demostrada (ND)» en el caso de que el resultado de la evaluación sea que las evidencias no demuestran que la persona puede estar acreditada en la unidad de competencia evaluada.

e) Las personas que no se hayan inscrito en alguna unidad de competencia en la fase de evaluación, o una vez inscritas no se hayan presentado o hayan desistido de su participación, aparecerán en las actas de evaluación con las siguientes indicaciones:

- «No Inscrito o Inscrita (NI)» en el caso de no haber solicitado matriculación en esa unidad de competencia.

- «No Presentado o Presentada (NP)» en el caso que la persona haya sido matriculada en la unidad de competencia y no se haya presentado a las distintas sesiones de evaluación, o haya desistido de su participación.

f) La Comisión de Evaluación publicará el acta de evaluación en los tablones de anuncios del centro sede donde realice sus tareas. En los casos en los que resulten unidades de competencia no demostradas, las personas evaluadoras informarán mediante la elaboración de un plan individualizado de formación sobre las oportunidades para completar la formación de los participantes y obtener la acreditación completa de títulos de formación profesional o certificados de profesionalidad.

10. La asistencia a las entrevistas, contrastes directos y pruebas de evaluación, individuales o colectivas, serán de carácter obligatorio. En caso de que la persona candidata no pudiera asistir, deberá justificar su ausencia en el plazo de los tres días naturales siguientes a la sesión o se le tendrá por desistido de su solicitud de evaluación, circunstancia que se hará constar en su expediente, figurando en el acta de evaluación como no presentada. Se considerará causa justificada los casos en los que la no asistencia esté motivada por enfermedad de la persona candidata que le imposibilite su asistencia, o por acontecer un deber inexcusable de carácter público o personal. Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal, la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.

En estos supuestos deberá justificarse la circunstancia acaecida mediante documento acreditativo de la misma. En caso de justificar la ausencia, la comisión de evaluación en el plazo de cinco días naturales siguientes a la justificación, notificará por correo electrónico o postal a la persona candidata una nueva fecha para la entrevista, contraste o prueba de evaluación. La persona candidata participante en la evaluación deberá devolver un ejemplar firmado de la documentación que se le entrega, dejando constancia de su recepción.

11. Durante el desarrollo del proceso de evaluación, el incumplimiento grave por parte de la persona candidata de las normas de prevención de riesgos laborales que se deban aplicar en las actividades de evaluación, provocará su interrupción y la valoración negativa de la competencia correspondiente.

Décimo quinto. Reclamación.

1. En caso de discrepancia con los resultados de la evaluación de las unidades de competencia, que se recogen en el acta con los resultados provisionales de la evaluación elaborada por la comisión de evaluación, la persona candidata podrá presentar reclamación en el centro sede del procedimiento, dirigida a la presidencia de la comisión de evaluación correspondiente, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las actas, conforme al modelo que será facilitado para ello por la comisión de evaluación.

2. En los cinco días siguientes a la finalización del plazo de reclamaciones, la comisión de evaluación realizará una sesión extraordinaria de evaluación, en la que se resolverán las reclamaciones que se hayan planteado y se publicará el acta con los resultados definitivos de la evaluación. Esta acta será publicada en los tablones de anuncios del centro sede de la comisión de evaluación.

3. Si tras el proceso de revisión por la comisión de evaluación persiste el desacuerdo con el resultado de la evaluación de las unidades de competencia, la persona candidata podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del centro sede de la comisión de evaluación, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Décimo sexto. Personas asesoras y evaluadoras.

1. El asesoramiento y la evaluación serán realizados por profesionales habilitados como personas asesoras y evaluadoras para las unidades de competencia correspondientes, tanto por parte de la Administración General del Estado como por parte de las distintas Comunidades Autónomas. Para la obtención de la citada habilitación habrán tenido que superar una formación específica convocada al efecto.

2. La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional nombrará o designará a las personas que realizarán las funciones de asesoramiento y evaluación, entre las personas que se encuentren habilitadas para su desempeño y figuren registradas como personas asesoras o evaluadoras en la Comunidad Autónoma de Andalucía. De manera extraordinaria la administración andaluza podrá recurrir al Registro Nacional de personas habilitadas para atender aquellas plazas vacantes de personas asesoras y evaluadoras que no se hayan podido cubrir con las personas registradas en Andalucía. Para ser seleccionada como persona asesora o evaluadora se tomará como referente para su nombramiento o designación la última resolución en vigor de disponibilidad y preferencia que haya sido publicada, y que lo será hasta que se realice y resuelva una nueva convocatoria con el mismo fin. Dicho nombramiento o designación se hará teniendo en cuenta las necesidades del procedimiento y lo establecido en el punto 4 siguiente.

3. Las personas seleccionadas para participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, deberán desempeñar sus funciones como quedan descritas en los artículos 23, 24 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, y las funciones complementarias que la Consejería de Educación y Deporte establezca para el procedimiento.

4. La renuncia a participar en el procedimiento después de su nombramiento o designación sin causa justificada, conllevará la no participación como personas asesoras o evaluadoras en las convocatorias de procedimientos de evaluación y acreditación de competencias en los dos años siguientes a su designación en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En caso de renuncia por causa justificada, ésta deberá comunicarse en los tres días siguientes a su nombramiento o designación. Se considerará causa justificada la enfermedad de la persona asesora o evaluadora que le imposibilite su asistencia, o un deber inexcusable de carácter público o personal, que se prolongue a lo largo de la fase de asesoramiento o, en su caso, de evaluación. Se entiende como deber inexcusable de carácter público o personal, la obligación que incumbe a una persona cuyo incumplimiento le genera una responsabilidad de índole penal, civil o administrativa.

5. La persona asesora o evaluadora deberá atender sus funciones fuera de su horario laboral y propondrá, en la medida de lo posible, un horario flexible adaptado a las necesidades de las personas candidatas y de la propia persona asesora o evaluadora.

6. Las personas designadas para el asesoramiento no podrán participar como evaluadoras en una misma convocatoria de evaluación y acreditación, en aplicación del artículo 25, apartado 2, del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Décimo séptimo. Fase de acreditación de la competencia profesional.

1. La persona titular de la Dirección General de Formación Profesional expedirá a las personas candidatas que superen el proceso de evaluación, una certificación de acreditación de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional de acuerdo con las actas emitidas por las comisiones de evaluación, según modelo establecido en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

2. En el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de finalización del procedimiento, se publicará en la página web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales una nota informativa sobre la descarga de la certificación de acreditación de las unidades de competencia demostradas. Así mismo, se dará información de cómo proceder para solicitar, en su caso, el correspondiente Certificado de Profesionalidad.

Décimo octavo. Efectos de las unidades de competencia acreditadas.

1. La acreditación de unidades de competencia adquiridas a través de este procedimiento tiene efectos de acreditación parcial acumulable de conformidad con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de 19 de junio, con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título de formación profesional o certificado de profesionalidad.

2. El reconocimiento de las unidades de competencia acreditadas eximirá de la obligación de realizar módulos formativos asociados a las unidades de competencia de los certificados de profesionalidad, según la normativa vigente y que se establece en cada uno de los certificados, sin perjuicio de lo que pueda ser requerido sobre módulos no asociados a unidades de competencia.

3. Las personas candidatas que acrediten una o más unidades de competencia tendrán derecho a la convalidación de los módulos profesionales de títulos de Formación Profesional Inicial que establezca el real decreto que regula cada título, si así lo solicitan en la secretaría del centro educativo donde estén cursando estudios de Formación Profesional Inicial.

Décimo noveno. Plan de formación.

1. Al concluir todo el procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales facilitará a todas las personas que hayan participado en el procedimiento un informe personalizado, en el que constará, según proceda:

a) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación y no hayan alcanzado el resultado de demostradas.

b) Posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

c) Información sobre requisitos de acceso a las posibilidades de formación y las vías de adquisición.

2. En el plazo de cinco meses a partir de la fecha de finalización del procedimiento, se publicará en la página web del Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales una nota informativa sobre la descarga del citado Plan de Formación.

Vigésimo. Seguimiento.

Los interlocutores sociales más representativos participarán en la definición, planificación y seguimiento de todo el procedimiento a través del Consejo Andaluz de Formación Profesional, en cuyo seno se podrá constituir una Comisión de Trabajo, que se regirá por el acuerdo de su creación. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellos aspectos que sean competencia exclusiva de otros órganos de la Junta de Andalucía.

Vigésimo primero. Sistemas de Gestión de Calidad.

El presente procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales se dotará de sistemas de gestión de la calidad, con el fin de asegurar que se logren los objetivos y se cumplan las finalidades y los principios establecidos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Vigésimo segundo. Permisos individuales de formación.

Para facilitar el acceso al procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las personas que están trabajando, se podrán utilizar los permisos individuales de formación, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre,

por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

Vigésimo tercero. Indemnizaciones económicas a las personas asesoras y evaluadoras. Las personas asesoras y evaluadoras percibirán las indemnizaciones económicas correspondientes.

En el caso de personas asesoras y evaluadoras que estén percibiendo prestaciones por desempleo, tanto contributivas como no contributivas, deberán comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal a través de su correspondiente oficina del Servicio Andaluz de Empleo, su colaboración con el presente procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, al inicio y al final de la fase en la que haya participado como persona asesora o evaluadora.

Vigésimo cuarto. Recogida y tratamiento de datos.

Este procedimiento es una operación financiada por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y cofinanciada por el Fondo Social Europeo (FSE), dentro del Programa Operativo Empleo, Formación y Educación del FSE 2014-2020.

La persona solicitante se compromete a facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo Empleo, Formación y Educación del FSE 2014-2020. La participación en este procedimiento conllevará el consentimiento expreso de la persona solicitante a que los datos aportados por la misma sean utilizados para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas con cargo al citado Programa Operativo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y el Reglamento (UE) núm. 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) núm. 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014. Así mismo, su participación conllevará el consentimiento expreso para consultar y recabar de cualquier administración pública los datos necesarios con el mismo fin.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.1, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Sevilla, 31 de marzo de 2020.- La Directora General de Formación Profesional para el Empleo, María del Carmen Poyato López; la Directora General de Formación Profesional, María Victoria Oliver Vargas.

ANEXO I

CUALIFICACIONES PROFESIONALES, PLAZAS CONVOCADAS Y CENTROS SEDES DEL PROCEDIMIENTO.

CÓDIGO CUALIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	CENTROS SEDES DEL PROCEDIMIENTO	LOCALIDAD Y PROVINCIA
SSC089_2	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	1.000	(04001163) I.E.S. Alhadra	Almería
			(11005275) I.E.S. Las Salinas	San Fernando (Cádiz)
			(14007659) I.E.S. Galileo Galilei	Córdoba
			(21003712) I.E.S. Fuentepiña	Huelva
			(23005062) I.E.S. Auringis	Jaén
			(18009249) I.E.S. Severo Ochoa	Granada
			(29012076) I.E.S. Ben Gabirol	Málaga
			(41000089) I.E.S. Miguel Servet	Sevilla
			(41700178) I.E.S. Punta del Verde	Sevilla
SSC320_2	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	450	(04001163) I.E.S. Alhadra	Almería
			(11005275) I.E.S. Las Salinas	San Fernando (Cádiz)
			(14007659) I.E.S. Galileo Galilei	Córdoba
			(21003712) I.E.S. Fuentepiña	Huelva
			(23005062) I.E.S. Auringis	Jaén
			(18009249) I.E.S. Severo Ochoa	Granada
			(29012076) I.E.S. Ben Gabirol	Málaga
			(41000089) I.E.S. Miguel Servet	Sevilla
			(41700178) I.E.S. Punta del Verde	Sevilla
SSC444_3	ATENCIÓN AL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (ACNEE) EN CENTROS EDUCATIVOS	200	(14007659) I.E.S. Galileo Galilei	Córdoba
			(18009249) I.E.S. Severo Ochoa	Granada
			(41015755) I.E.S. Salvador Távora	Sevilla
SSC448_3	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPLEO	250	(04001163) I.E.S. Alhadra	Almería
			(11005275) I.E.S. Las Salinas	San Fernando (Cádiz)
			(14007659) I.E.S. Galileo Galilei	Córdoba
			(21003712) I.E.S. Fuentepiña	Huelva
			(23005062) I.E.S. Auringis	Jaén
			(18009249) I.E.S. Severo Ochoa	Granada
			(29012076) I.E.S. Ben Gabirol	Málaga
			(41000089) I.E.S. Miguel Servet	Sevilla
			(41700178) I.E.S. Punta del Verde	Sevilla

CÓDIGO CUALIFICACIÓN	DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	CENTROS SEDES DEL PROCEDIMIENTO	LOCALIDAD Y PROVINCIA
SSC450_3	PROMOCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD	100	(14007659) I.E.S. Galileo Galilei	Córdoba
			(18009249) I.E.S. Severo Ochoa	Granada
			(41015755) I.E.S. Salvador Távora	Sevilla
SSC565_3	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL	100	(23005062) I.E.S. Auringis	Jaén
			(29012076) I.E.S. Ben Gabirol	Málaga
			(41015755) I.E.S. Salvador Távora	Sevilla
TOTAL DE NÚMERO DE PLAZAS		2.100		

ANEXO II

UNIDADES DE COMPETENCIA INCLUIDAS EN CADA CUALIFICACIÓN PROFESIONAL, TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y/O CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD EN LOS QUE ESTÁN INCLUIDAS.

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC089_2): Atención sociosanitaria a personas en el domicilio. (Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC0249_2	Desarrollar intervenciones de atención física domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.
	2	UC0250_2	Desarrollar intervenciones de atención psicosocial domiciliaria dirigidas a personas con necesidades de atención socio-sanitaria.
	2	UC0251_2	Desarrollar las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la unidad convivencial.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad " Atención sociosanitaria a personas en el domicilio ", código SSCS0108 (R.D. 1379/2008, de 1 de agosto y R.D. 721/2011, de 20 de mayo).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio " Técnico en atención a personas en situación de dependencia " (R.D. 1593/2011, de 4 de noviembre).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC320_2): Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales. (Real Decreto 1368/2007, de 19 de octubre)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC1016_2	Preparar y apoyar las intervenciones de atención a las personas y a su entorno en el ámbito institucional indicadas por el equipo interdisciplinar.
	2	UC1017_2	Desarrollar intervenciones de atención física dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
	2	UC1018_2	Desarrollar intervenciones de atención sociosanitaria dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
	2	UC1019_2	Desarrollar intervenciones de atención psicosocial dirigidas a personas dependientes en el ámbito institucional.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad " Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales ", código SSCS0208 (R.D. 1379/2008, de 1 de agosto, R.D. 721/2011, de 20 de mayo, y R.D. 625/2013, de 2 de agosto).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida en el título de grado medio " Técnico en atención a personas en situación de dependencia " (R.D. 1593/2011, de 4 de noviembre).	

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC444_3): Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en Centros Educativos. (Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio)			
	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
UNIDADES DE COMPETENCIA	3	UC1426_3	Acompañar al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en los desplazamientos internos en el centro educativo
	3	UC1427_3	Ejecutar, en colaboración con el tutor/a y/o con el equipo interdisciplinar del centro educativo, los programas educativos del alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en su aula de referencia
	3	UC1428_3	Implementar los programas de autonomía e higiene personal en el aseo del alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE), participando con el equipo interdisciplinar del centro educativo
	3	UC1429_3	Atender y vigilar en la actividad de recreo al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE), participando junto a el/la tutor/a en el desarrollo tanto de los programas de autonomía social como en los programas de actividades lúdicas
	3	UC1430_3	Atender al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en el comedor escolar, participando con el equipo interdisciplinar del centro educativo en la implementación de los programas de hábitos de alimentación
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos" , código SSCE0112 (R.D. 625/2013, de 2 de agosto)		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional incompleta está incluida en el título de grado superior "Técnico superior en integración social" (R.D. 1074/2012, de 13 de julio). El título no acredita la cualificación completa.		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC448_3): Docencia de la formación para el empleo. (Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio)			
	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
UNIDADES DE COMPETENCIA	3	UC1442_3	Programar acciones formativas para el empleo adecuándolas a las características y condiciones de la formación, al perfil de los destinatarios y a la realidad laboral.
	3	UC1443_3	Seleccionar, elaborar, adaptar y utilizar materiales, medios y recursos didácticos para el desarrollo de contenidos formativos.
	3	UC1444_3	Impartir y tutorizar acciones formativas para el empleo utilizando técnicas, estrategias y recursos didácticos.
	3	UC1445_3	Evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje en las acciones formativas para el empleo.
	3	UC1446_3	Facilitar información y orientación laboral y promover la calidad de la formación profesional para el empleo.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Docencia de la formación profesional para el empleo" , código SSCE0110 , (R.D. 1697/2011, de 18 de noviembre) (R.D. 625/2013, de 2 de agosto)		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional no está incluida en ningún título formación profesional.		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC450_3): Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad. (Real Decreto 1096/2011, de 22 de julio)			
	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
UNIDADES DE COMPETENCIA	3	UC1448_3	Detectar, generar y utilizar recursos sociales y comunitarios para la realización de intervenciones socioeducativas con personas con discapacidad.
	3	UC1449_3	Organizar y realizar el acompañamiento de personas con discapacidad en la realización de actividades programadas.
	3	UC1450_3	Organizar, desarrollar y evaluar procesos de inclusión de personas con discapacidad en espacios de ocio y tiempo libre.
	3	UC1451_3	Organizar y desarrollar el entrenamiento en estrategias cognitivas básicas y alfabetización tecnológica para personas con discapacidad, en colaboración con profesionales de nivel superior.
	3	UC1452_3	Actuar, orientar y apoyar a las familias de personas con discapacidad, en colaboración con profesionales de nivel superior.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD	La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad "Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad" , código SSCE0111 (R.D. 625/2013, de 2 de agosto).		
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL	La cualificación profesional está incluida en el título de grado superior "Técnico superior en integración social" (R.D. 1074/2012, de 13 de julio).		

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL (SSC565_3): Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil. (Real Decreto 567/2011, de 20 de abril)			
UNIDADES DE COMPETENCIA	Nivel	Código	Denominación de la unidad de competencia
	2	UC1867_2	Actuar en procesos grupales considerando el comportamiento y las características evolutivas de la infancia y juventud.
	2	UC1868_2	Emplear técnicas y recursos educativos de animación en el tiempo libre.
	3	UC1869_3	Planificar, organizar, gestionar y evaluar proyectos de tiempo libre educativo.
	3	UC1870_3	Generar equipos de personal monitor, dinamizándolos y supervisándolos en proyectos educativos de tiempo libre infantil y juvenil.
CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD		La cualificación profesional está incluida en el certificado de profesionalidad “Dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil”, código SSCB0211 (R.D. 1697/2011, de 18 de noviembre).	
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL		La cualificación profesional está incluida los títulos de grado superior “Técnico superior en animación sociocultural y turística” (R.D. 1684/2011, de 18 de noviembre) y “Técnico superior en enseñanza y animación sociodeportiva” (R.D. 653/2017, de 23 de junio).	

ANEXO III

MODELO DE CURRICULUM VITAE EUROPEO



INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre

[APELLIDOS, Nombre]

Dirección

[Número, calle, código postal, localidad, país]

Teléfono

Fax

Correo electrónico

Nacionalidad

Fecha de nacimiento

[Día, mes, año]

EXPERIENCIA LABORAL

• Fechas (de – a)

[Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada puesto ocupado.]

- Nombre y dirección del empleador
 - Tipo de empresa o sector
 - Puesto o cargo ocupados
 - Principales actividades y responsabilidades

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

• Fechas (de – a)

[Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada curso realizado.]

- Nombre y tipo de organización que ha impartido la educación o la formación
- Principales materias o capacidades ocupacionales tratadas
 - Título de la cualificación obtenida
 - (Si procede) Nivel alcanzado en la clasificación nacional

Página 1 - Curriculum vitae de
[APELLIDOS, Nombre]

Para más información:
www.cedefop.eu.int/transparency
www.europa.eu.int/comm/education/index_es.html
www.eurescv-search.com

CAPACIDADES Y APTITUDES PERSONALES <i>Adquiridas a lo largo de la vida y la carrera educativa y profesional, pero no necesariamente avaladas por certificados y diplomas oficiales.</i>	
LENGUA MATERNA	[Escribir la lengua materna.]
OTROS IDIOMAS	[Escribir idioma] [Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.] [Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.] [Indicar el nivel: excelente, bueno, básico.]
<ul style="list-style-type: none"> • Lectura • Escritura • Expresión oral 	[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]
CAPACIDADES Y APTITUDES SOCIALES <i>Vivir y trabajar con otras personas, en entornos multiculturales, en puestos donde la comunicación es importante y en situaciones donde el trabajo en equipo resulta esencial (por ejemplo, cultura y deportes), etc.</i>	[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]
CAPACIDADES Y APTITUDES ORGANIZATIVAS <i>Por ejemplo, coordinación y administración de personas, proyectos, presupuestos; en el trabajo, en labores de voluntariado (por ejemplo, cultura y deportes), en el hogar, etc.</i>	[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]
CAPACIDADES Y APTITUDES TÉCNICAS <i>Con ordenadores, tipos específicos de equipos, maquinaria, etc.</i>	[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]
CAPACIDADES Y APTITUDES ARTÍSTICAS <i>Música, escritura, diseño, etc.</i>	[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]
OTRAS CAPACIDADES Y APTITUDES <i>Que no se hayan nombrado anteriormente.</i>	[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]
PERMISO(S) DE CONDUCCIÓN	
INFORMACIÓN ADICIONAL	[Introducir aquí cualquier información que se considere importante, como personas de contacto, referencias, etc.]
ANEXOS	[Enumerar los documentos anexos.]
<i>Página 2 - Curriculum vitae de [APELLIDOS, Nombre]</i>	Para más información: www.cedefop.eu.int/transparency www.europa.eu.int/comm/education/index_es.html www.eurescv-search.com

(Página 1 de 5)

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Dirección General de Formación Profesional

MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONALUnión Europea
El FSE Invierte en tu
Futuro

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VÍAS NO FORMALES DE FORMACIÓN PARA DETERMINADAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES DEL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. FINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL.

(Código procedimiento: 6303)

Resolución de _____ de _____ de _____ (BOJA nº _____ de fecha _____)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (Datos de obligada cumplimentación. Cumplimentar todos los datos de esta solicitud con letra mayúscula)							
PRIMER APELLIDO:		SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRE:		SEXO: HOMBRE <input type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/>	
Nº D.N.I./N.I.E./PASAPORTE:		NACIONALIDAD:		LUGAR DE NACIMIENTO:		FECHA DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO:							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:		LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:		PAÍS:	CÓD. POSTAL:
NÚMERO TELEFONO:		NÚMERO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:			

2 PARTICIPACIÓN POR EL CUPO RESERVADO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DECLARACIÓN.	
<input type="checkbox"/> La persona SOLICITA su participación en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias por el cupo del 5% de plazas reservadas para personas discapacitadas y DECLARA tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Deberá aportar certificación acreditativa del grado de discapacidad emitida por el órgano competente de la administración pública.	

3 PARTICIPACIÓN POR LA VÍA PREFERENTE DE UNIDAD/ES DE COMPETENCIA PENDIENTE/S DE ACREDITAR	
<input type="checkbox"/> Acceso al procedimiento de evaluación y acreditación de competencias para las personas que acreditaron alguna/s Unidad/es de Competencia (UC) en convocatorias anteriores, de las cualificaciones que se ofertan en la presente convocatoria, y tienen pendiente de acreditar otra/s UC de la misma cualificación. Si solicita participar por esta vía, la cualificación será considerada como su primera opción. Indicar el año de la Convocatoria por la que participó, código y denominación de la Cualificación Profesional de la que tiene UC pendiente y por la que desea participar en la presente convocatoria. Únicamente se podrá optar por esta vía si la cualificación de la que tiene alguna/s UC pendiente/s de acreditar aparece en el listado de cualificaciones ofertadas en esta convocatoria.	

AÑO DE LA CONVOCATORIA DE "ACREDITA"		CÓDIGO DE LA CUALIFICACIÓN		NOMBRE DE LA CUALIFICACIÓN	
CENTRO DONDE SOLICITA PARTICIPAR EN LA FASE DE ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA:					
Código del Centro		Nombre del Centro		Localidad	Provincia

4 PARTICIPACIÓN POR LA VÍA GENERAL	
<input type="checkbox"/> Acceso por la vía general al procedimiento de evaluación y acreditación de competencias. Si participa por esta vía de acceso deberá cumplimentar obligatoriamente el apartado 4.1 y/o 4.2. Se deberá indicar, por orden de preferencia , la/s Cualificación/es que solicita, la experiencia profesional y/o formación no formal que declara tener, así como el/los centro/s donde desea participar en la fase de asesoramiento y evaluación. Se podrá solicitar hasta dos Cualificaciones diferentes de las ofertadas en la presente convocatoria salvo que haya solicitado acceso por vía preferente, en tal caso solo podrá solicitar una cualificación más por la vía general. En ambas circunstancias sólo podrá ser admitido/a en una de las cualificaciones solicitadas. Los apartados no cumplimentados se considerarán como no solicitados, y aquellos que sean de valor numérico se considerarán con valor cero.	



002970/10



(Página 2 de 5)

4 PARTICIPACIÓN POR LA VÍA GENERAL (Continuación)			
4.1 CUALIFICACIÓN 1ª			
CÓDIGO DE LA CUALIFICACIÓN		NOMBRE DE LA CUALIFICACIÓN	
1) EXPERIENCIA PROFESIONAL relacionada con las competencias profesionales a acreditar, según los días cotizados.			
Nº DE AÑOS: _____ año/s El número de años no podrá ser superior a 50 años.		Nº DE MESES: _____ mes/es El número de meses no podrá ser superior a 11 meses.	Nº DE DIAS: _____ día/s El número de días no podrá ser superior a 29 días.
2) EXPERIENCIA COMO VOLUNTARIO/A Y/O BECARIO/A, relacionada con las competencias profesionales a acreditar como persona voluntaria o becaria.			
Nº DE AÑOS: _____ año/s El número de años no podrá ser superior a 10 años.		Nº DE HORAS CERTIFICADAS: _____ horas: Esta cifra no podrá ser superior a 4.000 horas totales, considerándose como máximo 10 años y 400 horas por año natural ejercido como voluntario/a o becario/a.	
3) HORAS DE FORMACIÓN NO FORMAL relacionadas con las competencias profesionales a acreditar.			
Nº de horas de formación adquirida en los últimos diez años al amparo de la administración pública (FAAP) _____ horas El número de horas de este apartado no podrá ser superior a 4.000 horas		Nº de horas de formación adquirida en los últimos diez años no al amparo de la administración pública (FNAAP) _____ horas El número de horas de este apartado no podrá ser superior a 4.000 horas	
4) CENTRO DONDE SOLICITA PARTICIPAR EN LA FASE DE ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN:			
CÓDIGO DEL CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
4.2 CUALIFICACIÓN 2ª			
CÓDIGO DE LA CUALIFICACIÓN		NOMBRE DE LA CUALIFICACIÓN	
1) EXPERIENCIA PROFESIONAL relacionada con las competencias profesionales a acreditar, según los días cotizados.			
Nº DE AÑOS: _____ año/s El número de años no podrá ser superior a 50 años.		Nº DE MESES: _____ mes/es El número de meses no podrá ser superior a 11 meses.	Nº DE DIAS: _____ día/s El número de días no podrá ser superior a 29 días.
2) EXPERIENCIA COMO VOLUNTARIO/A Y/O BECARIO/A, relacionada con las competencias profesionales a acreditar como persona voluntaria o becaria.			
Nº DE AÑOS: _____ año/s El número de años no podrá ser superior a 10 años.		Nº DE HORAS CERTIFICADAS: _____ horas: Esta cifra no podrá ser superior a 4.000 horas totales, considerándose como máximo 10 años y 400 horas por año natural ejercido como voluntario/a o becario/a.	
3) HORAS DE FORMACIÓN NO FORMAL relacionadas con las competencias profesionales a acreditar.			
Nº de horas de formación adquirida en los últimos diez años al amparo de la administración pública (FAAP) _____ horas El número de horas de este apartado no podrá ser superior a 4.000 horas		Nº de horas de formación adquirida en los últimos diez años no al amparo de la administración pública (FNAAP) _____ horas El número de horas de este apartado no podrá ser superior a 4.000 horas	
4) CENTRO DONDE SOLICITA PARTICIPAR EN LA FASE DE ASESORAMIENTO Y EVALUACIÓN:			
CÓDIGO DEL CENTRO	NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA

002970/1D

(Página 4 de 5)

6	RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Continuación)				
6.1	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O DE SUS AGENCIAS				
<input type="checkbox"/>	Ejercer el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren.				
	Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó	
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
6.2	AUTORIZACIÓN DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES				
<input type="checkbox"/>	Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:				
	Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
7	DERECHO DE OPOSICIÓN (artículo 28 de la Ley 39/2015)				
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición:					
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO a la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.				
8	LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN				
Marque sólo una opción.					
<input type="checkbox"/>	OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:				
Cumplimentar únicamente en el caso de que no coincida con el indicado en el apartado 1					
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:			
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:	PROVINCIA:	PAIS:	COD. POSTAL:
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:		
<input type="checkbox"/> OPTO por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramite mi alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1).					
Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.					
Correo electrónico:				Nº teléfono móvil:	
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: http://www.andaluciajunta.es/notificaciones					

002970/1D

(Página 5 de 5)

9	DECLARACIÓN, SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, ser ciertos cuantos datos figuran en el presente formulario, y cumplir los requisitos de participación recogidos en el Art. 11.1 del R.D. 1224/2009, de 17 de julio, se compromete a facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación de FSE 2014-2020, y SOLICITA la admisión en el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación.</p> <p>Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y en los Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, números 1303/2013 y 1304/2013, AUTORIZA a la Consejería de Educación y Deporte a recabar y consultar, de cualquier administración pública, los datos necesarios para el seguimiento y la evaluación de las actuaciones cofinanciadas con FSE de las que sea participante (entre otros, el informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social), así como a recoger, almacenar y transmitir los datos de este formulario para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la gestión del FSE.</p> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de _____ LA PERSONA SOLICITANTE</p> <p style="text-align: center;">Fdo: (Nombre, apellidos y firma) _____</p>	

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONALCódigo Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	5	7	9	2
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:</p> <p>a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía - cuya dirección es - Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torrebriana - Isla de la Cartuja - C.P. 41092 Sevilla.</p> <p>b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica dpd.ced@juntadeandalucia.es</p> <p>c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la gestión del procedimiento de evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, y para el cálculo de indicadores estadísticos, seguimiento y evaluación de las actuaciones cofinanciadas por Fondo Social Europeo, cuya base jurídica es el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y el Reglamento (UE) n° 1304/2013, ambos del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la vigencia del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación del FSE 2014-2020. Dichos datos podrán utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FSE.</p> <p>d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.</p> <p>La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos</p>

002970/1D

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 3 de abril de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se modifica el anexo de la Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas.

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, establece las normas específicas sobre los controles oficiales y las medidas que deben adoptar las autoridades competentes en relación con la producción de los productos de origen animal destinados al consumo humano, y, entre otros, obliga a las autoridades competentes a clasificar las zonas de producción y reinstalación, para la regulación de la explotación de los moluscos bivalvos y otros invertebrados de origen marino.

Por otro lado, el Reglamento de ejecución (UE) 2019/627 de la Comisión de 15 de marzo 2019 establece las disposiciones prácticas uniformes para la realización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, como las condiciones para la clasificación y vigilancia de las zonas de producción y reinstalación clasificadas de moluscos bivalvos vivos. En este sentido, la autoridad competente deberá clasificar estas zonas de producción en tres categorías (A, B y C), de acuerdo con su grado de contaminación microbiológica. En la reglamentación andaluza, estas disposiciones se formalizan en la Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas. En particular, el artículo 5 de esta orden encomienda a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura la declaración, modificación y eliminación de las zonas de producción de moluscos bivalvos, en base a la evaluación sanitaria de las zonas afectadas, la declaración o eliminación de especies en las zonas de producción de moluscos bivalvos, en base a la información existente sobre los bancos naturales de moluscos o las previsiones de actividad acuícola y extractiva, así como la clasificación sanitaria de las zonas de producción de moluscos bivalvos en función de los resultados obtenidos en los controles oficiales de las mismas.

En base a la evaluación sanitaria realizada, procede modificar los límites geográficos de las siguientes zonas de producción: AND 207. Saco Bahía Cádiz, AND 208. Sancti Petri, AND 303. Guadalmanza-Marbella y AND 308. Málaga-Río Vélez.

En base a la evaluación sanitaria de las zonas afectadas, así como a la información existente sobre los bancos naturales de moluscos y las previsiones de actividad acuícola y extractiva, procede eliminar las siguientes zonas de producción: AND 111. Marismas Isla Cristina Levante y AND 401. Salobreña Cultivos.

Como resultado de lo anterior, procede modificar las tablas del Anexo: II. Relación de Vértices. Utilizados en la delimitación geográfica de las zonas de producción, y III. Relación de Puntos de Exclusión.

En base a la información existente sobre los bancos naturales de moluscos y las previsiones de actividad acuícola y extractiva, procede autorizar la captura del longueirón (*Solen marginatus*) en la zona de producción AND 110. Marismas Isla Cristina Poniente

y del erizo de mar (*Paracentrotus lividus*) en la zona de producción AND 301. Punta Chullera-Torre de la Sal.

Por todo lo expuesto, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en los controles sanitarios de las zonas de producción, y en aplicación de la Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

R E S U E L V O

Primero. El Anexo de la Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas, queda actualizado conforme al anexo que acompaña a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

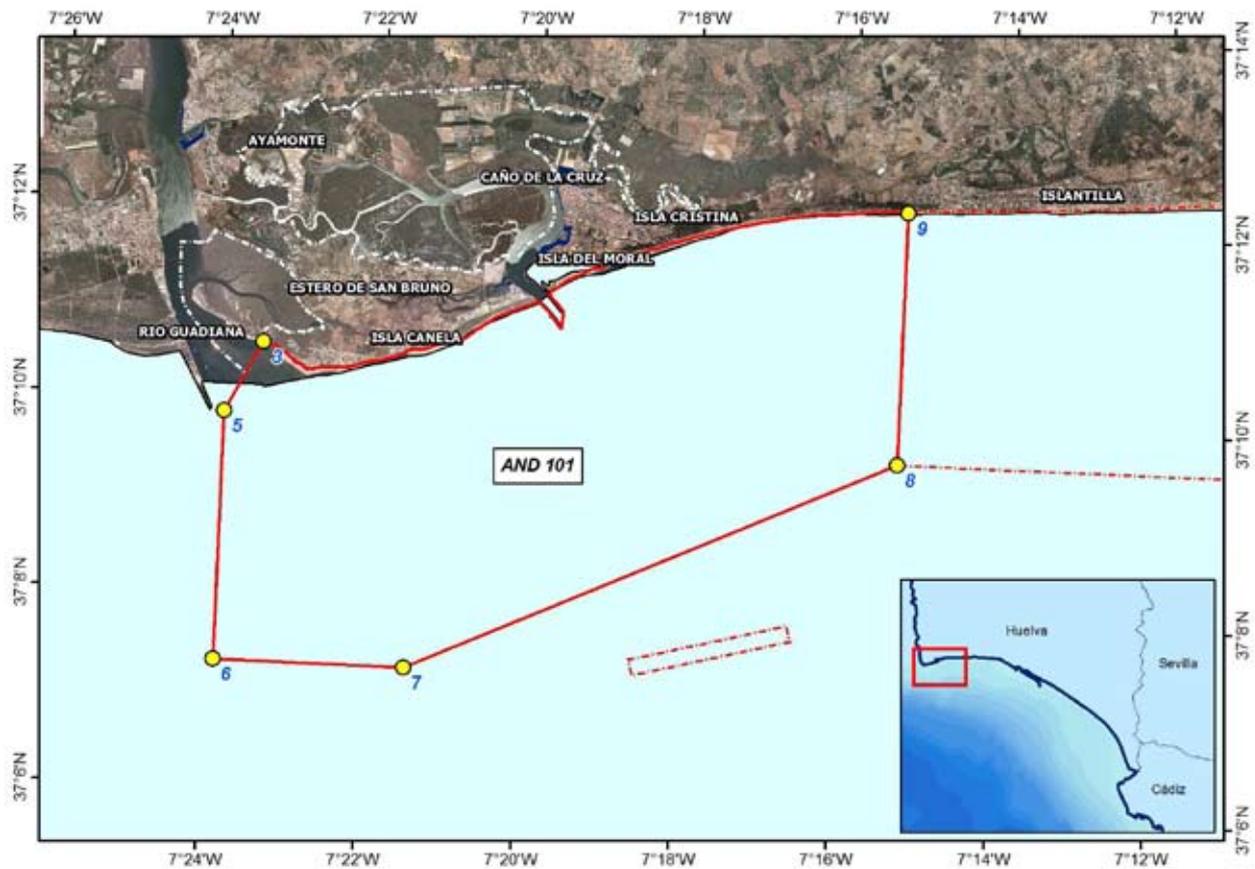
Sevilla, 3 de abril de 2020.- El Director General, José Manuel Martínez Malia.

Anexo.

I. ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS.

1. AND 101. ISLA CANELA

a) Descripción geográfica: Zona definida por el polígono formado por los vértices 3, 5, 6, 7, 8 y 9 (ver apartado II) y la línea de costa.



b) Especies:

- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Coquina (*Donax trunculus*)
- Longueirón (*Solen marginatus*)

c) Clasificación sanitaria: B

2. AND 102. BARRA DEL TERRON

a) Descripción geográfica: Zona definida por el polígono formado por los vértices 9, 8, 11 y 10 (ver apartado II) y la línea de costa.



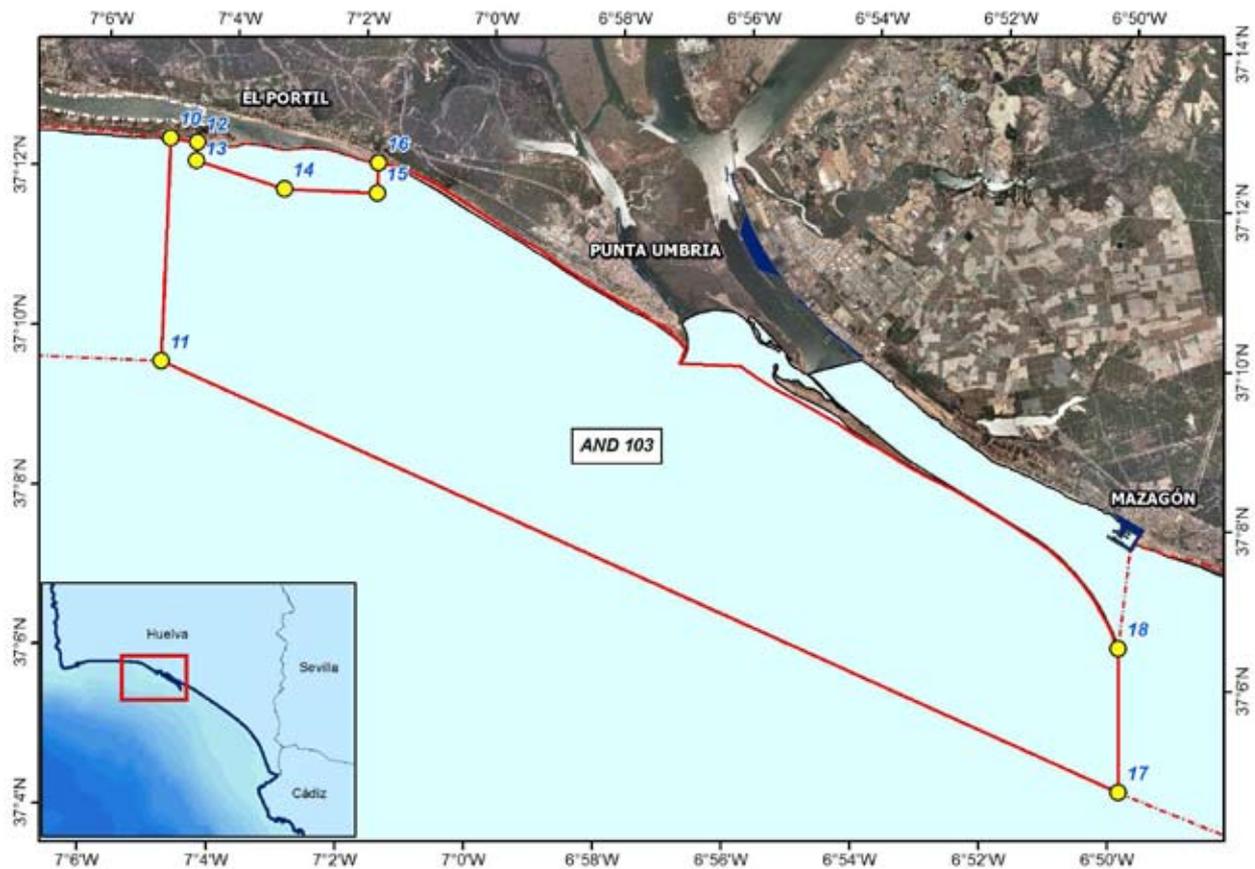
b) Especies:

- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Coquina (*Donax trunculus*)
- Longueirón (*Solen marginatus*)

c) Clasificación sanitaria: B

3. AND 103. PUNTA UMBRIA

a) Descripción geográfica: Zona definida por el polígono formado por los vértices 16, 15, 14, 13, 12, 10, 11, 17 y 18 (ver apartado II) y la línea de costa.



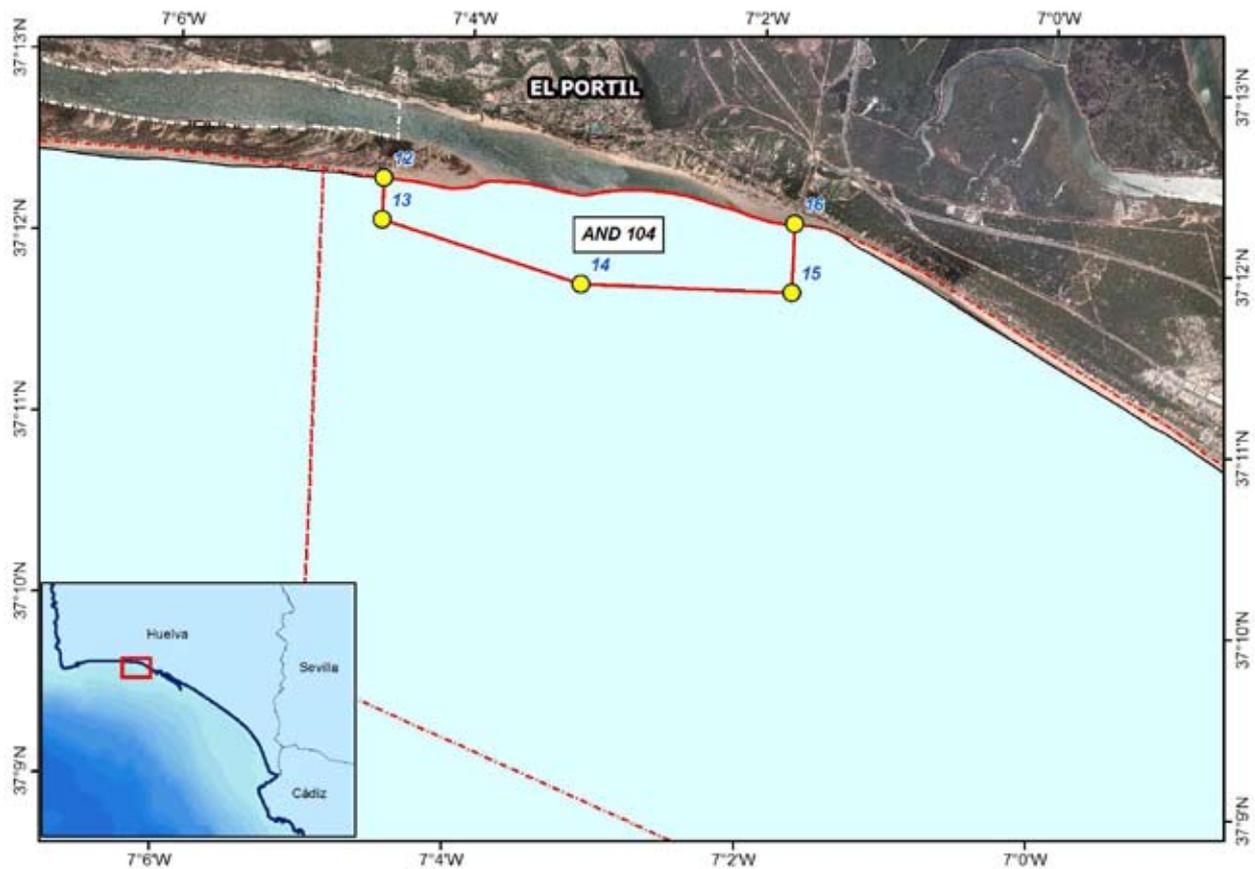
b) Especies:

- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Coquina (*Donax trunculus*)
- Longueirón (*Solen marginatus*)

c) Clasificación sanitaria: A

4. AND 104. DESEMBOCADURA DEL PIEDRAS

a) Descripción geográfica: Zona definida por el polígono formado por los vértices 12, 13, 14, 15 y 16 (ver apartado II) y la línea de costa.



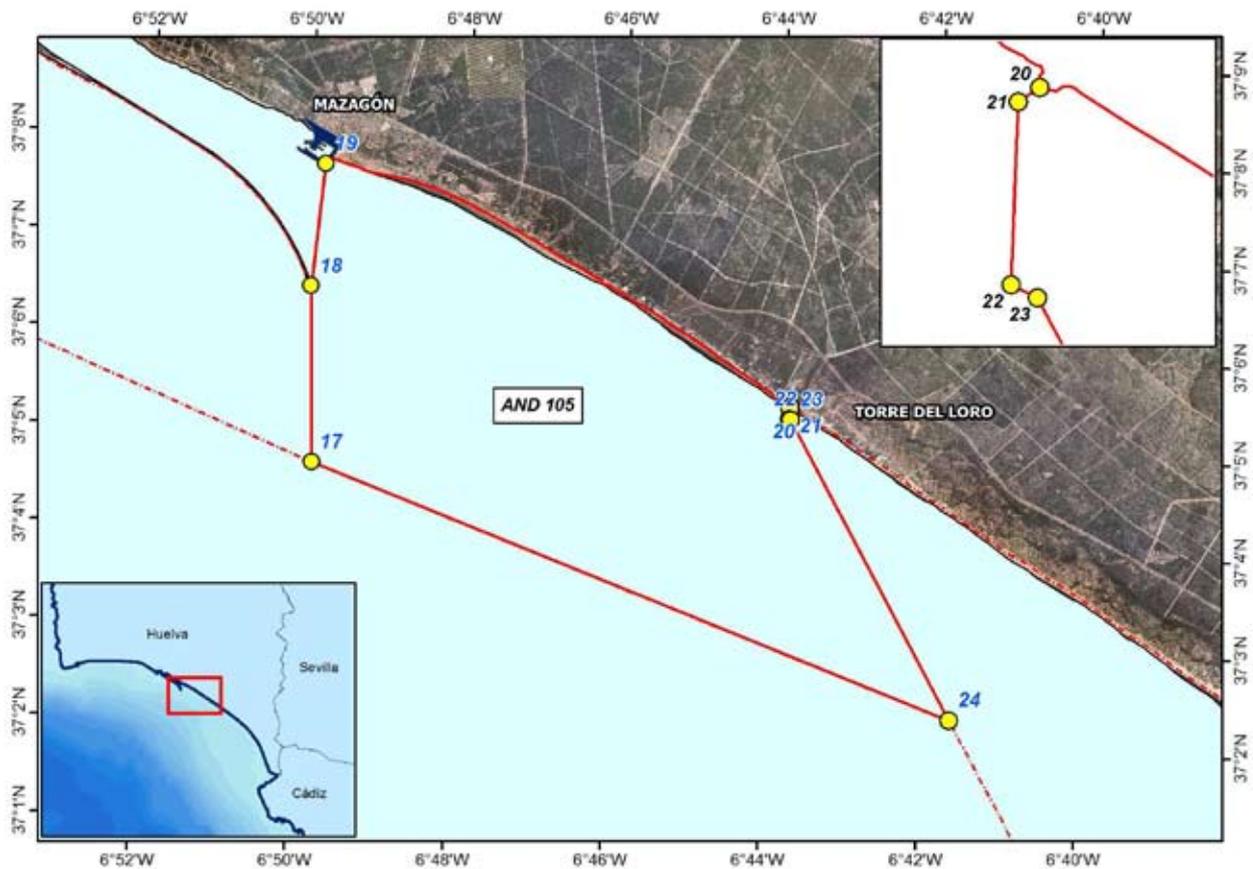
b) Especies:

- Coquina (*Donax trunculus*)

c) Clasificación sanitaria: B

5. AND 105. MAZAGON

a) Descripción geográfica: Zona definida por el polígono formado por los vértices 19, 18, 17, 24, 23, 22, 21 y 20 (ver apartado II) y la línea de costa.



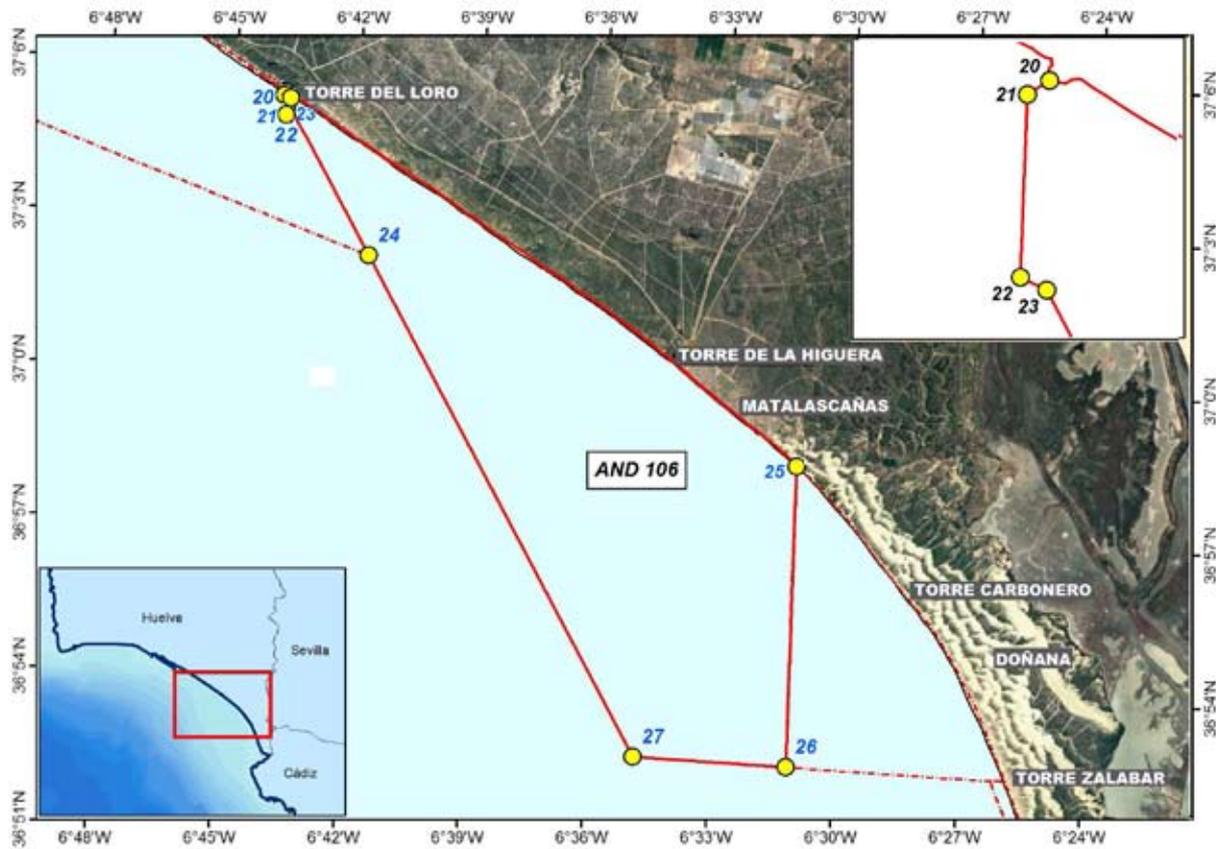
b) Especies:

- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Coquina (*Donax trunculus*)

c) Clasificación sanitaria: B

6. AND 106. MATALASCAÑAS

a) Descripción geográfica: Zona definida por el polígono formado por los vértices 20, 21, 22, 23, 24, 27, 26 y 25 (ver apartado II) y la línea de costa.



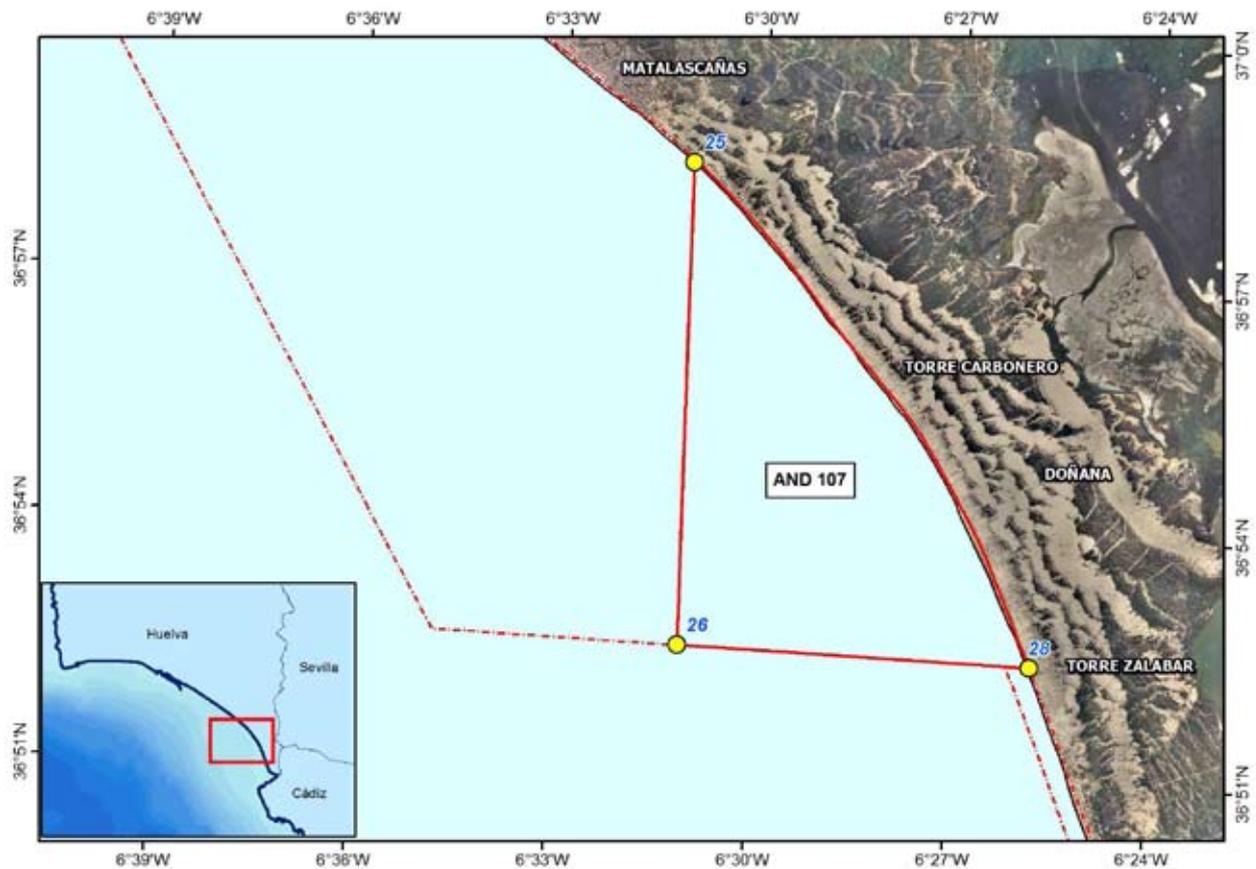
b) Especies:

- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Coquina (*Donax trunculus*)

c) Clasificación sanitaria: B

7. AND 107. DOÑANA NORTE

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 25, 26, y 28 (ver apartado II) y la línea de costa.



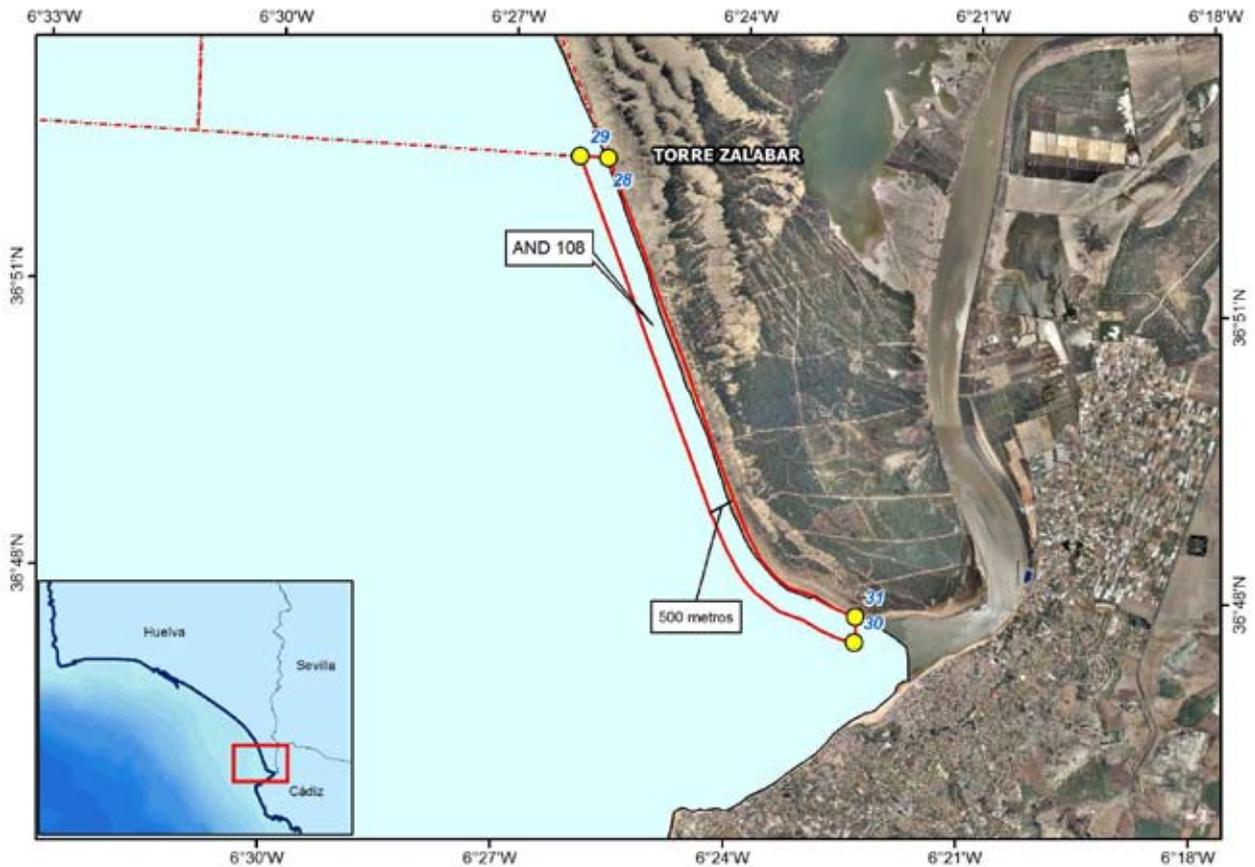
b) Especies:

- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Coquina (*Donax trunculus*)

c) Clasificación sanitaria: A

8. AND 108. DOÑANA SUR

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 28, 29, 30 y 31 (ver apartado II) y la línea de costa hasta una distancia de 500 metros a partir de la misma.



b) Especies:

- Coquina (*Donax trunculus*)

c) Clasificación sanitaria: A

9. AND 109. MARISMAS GUADIANA

a) Límites geográficos: Comprende el área definida en la imagen, pasando por los vértices 1, 2, 3 y 4 (ver apartado II)



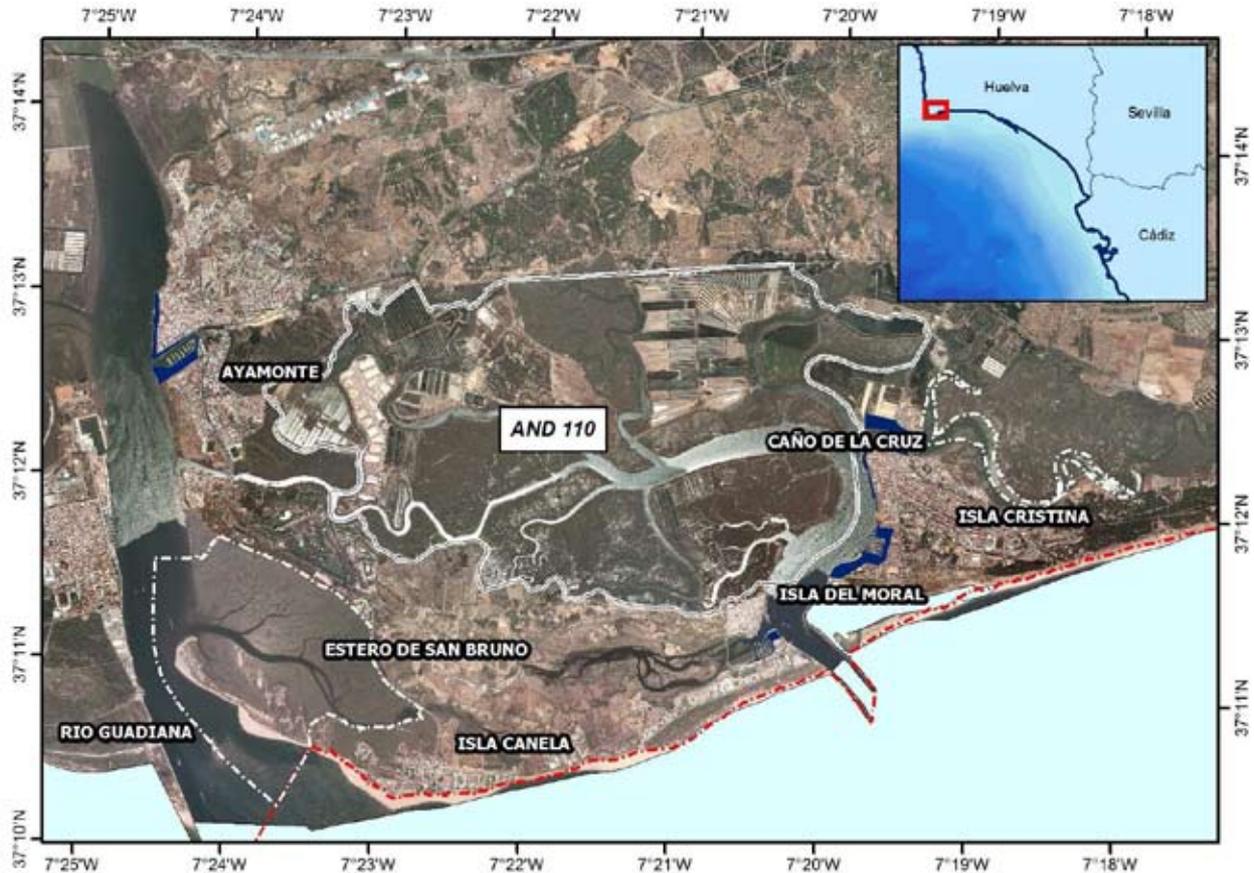
b) Especies:

- Almeja fina (*Ruditapes decussatus*)
- Berberecho (*Cerastoderma edule*)
- Longueirón (*Solen marginatus*)
- Ostión (*Magallana gigas*)

c) Clasificación sanitaria: C

10. AND 110. MARISMAS ISLA CRISTINA PONIENTE

a) Límites geográficos: Comprende el área definida en la imagen.



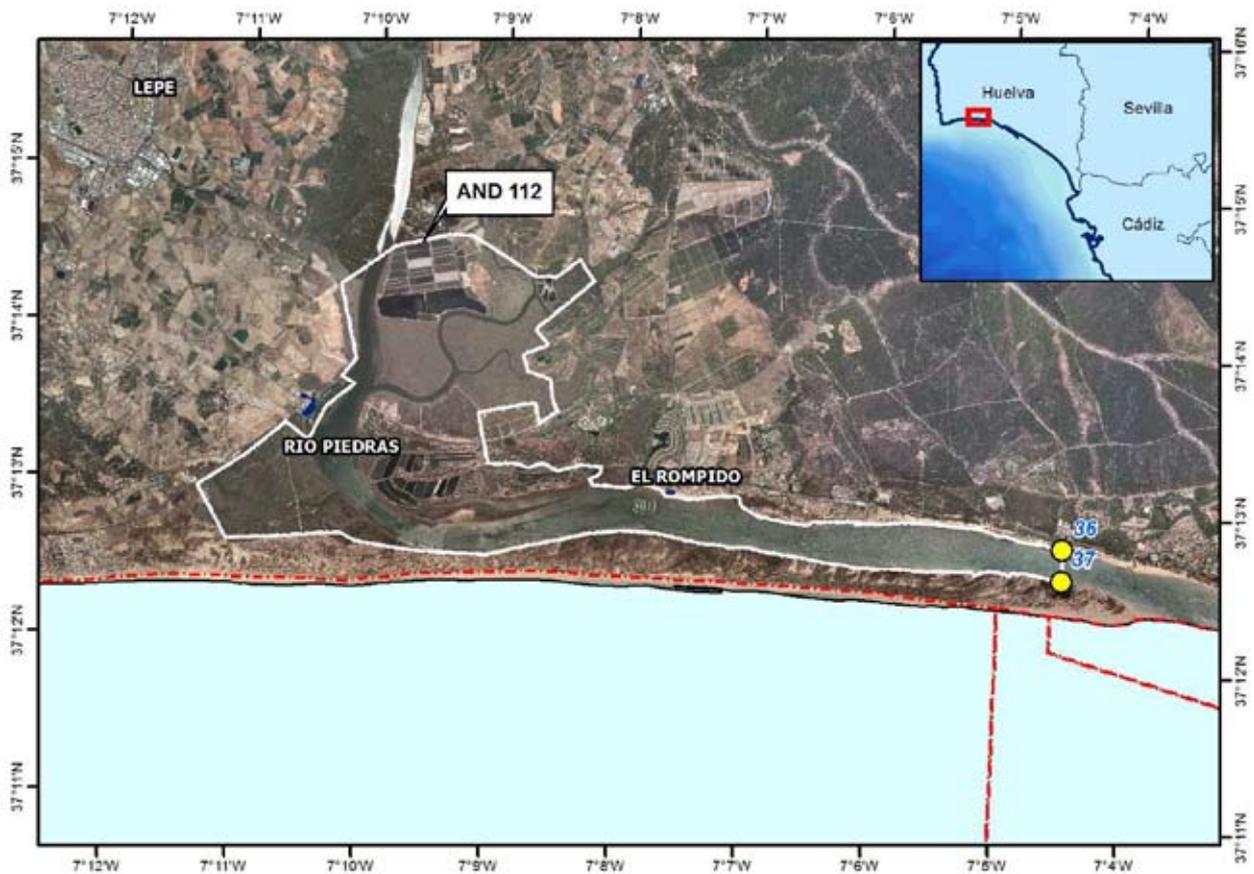
b) Especies:

- Almeja fina (*Ruditapes decussatus*)
- Almeja japonesa (*Ruditapes philippinarum*)
- Longueirón (*Solen marginatus*)
- Ostión (*Magallana gigas*)
- Ostra (*Ostrea edulis*)

c) Clasificación sanitaria: B

11. AND 112. MARISMAS DEL PIEDRAS

a) Límites geográficos: Comprende el área definida en la imagen pasando por los vértices 36 y 37 (ver apartado II)



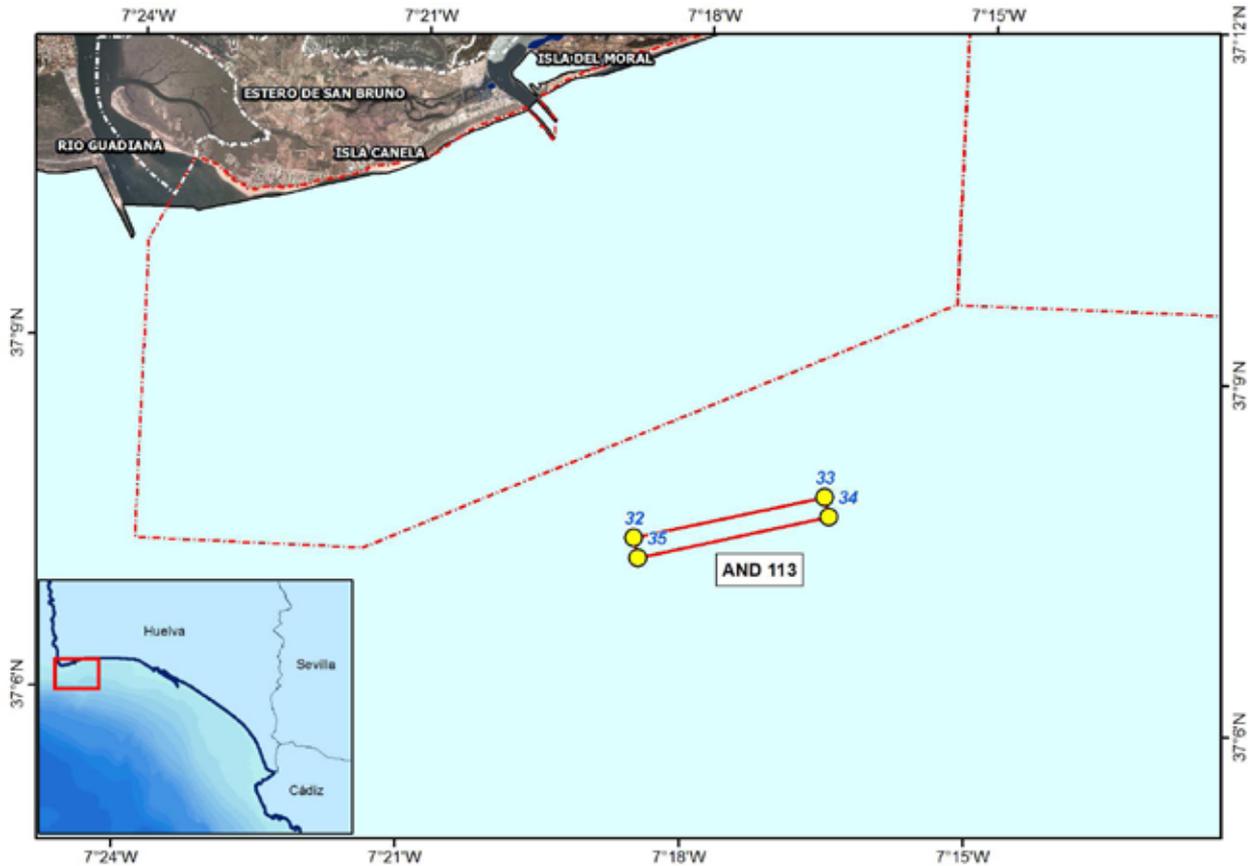
b) Especies:

- Almeja fina (*Ruditapes decussatus*)
- Almeja japonesa (*Ruditapes philippinarum*)
- Berberecho (*Cerastoderma edule*)
- Longueirón (*Solen marginatus*)
- Ostión (*Magallana gigas*)
- Ostra (*Ostrea edulis*)

c) Clasificación sanitaria: B

12. AND 113. ISLA CRISTINA CULTIVOS

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 32, 33, 34 y 35 (ver apartado II).



b) Especies:

- Mejillón (*Mytilus galloprovincialis*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)

c) Clasificación sanitaria: B

13. AND 201. ESTRECHO

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 78, 79, 80 y 81 (ver apartado II), la isóbata de 20 metros y la línea de costa.



b) Especies:

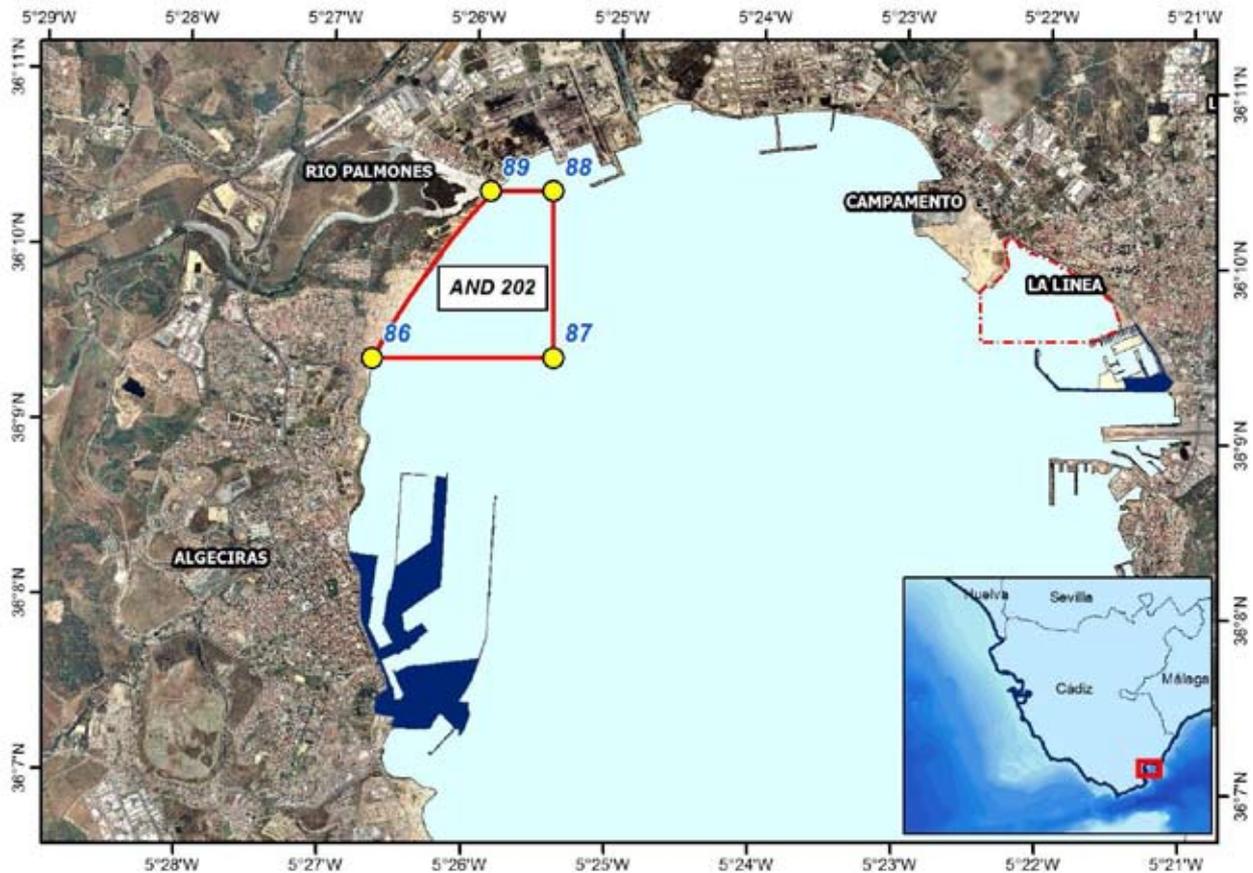
- Erizo de mar (*Paracentrotus lividus*)

c) Clasificación sanitaria: No requerida*.

* El erizo de mar no está sometido a las disposiciones relativas a la clasificación de las zonas de producción, en consonancia con el anexo III, sección VII, punto 1, del Reglamento (CE) n° 853/2004, de 29 de abril de 2004, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1778 de la de 31 de octubre de 2017, el cual exceptúa a los gasterópodos marinos y equinodermos no filtradores de las disposiciones relativas a la depuración y a la clasificación sanitaria de las zonas de producción. No obstante, los operadores de empresa alimentaria que recolecten o manipulen erizo de mar deberán cumplir los requisitos específicos establecidos en el Anexo III. Sección VII. Capítulo IX del Reglamento (CE) n° 853/2004, de 29 de abril de 2004.

14. AND 202. PALMONES

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 86, 87, 88 y 89 (ver apartado II) y la línea de costa.



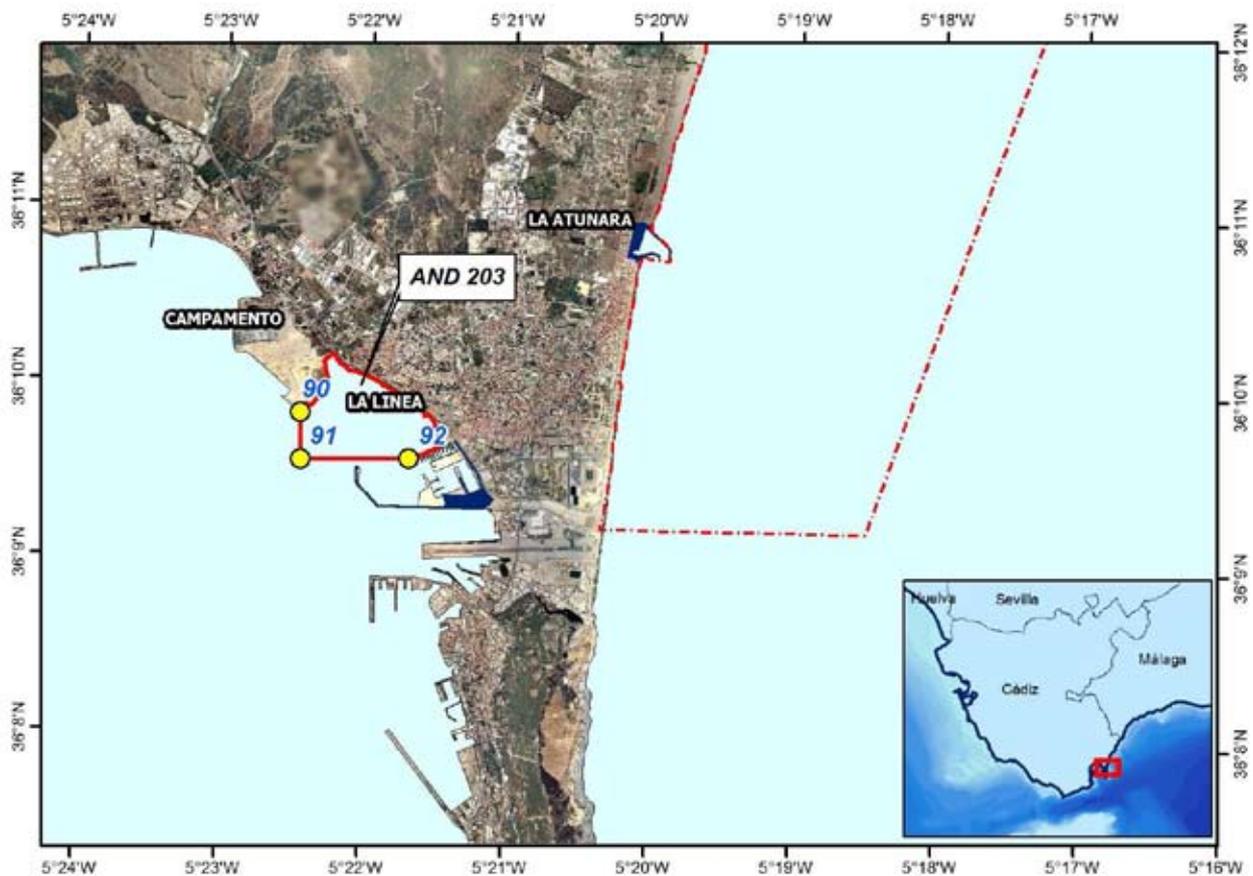
b) Especies:

- Concha fina (*Callista chione*)

c) Clasificación sanitaria: B

15. AND 203. LA LINEA-BAHIA

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 90, 91 y 92 (ver apartado II) y la línea de costa.



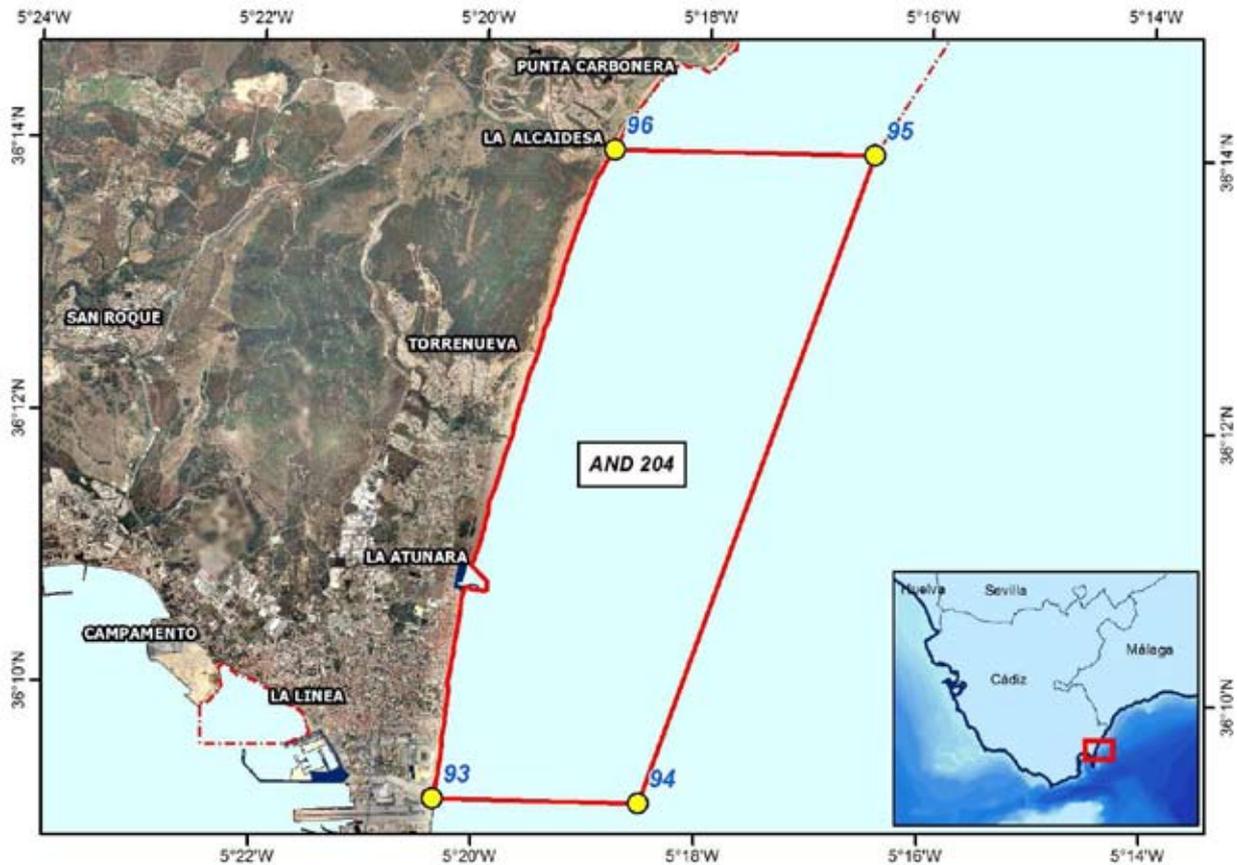
b) Especies:

- Bolo (*Venus verrucosa*)
- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Concha fina (*Callista chione*)

c) Clasificación sanitaria: A

16. AND 204. LA ATUNARA-LA ALCAIDESA

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 93, 94, 95 y 96 (ver apartado II) y la línea de costa.



b) Especies:

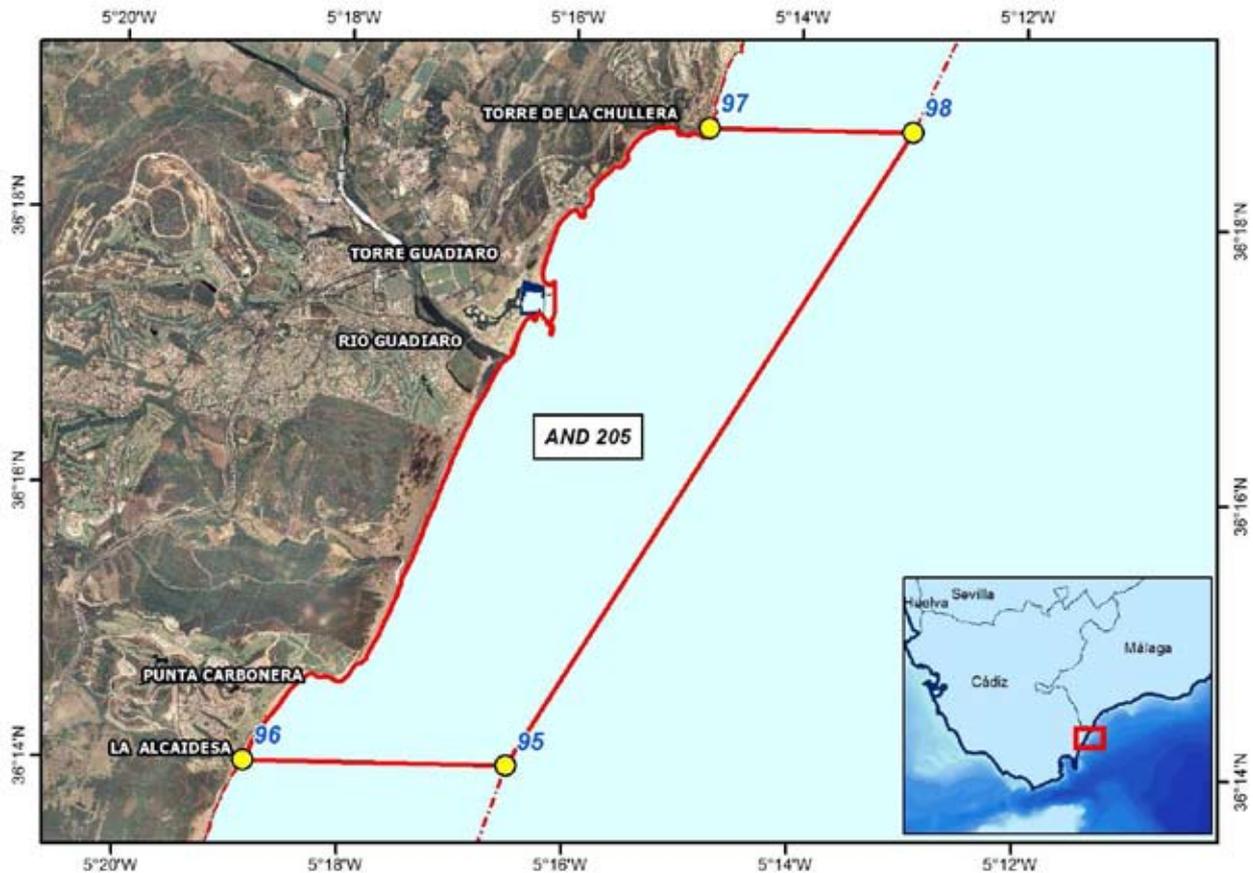
- Almeja fina (*Ruditapes decussata*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)
- Almeja tonta (*Glycymeris nummaria*)
- Bolo (*Venus verrucosa*)
- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Concha fina (*Callista chione*)
- Coquina (*Donax trunculus*)
- Corruco (*Acanthocardia tuberculata*)
- Mejillón (*Mytilus galloprovincialis*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)
- Ostra (*Ostrea edulis*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)

c) Clasificación sanitaria: B (todas las especies excepto el corruco).

d) Clasificación sanitaria: C (corruco).

17. AND 205. LA ALCAIDESA-PUNTA CHULLERA

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 96, 95, 98 y 97 (ver apartado II) y la línea de costa.



b) Especies:

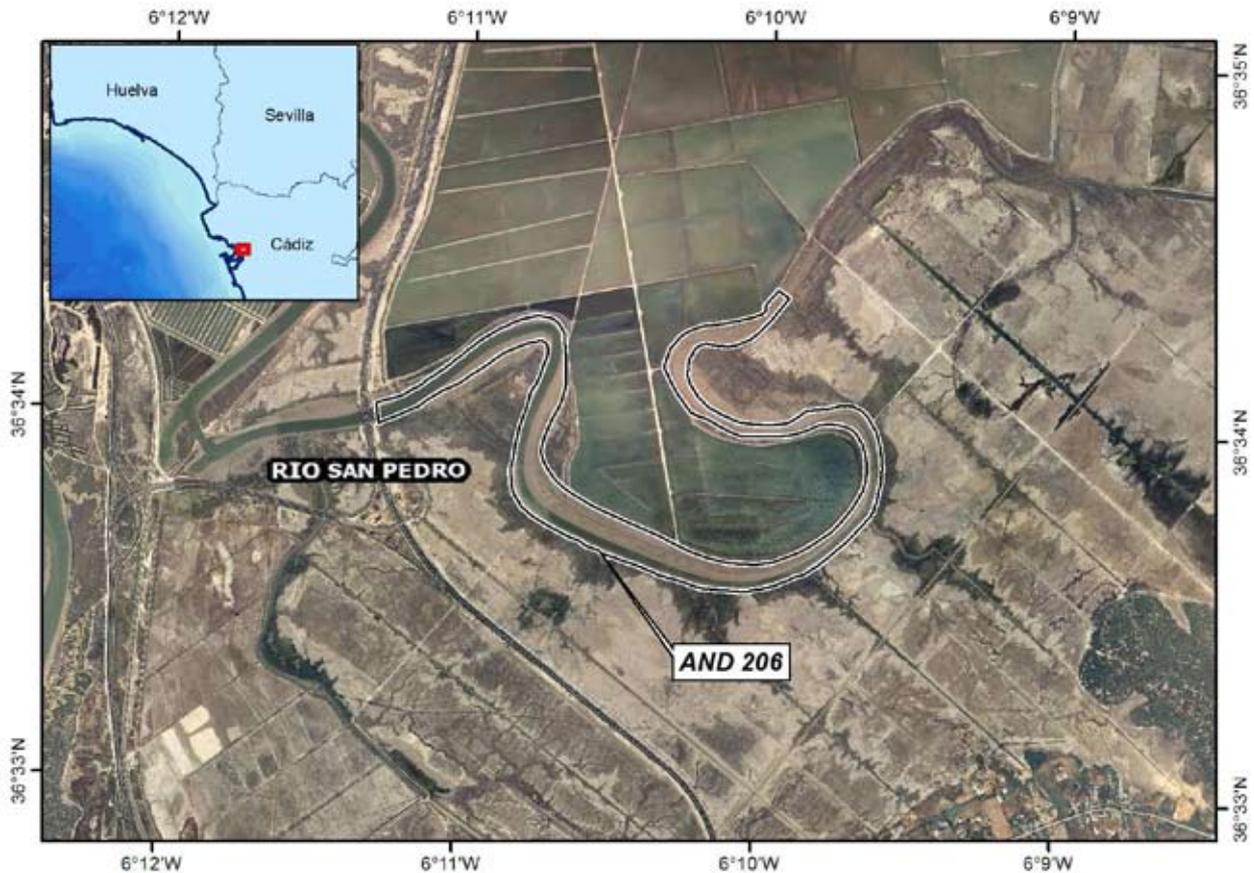
- Almeja tonta (*Glycymeris nummaria*)
- Bolo (*Venus verrucosa*)
- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Concha fina (*Callista chione*)
- Coquina (*Donax trunculus*)
- Corruco (*Acanthocardia tuberculata*)

c) Clasificación sanitaria: A (todas las especies excepto el corruco).

d) Clasificación sanitaria: C (corruco).

18. AND 206. RIO SAN PEDRO.

a) Límites geográficos: Comprende el área definida en la imagen.



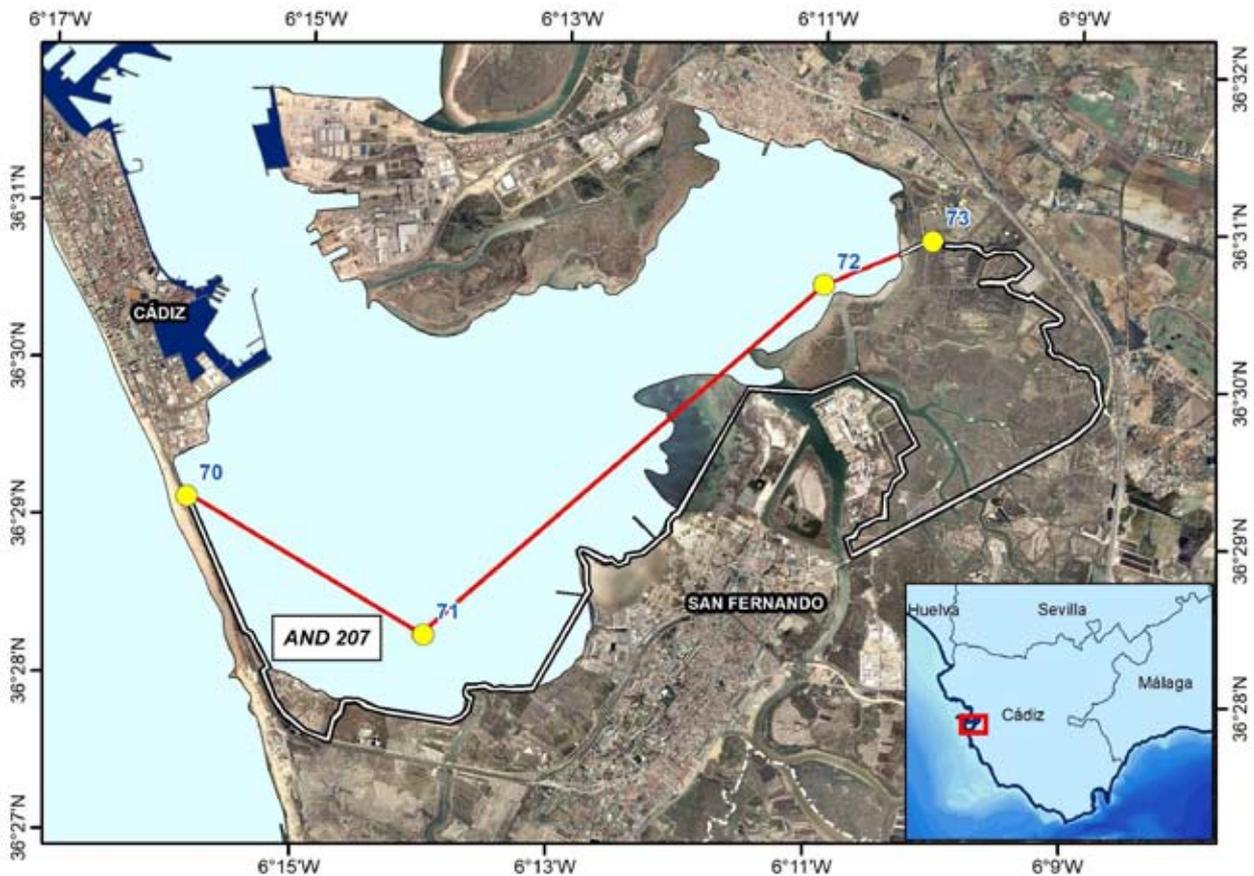
b) Especies:

- Coquina de fango (*Scrobicularia plana*)

c) Clasificación sanitaria: B

19. AND 207. SACO BAHÍA CADIZ

a) Límites geográficos: Comprende el área definida en la imagen pasando por los vértices 70, 71, 72 y 73 (ver apartado II).



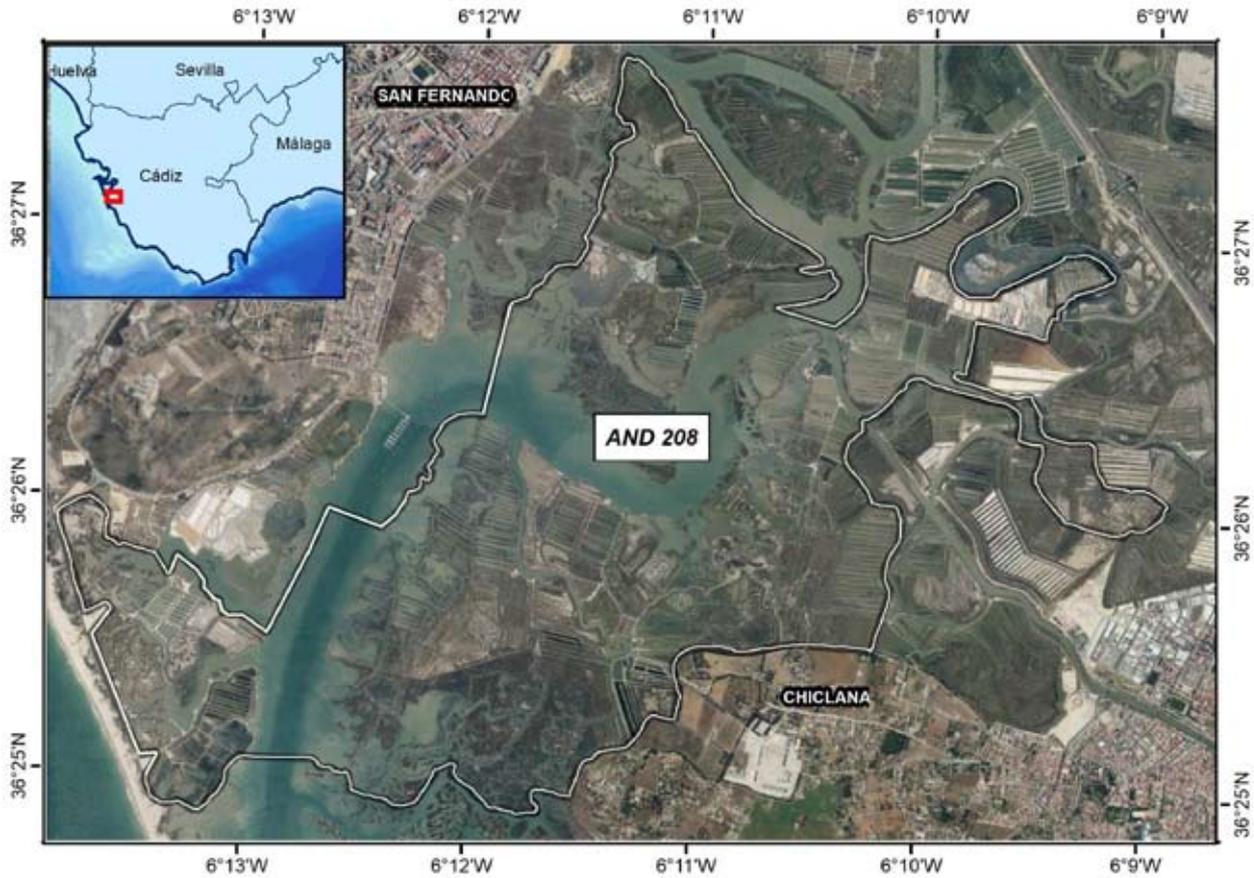
b) Especies:

- Almeja fina (*Ruditapes decussatus*)
- Almeja japonesa (*Ruditapes philippinarum*)
- Coquina de fango (*Scrobicularia plana*)
- Ostión (*Magallana gigas*)
- Ostra (*Ostrea edulis*)

c) Clasificación sanitaria: B

20. AND 208. SANCTI PETRI

a) Límites geográficos: Comprende el área definida en la imagen.



b) Especies:

- Almeja fina (*Ruditapes decussatus*)
- Almeja japonesa (*Ruditapes philippinarum*)
- Coquina de fango (*Scrobicularia plana*)
- Ostión (*Magallana gigas*)
- Ostra (*Ostrea edulis*)

c) Clasificación sanitaria: B

21. AND 209. BARBATE MARISMAS

a) Límites geográficos: Comprende el área definida en la imagen.



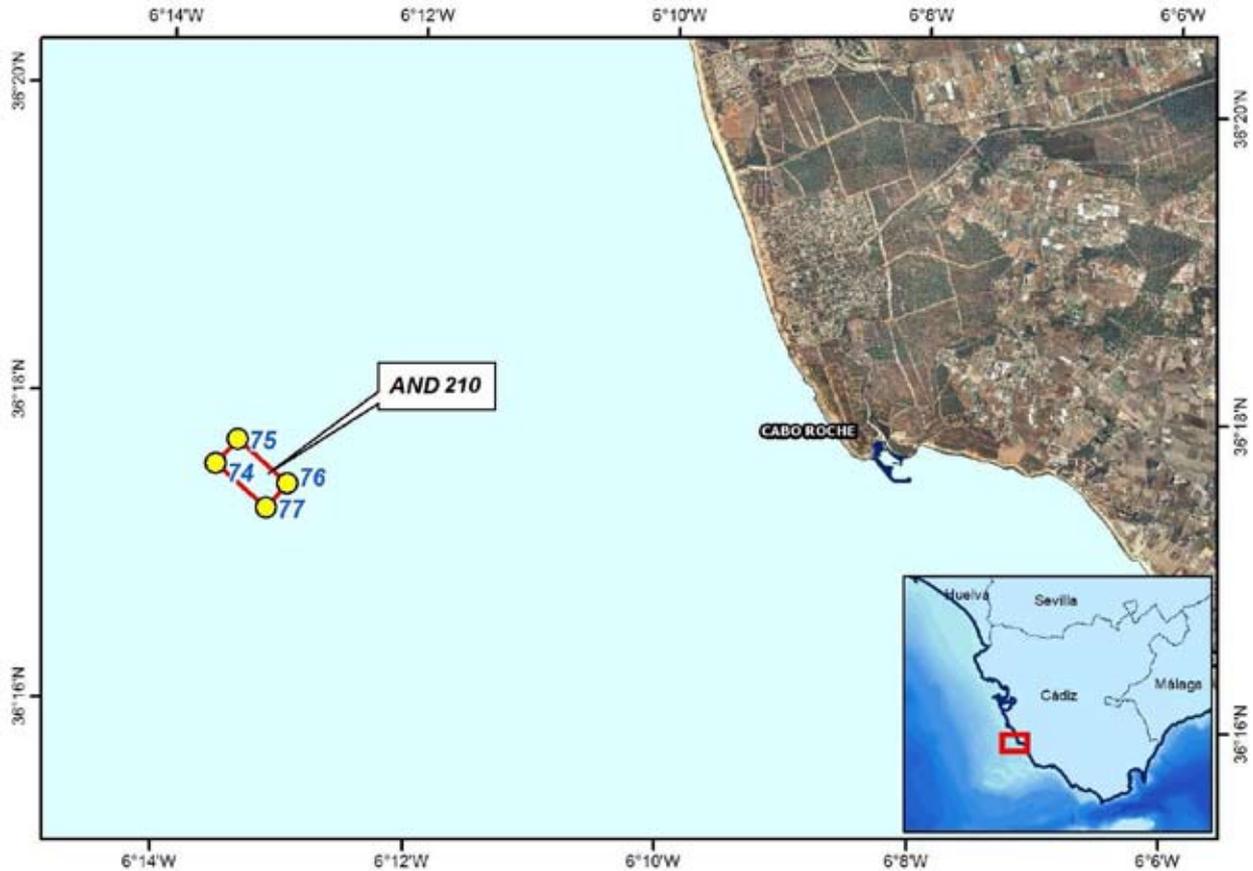
b) Especies:

- Almeja fina (*Ruditapes decussatus*)
- Almeja japonesa (*Ruditapes philippinarum*)
- Coquina de fango (*Scrobicularia plana*)
- Ostión (*Magallana gigas*)

c) Clasificación sanitaria: C

22. AND 210. CONIL CULTIVOS

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 74, 75, 76 y 77 (ver apartado II).



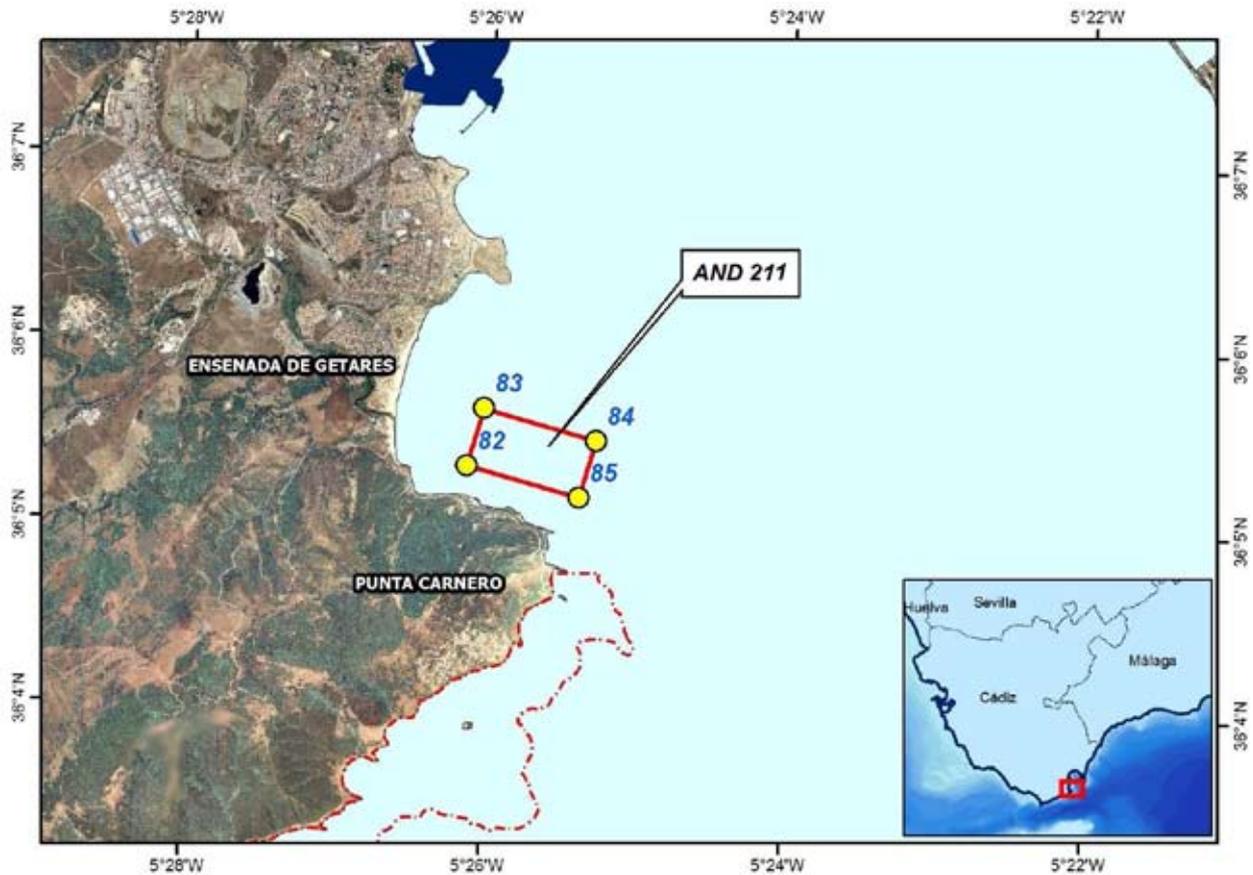
b) Especies:

- Almeja japonesa (*Ruditapes philippinarum*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)
- Ostión (*Magallana gigas*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)
- Vieira (*Pecten maximus*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)
- Zamburiña (*Mimachlamys varia*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)

c) Clasificación sanitaria: A

23. AND 211. GETARES CULTIVOS

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 82, 83, 84 y 85 (ver apartado II).



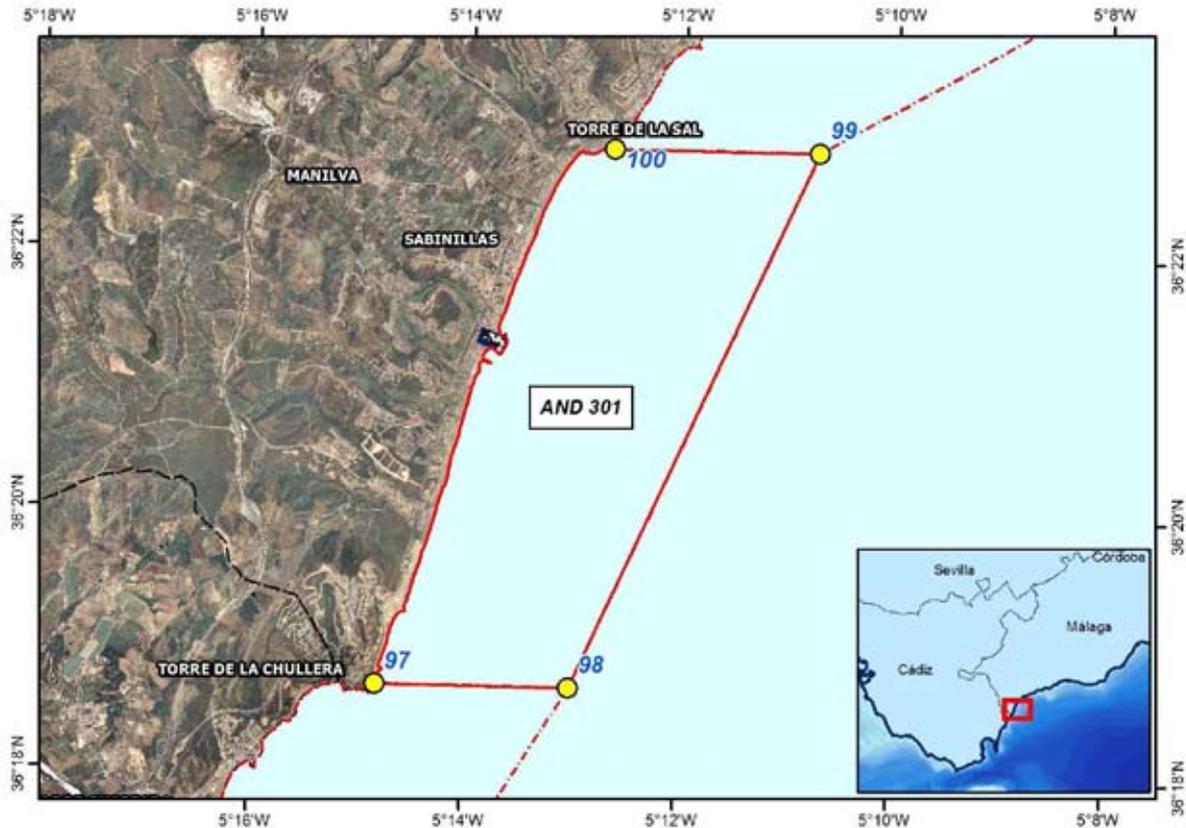
b) Especies:

- Mejillón (*Mytilus galloprovincialis*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)

c) Clasificación sanitaria: B

24. AND 301. PUNTA CHULLERA-TORRE DE LA SAL

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 97, 98, 99 y 100 (ver apartado II) y la línea de costa.



b) Especies:

- Almeja tonta (*Glycymeris nummaria*)
- Búsano (*Hexaplex trunculus*)
- Cañailla (*Bolinus brandaris*)
- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Concha fina (*Callista chione*)
- Coquina (*Donax trunculus*)
- Corruco (*Acanthocardia tuberculata*)
- Erizo de mar (*Paracentrotus lividus*)*

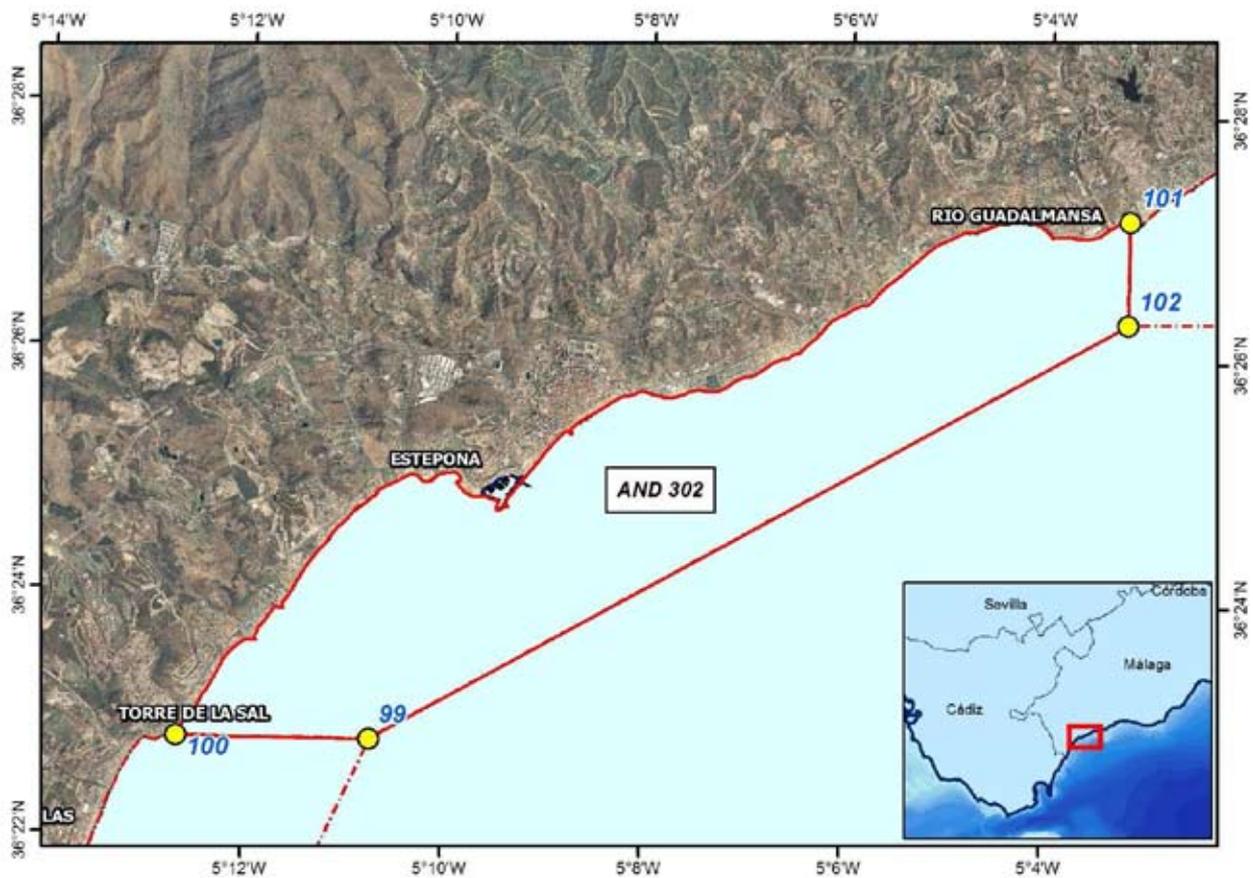
c) Clasificación sanitaria: B (todas las especies excepto el corruco y el erizo de mar).

d) Clasificación sanitaria: C (corruco).

e) Clasificación sanitaria: No requerida* (Erizo de mar) No está sometido a las disposiciones relativas a la clasificación de las zonas de producción, en consonancia con el anexo III, sección VII, punto 1, del Reglamento (CE) n° 853/2004, de 29 de abril de 2004, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1978 de la de 31 de octubre de 2017, el cual exceptúa a los gasterópodos marinos y equinodermos no filtradores de las disposiciones relativas a la depuración y a la clasificación sanitaria de las zonas de producción. No obstante, los operadores de empresa alimentaria que recolecten o manipulen erizo de mar deberán cumplir los requisitos específicos establecidos en el Anexo III. Sección VII. Capítulo IX del Reglamento (CE) n° 853/2004, de 29 de abril de 2004.

25. AND 302. TORRE DE LA SAL-GUADALMANSA

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 100, 99, 102 y 101 (ver apartado II) y la línea de costa.



b) Especies:

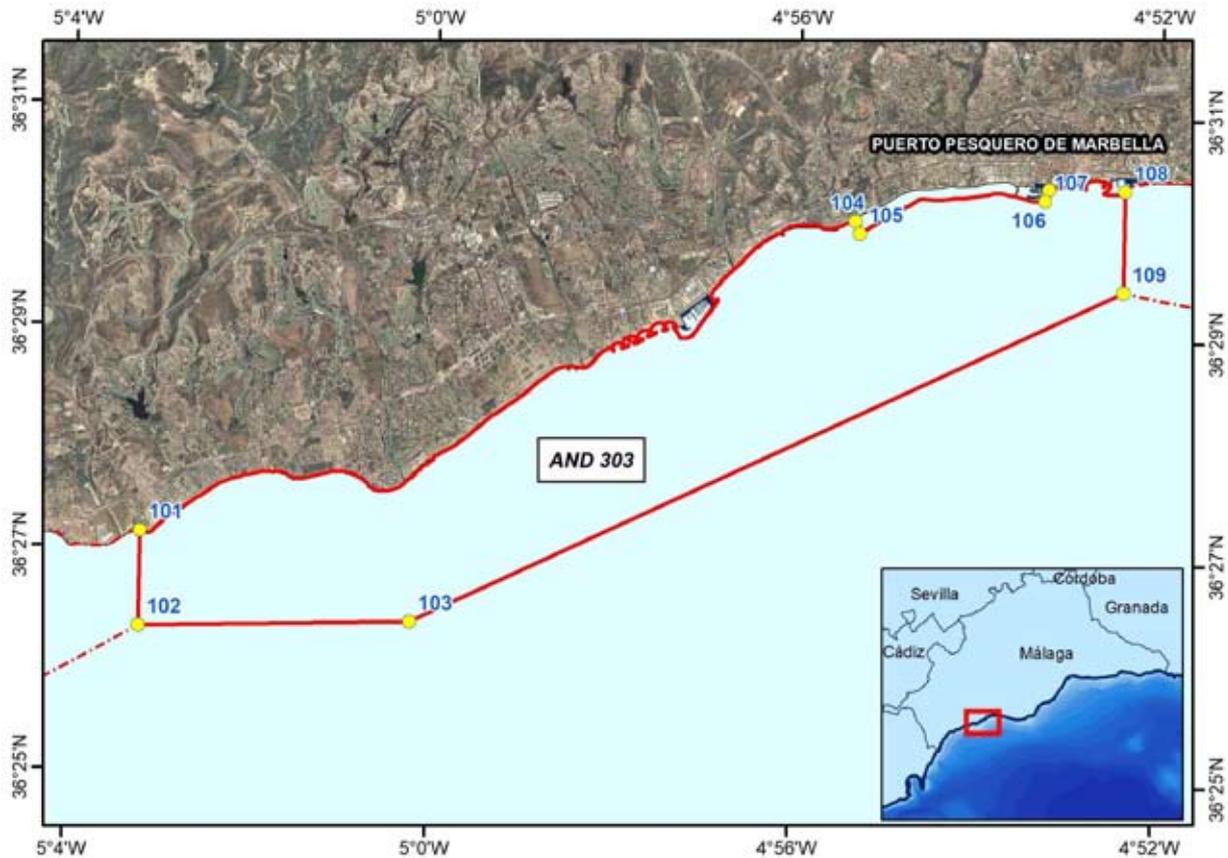
- Búsano (*Hexaplex trunculus*)
- Cañailla (*Bolinus brandaris*)
- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Concha fina (*Callista chione*)
- Coquina (*Donax trunculus*)
- Corruco (*Acanthocardia tuberculata*)
- Zamburiña (*Mimachlamys varia*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)

c) Clasificación sanitaria: B (todas las especies excepto el corruco).

d) Clasificación sanitaria: C (corruco).

26. AND 303. GUADALMANSA-MARBELLA

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 101, 102, 103, 109, 108 y la línea de costa a excepción del polígono formado por los vértices 104, 105, línea batimétrica de los 5 metros, 106, 107 y la línea de costa (ver apartado II).



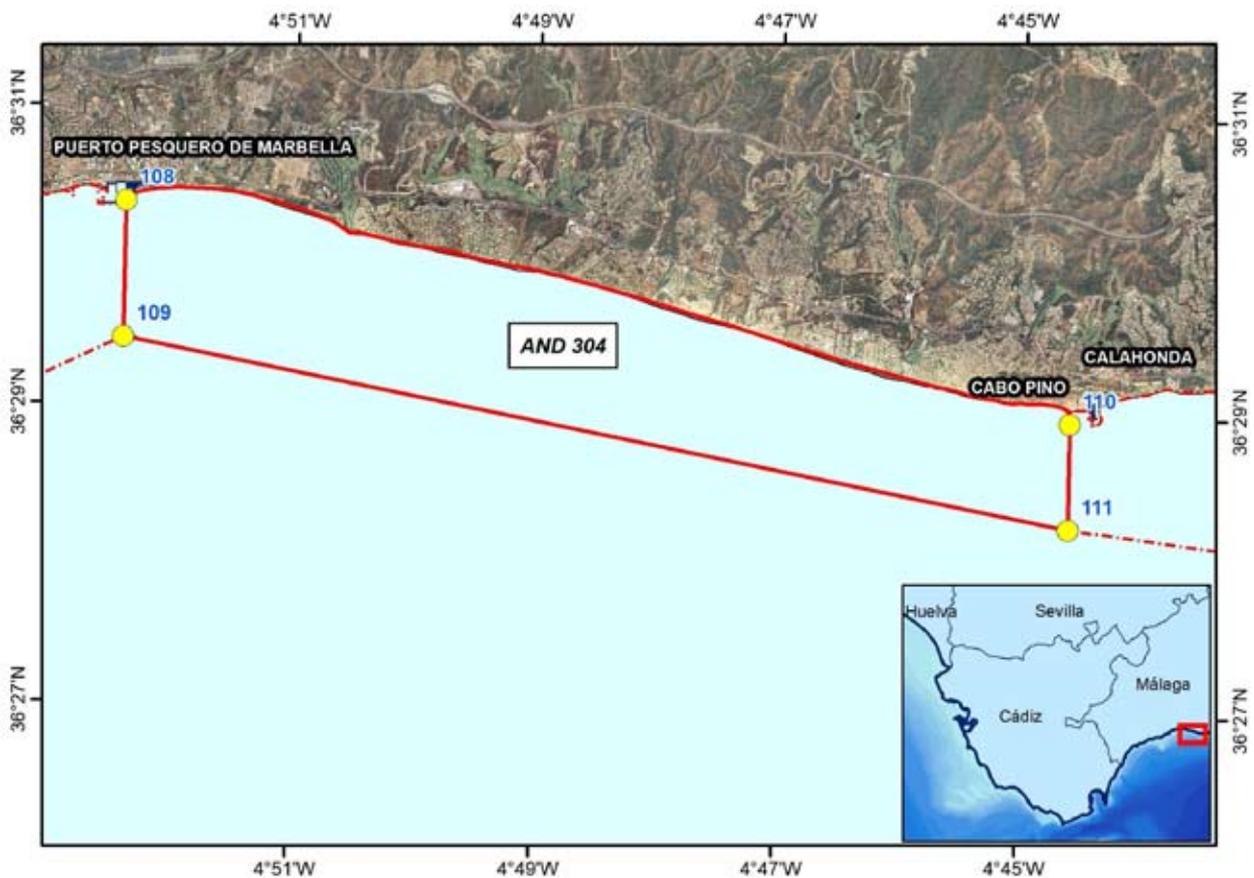
b) Especies:

- Bolo (*Venus verrucosa*)
- Búsano (*Hexaplex trunculus*)
- Cañailla (*Bolinus brandaris*)
- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Concha fina (*Callista chione*)
- Coquina (*Donax trunculus*)
- Vieira (*Pecten maximus*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)
- Volandeira (*Aequipecten opercularis*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)
- Zamburiña (*Mimachlamys varia*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)

c) Clasificación sanitaria: B

27. AND 304. MARBELLA-CABOPINO

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 108, 109, 110 y 111 (ver apartado II) y la línea de costa.



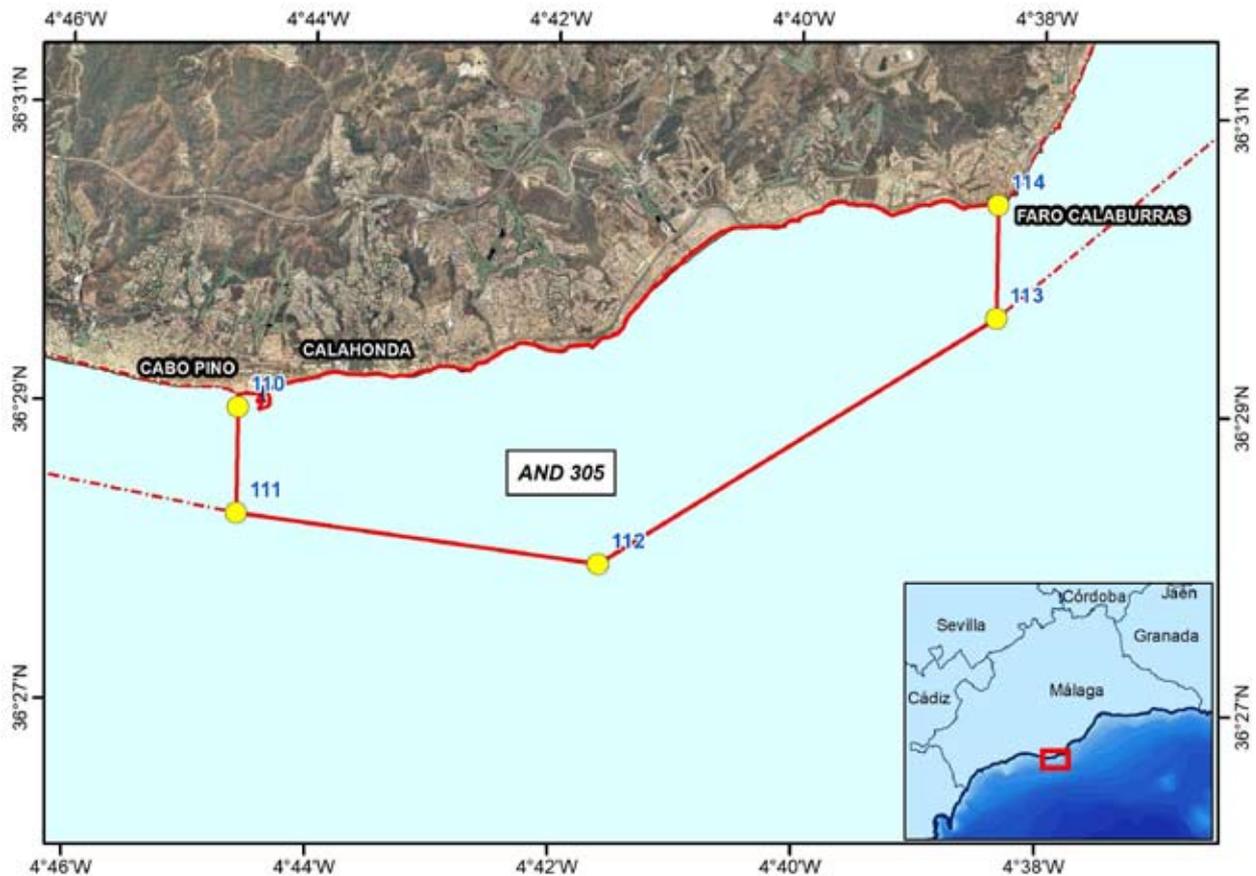
b) Especies:

- Bolo (*Venus verrucosa*)
- Búsano (*Hexaplex trunculus*)
- Cañailla (*Bolinus brandaris*)
- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Concha fina (*Callista chione*)
- Coquina (*Donax trunculus*)
- Mejillón (*Mytilus galloprovincialis*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)

c) Clasificación sanitaria: B

28. AND 305. CABOPINO-CALABURRAS

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 110, 111, 112, 113 y 114 (ver apartado II) y la línea de costa.



b) Especies:

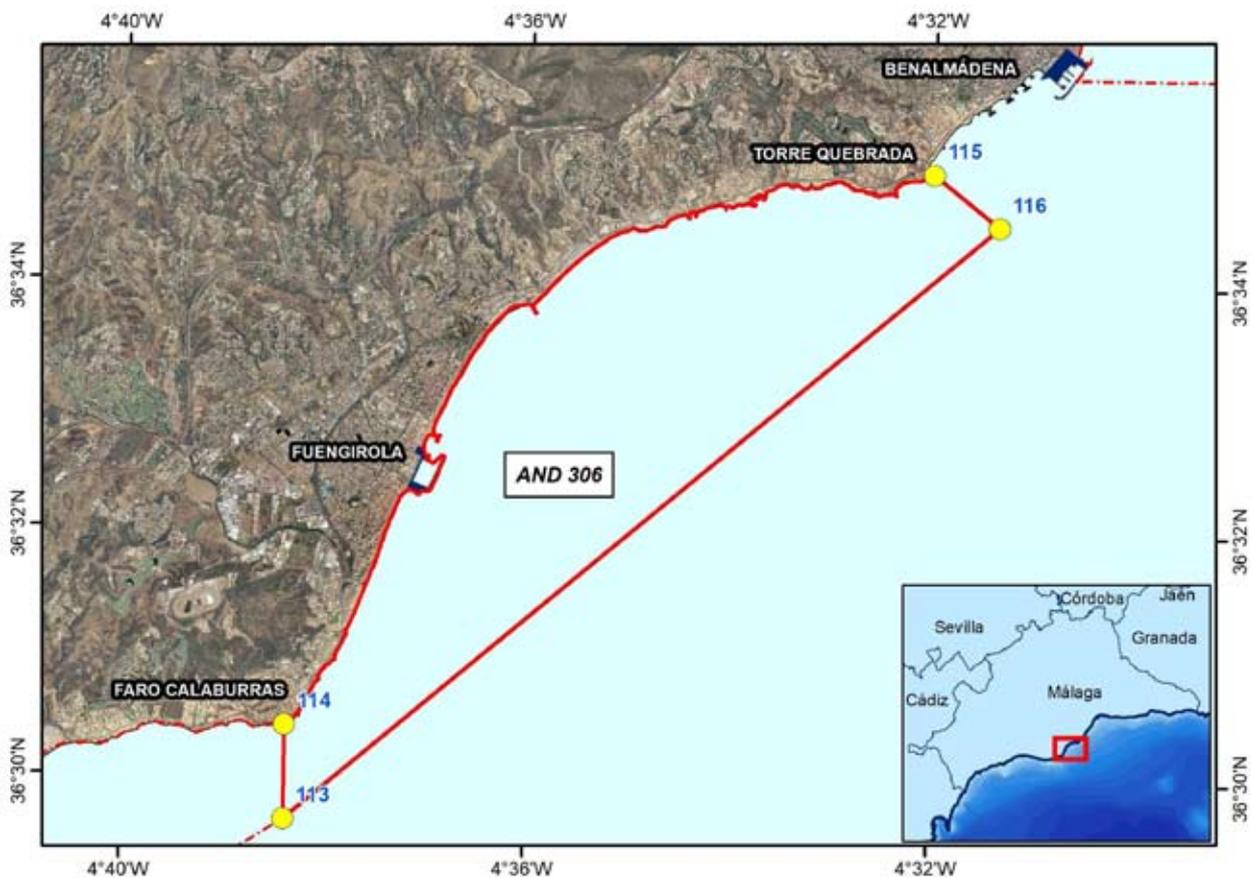
- Búsano (*Hexaplex trunculus*)
- Cañailla (*Bolinus brandaris*)
- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Concha fina (*Callista chione*)
- Coquina (*Donax trunculus*)
- Corruco (*Acanthocardia tuberculata*)

c) Clasificación sanitaria: B (todas las especies excepto el corruco).

d) Clasificación sanitaria: C (corruco).

29. AND 306. CALABURRAS-TORRE QUEBRADA

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 113, 114, 115 y 116 (ver apartado II) y la línea de costa.



b) Especies:

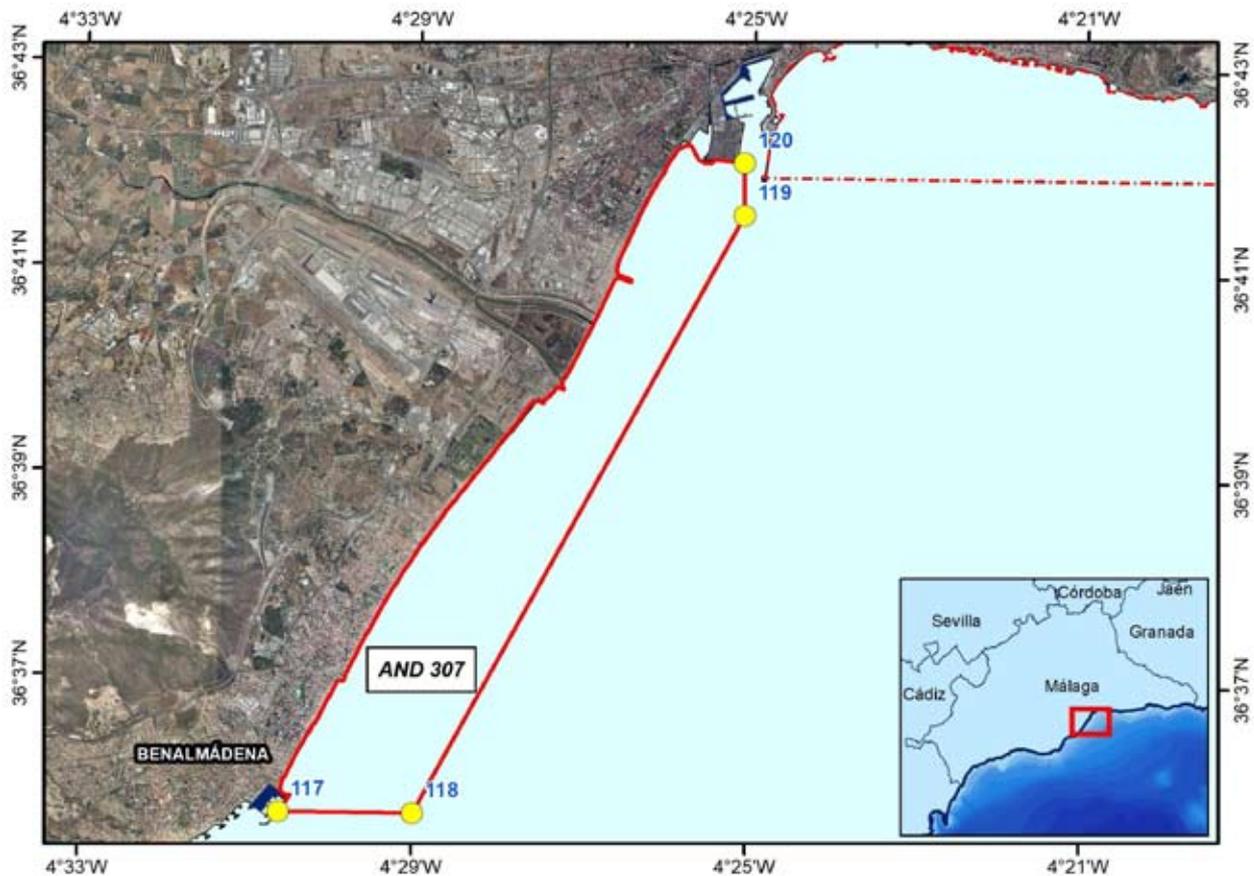
- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Concha fina (*Callista chione*)
- Coquina (*Donax trunculus*)
- Corruco (*Acanthocardia tuberculata*)
- Mejillón (*Mytilus galloprovincialis*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)

c) Clasificación sanitaria: B (todas las especies excepto el corruco).

d) Clasificación sanitaria: C (corruco).

30. AND 307. BENALMÁDENA-MÁLAGA

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 117, 118, 119 y 120 (ver apartado II) y la línea de costa.



b) Especies:

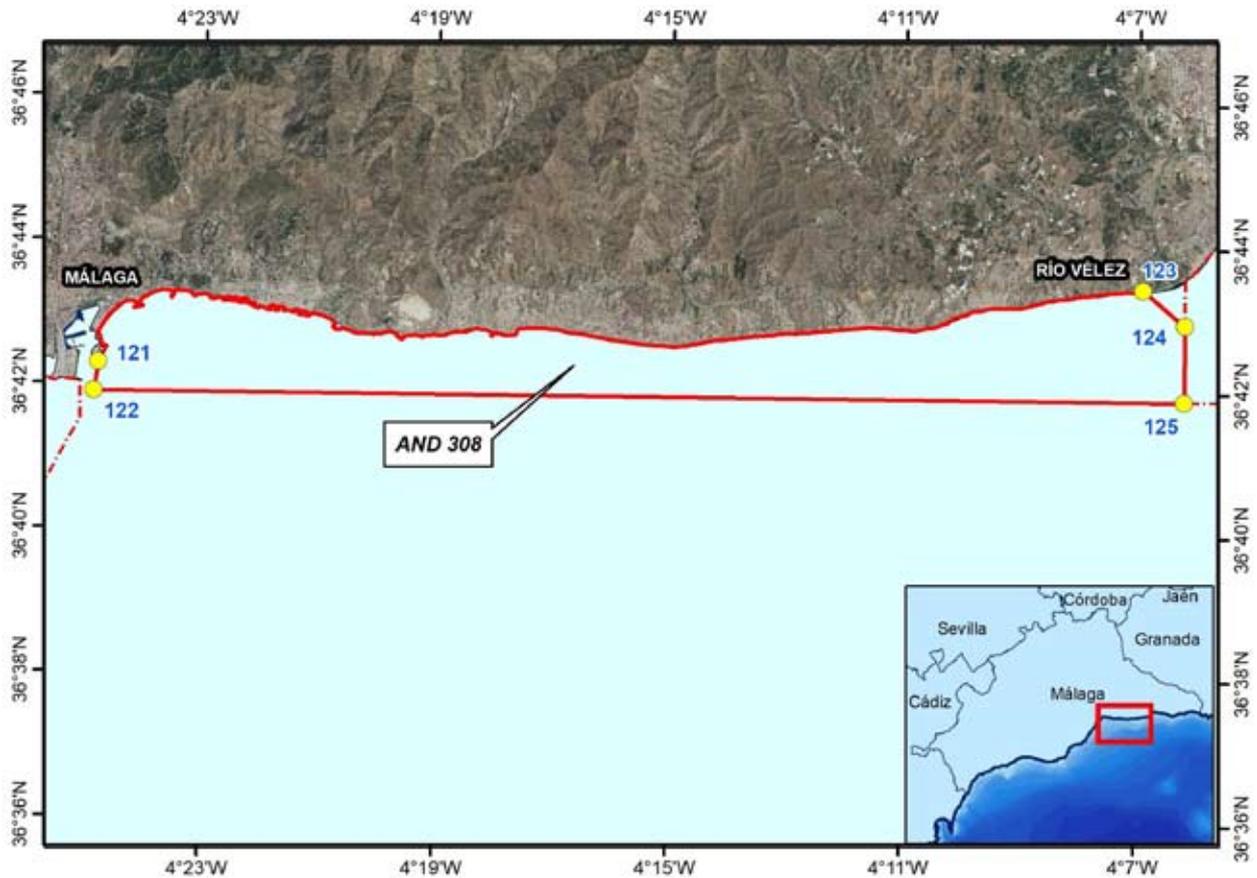
- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Concha fina (*Callista chione*)
- Coquina (*Donax trunculus*)
- Corruco (*Acanthocardia tuberculata*)
- Mejillón (*Mytilus galloprovincialis*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)

c) Clasificación sanitaria: B (todas las especies excepto el corruco).

d) Clasificación sanitaria: C (corruco).

31. AND 308. MÁLAGA-RIO VÉLEZ

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 121, 122, 123, 124 y 125 (ver apartado II) y la línea de costa.



b) Especies:

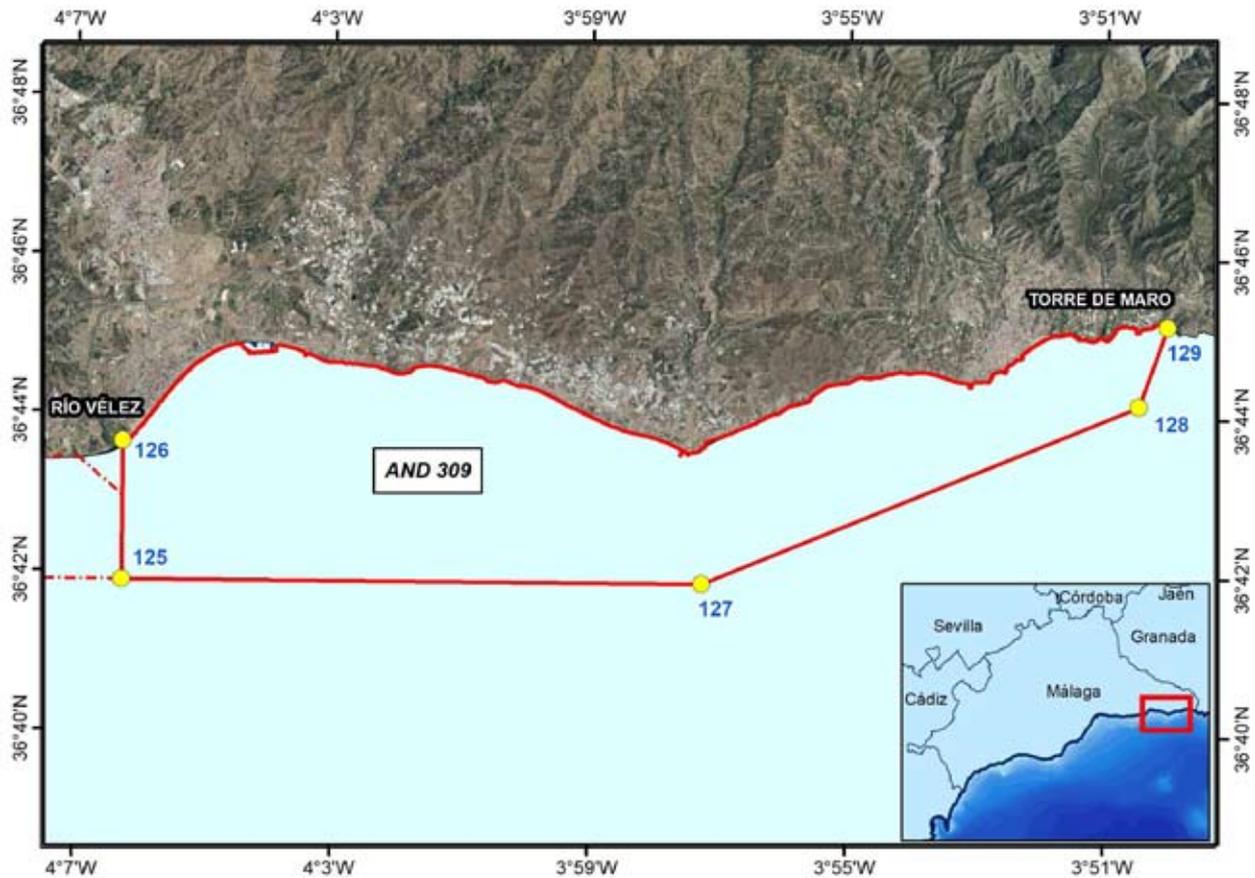
- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Concha fina (*Callista chione*)
- Coquina (*Donax trunculus*)
- Corruco (*Acanthocardia tuberculata*)

c) Clasificación sanitaria: B (todas las especies excepto el corruco).

d) Clasificación sanitaria: C (corruco)

32. AND 309. RIO VÉLEZ-TORRE DE MARO

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 125, 126, 127, 128 y 129 (ver apartado II) y la línea de costa.



b) Especies:

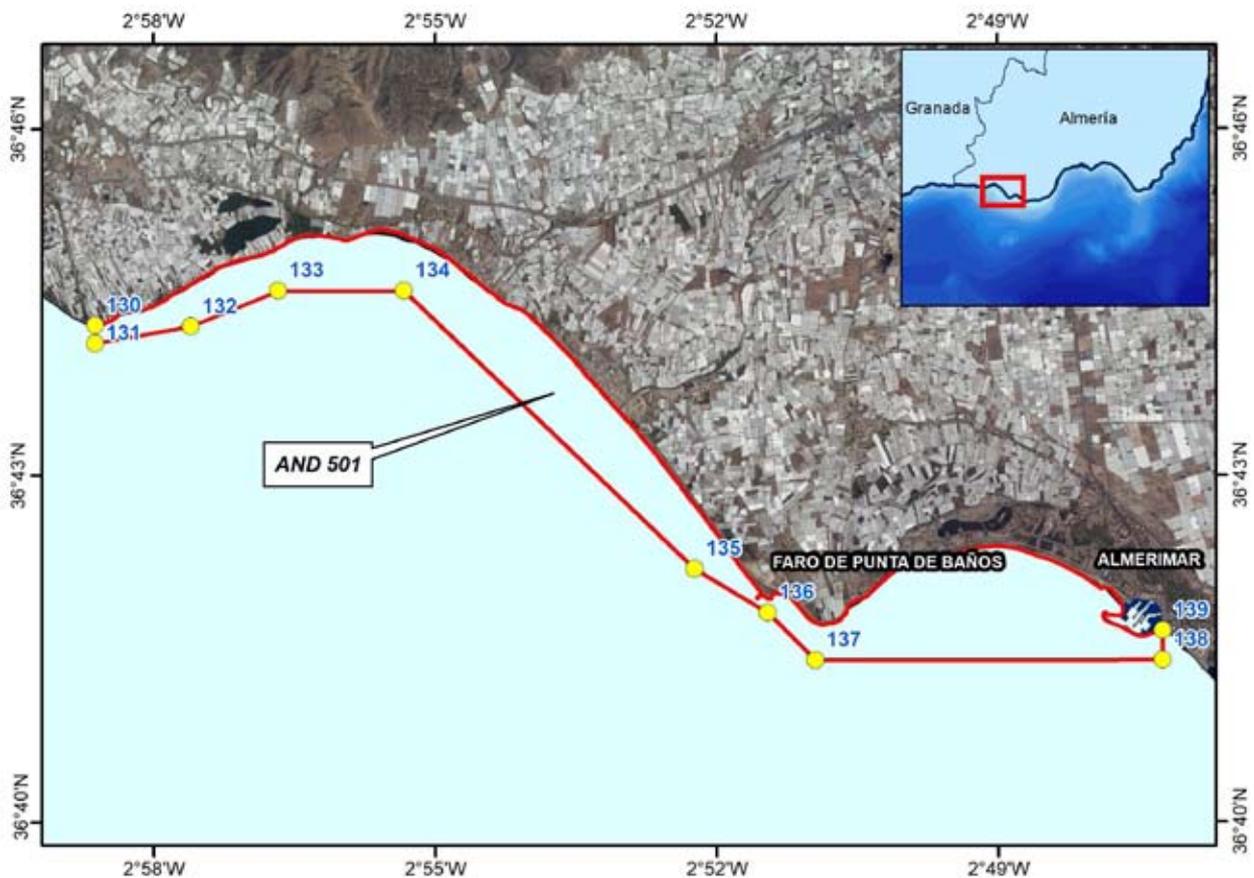
- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Concha fina (*Callista chione*)
- Coquina (*Donax trunculus*)
- Corruco (*Acanthocardia tuberculata*)
- Mejillón (*Mytilus galloprovincialis*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)

c) Clasificación sanitaria: B (todas las especies excepto el corruco).

d) Clasificación sanitaria: C (corruco).

33. AND 501. RIO ADRA-ALMERIMAR

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 (ver apartado II) y la línea de costa.



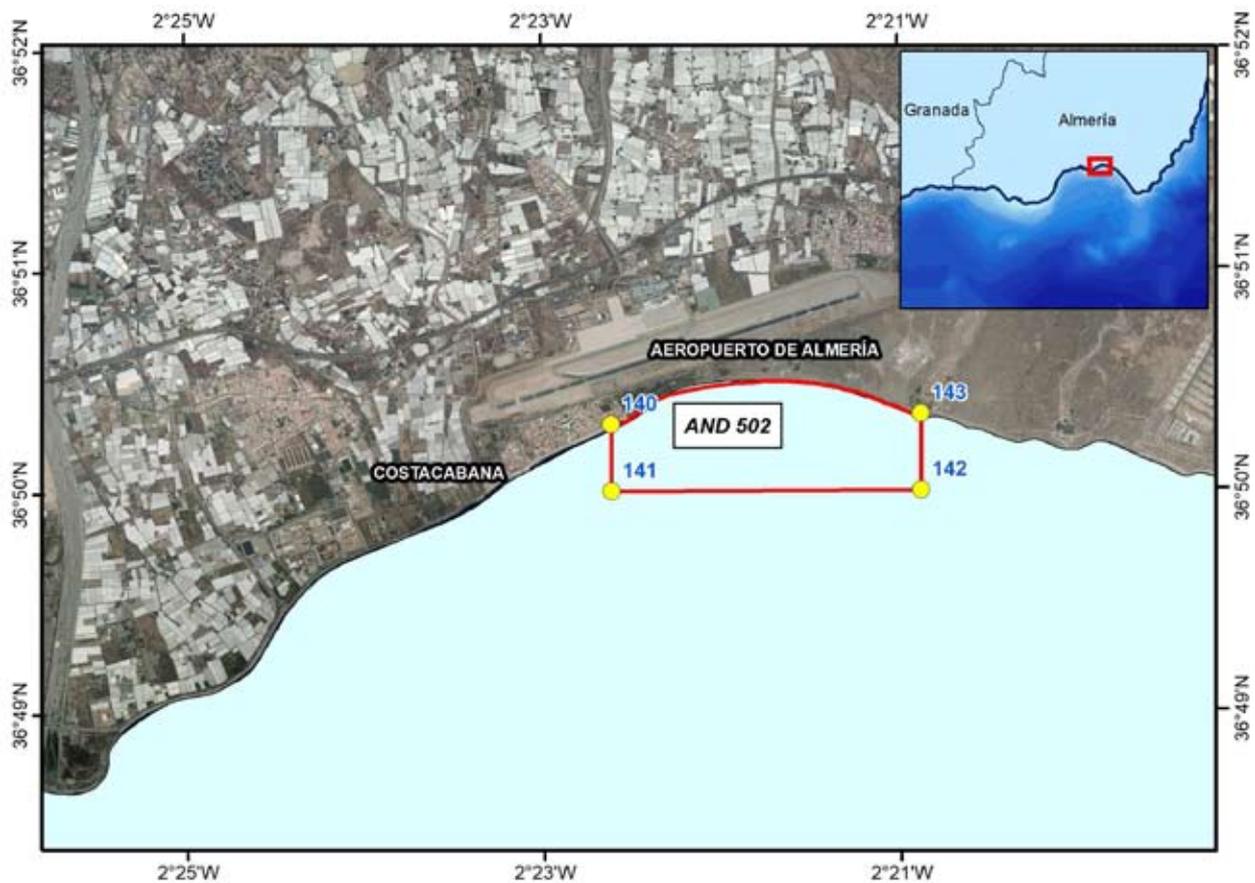
b) Especies:

- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Coquina (*Donax trunculus*)

c) Clasificación sanitaria: B

34. AND 502. COSTACABANA-RAMBLA SEPULTURA

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices 140, 141, 142 y 143 (ver apartado II) y la línea de costa.



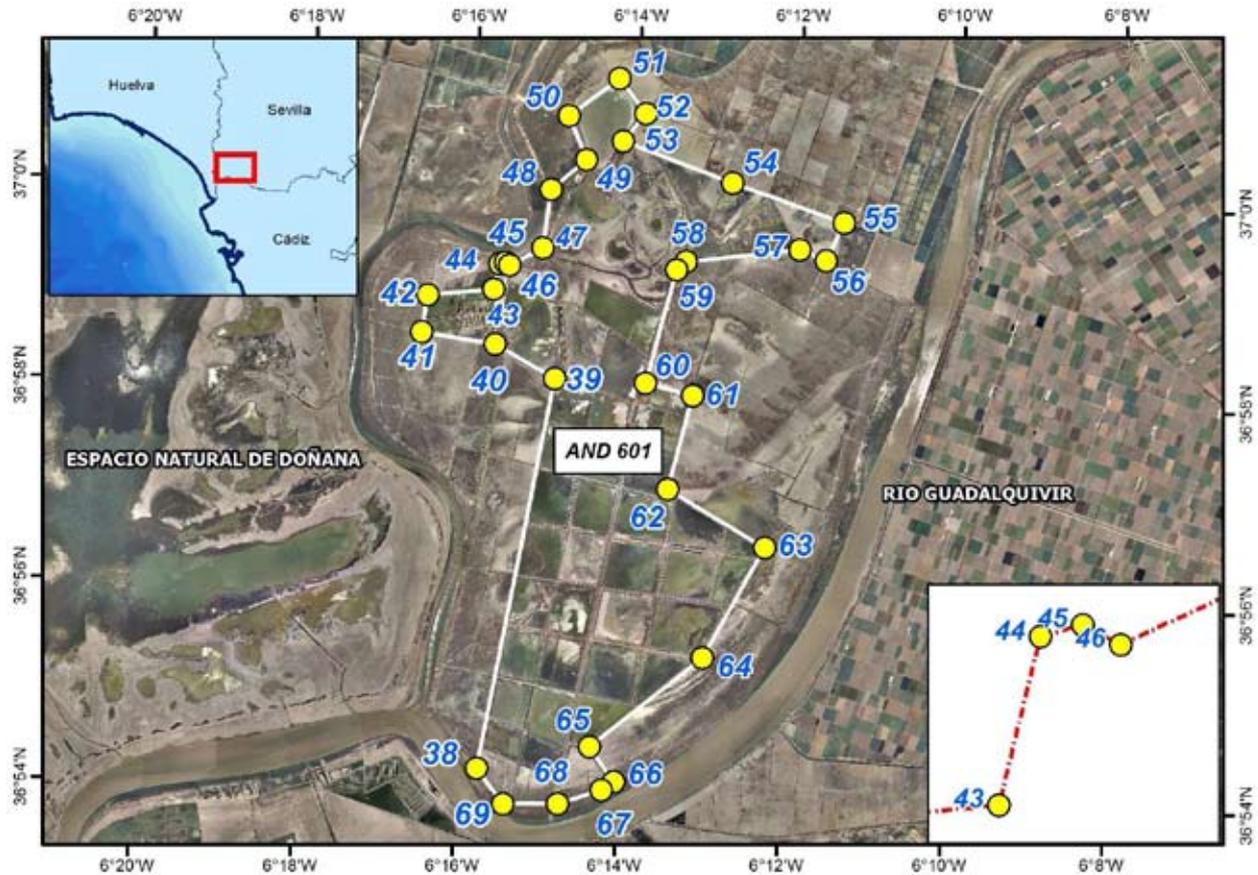
b) Especies:

- Chirla (*Chamelea gallina*)
- Coquina (*Donax trunculus*)

c) Clasificación sanitaria: Sin clasificar

35. AND 601. VETA LA PALMA CULTIVOS

a) Límites geográficos: Zona definida por el polígono formado por los vértices del 38 al 69 (ver apartado II).



b) Especies:

Ostión (*Magallana gigas*) (Procedente exclusivamente de la acuicultura)

c) Clasificación sanitaria: A

II. RELACIÓN DE VÉRTICES. Utilizados en la delimitación geográfica de las zonas de de producción.

VERTICES	ZONA DE PRODUCCION	LATITUD DATUM ETRS89	LONGITUD DATUM ETRS89	XUTM	YUTM
1	109	37° 11,554' N	7° 24,529' O	108607,34	4125347,13
2	109	37° 11,688' N	7° 24,097' O	109259,09	4125565,3
3	101-109	37° 10,571' N	7° 23,417' O	110169,39	4123453,04
4	109	37° 10,244' N	7° 23,628' O	109828,49	4122861,13
5	101	37° 9,849' N	7° 23,882' O	109419,31	4122149,16
6	101	37° 7,298' N	7° 23,879' O	109203,36	4117428
7	101	37° 7,298' N	7° 21,458' O	112791,26	4117261,94
8	101-102	37° 9,596' N	7° 15,300' O	122106,63	4121099,45
9	101-102	37° 12,180' N	7° 15,300' O	122321,64	4125880,56
10	102-103	37° 12,400' N	7° 5,000' O	137583,65	4125615,7
11	102-103	37° 9,600' N	7° 5,000' O	137360,09	4120435,04
12	103-104	37° 12,359' N	7° 4,581' O	138199,93	4125514,02
13	103-104	37° 12,129' N	7° 4,581' O	138181,58	4125088,46
14	103-104	37° 11,819' N	7° 3,201' O	140199,41	4124427,09
15	103-104	37° 11,819' N	7° 1,751' O	142345,56	4124335,38
16	103-104	37° 12,199' N	7° 1,751' O	142375,52	4125038,47
17	103-105	37° 4,686' N	6° 49,848' O	159429,45	4110405,77
18	103-105	37° 6,489' N	6° 49,939' O	159429,45	4113747,49
19	105	37° 7,746' N	6° 49,815' O	159707,69	4116065,37
20	105-106	37° 5,429' N	6° 43,786' O	168469,66	4111423,03
21	105-106	37° 5,420' N	6° 43,801' O	168445,74	4111407,41
22	105-106	37° 5,311' N	6° 43,801' O	168437,82	4111205,76
23	105-106	37° 5,304' N	6° 43,781' O	168466,95	4111191,64
24	105-106	37° 2,288' N	6° 41,629' O	171440,26	4105487,24
25	106-107	36° 58,468' N	6° 31,081' O	186820,7	4097826,95
26	106-107	36° 52,588' N	6° 31,081' O	186418,81	4086949,69
27	106	36° 52,680' N	6° 34,795' O	180906,82	4087325,33
28	107-108	36° 52,453' N	6° 25,772' O	194300,27	4086412,12
29	108	36° 52,462' N	6° 26,138' O	193756,91	4086449,84
30	108	36° 47,477' N	6° 22,368' O	199033,5	4077028,07
31	108	36° 47,747' N	6° 22,380' O	199033,5	4077528,07
32	113	37° 7,482' N	7° 18,613' O	117022,28	4117409,69
33	113	37° 7,901' N	7° 16,614' O	120019,24	4118050,76
34	113	37° 7,735' N	7° 16,557' O	120089,87	4117740,21
35	113	37° 7,315' N	7° 18,556' O	117092,79	4117097,13
36	112	37° 12,780' N	7° 4,500' O	138353,9	4126286,87
37	112	37° 12,580' N	7° 4,500' O	138337,96	4125916,83
38	601	36° 54,227' N	6° 15,721' O	209348,86	4089170,56
39	601	36° 58,136' N	6° 14,925' O	210778,2	4096359,88
40	601	36° 58,460' N	6° 15,674' O	209686,8	4096998,19
41	601	36° 58,558' N	6° 16,587' O	208338,46	4097226,05

VERTICES	ZONA DE PRODUCCION	LATITUD DATUM ETRS89	LONGITUD DATUM ETRS89	XUTM	YUTM
42	601	36° 58,928' N	6° 16,524' O	208455,75	4097906,18
43	601	36° 59,004' N	6° 15,711' O	209666,8	4098005,49
44	601	36° 59,261' N	6° 15,648' O	209776,33	4098476,97
45	601	36° 59,279' N	6° 15,584' O	209872,91	4098508,06
46	601	36° 59,249' N	6° 15,526' O	209956,25	4098448,53
47	601	36° 59,436' N	6° 15,123' O	210566,23	4098775,4
48	601	37° 0,018' N	6° 15,044' O	210720,79	4099846,9
49	601	37° 0,327' N	6° 14,623' O	211363,95	4100397,96
50	601	37° 0,757' N	6° 14,855' O	211046,92	4101204,57
51	601	37° 1,146' N	6° 14,245' O	211976,38	4101893,7
52	601	37° 0,807' N	6° 13,909' O	212454,03	4101249,92
53	601	37° 0,522' N	6° 14,182' O	212030,7	4100736,63
54	601	37° 0,144' N	6° 12,812' O	214039,97	4099968,66
55	601	36° 59,781' N	6° 11,414' O	216090,64	4099225,89
56	601	36° 59,401' N	6° 11,623' O	215757,36	4098534,63
57	601	36° 59,500' N	6° 11,953' O	215274,5	4098733,07
58	601	36° 59,347' N	6° 13,346' O	213197,51	4098521,4
59	601	36° 59,262' N	6° 13,467' O	213012,31	4098369,27
60	601	36° 58,119' N	6° 13,807' O	212436,84	4096272,44
61	601	36° 58,006' N	6° 13,214' O	213309,96	4096034,31
62	601	36° 57,069' N	6° 13,482' O	212853,56	4094314,52
63	601	36° 56,518' N	6° 12,263' O	214628,12	4093232,9
64	601	36° 55,398' N	6° 12,987' O	213483,7	4091198,47
65	601	36° 54,474' N	6° 14,343' O	211411,7	4089558,01
66	601	36° 54,136' N	6° 14,027' O	211859,76	4088916,17
67	601	36° 54,047' N	6° 14,178' O	211629,66	4088758,74
68	601	36° 53,898' N	6° 14,713' O	210825,55	4088510,96
69	601	36° 53,880' N	6° 15,382' O	209831,23	4088510,98
70	207	36° 29,142' N	6° 15,883' O	207526,55	4042780,11
71	207	36° 28,309' N	6° 14,001' O	210285,79	4041144,33
72	207	36° 30,616' N	6° 10,964' O	214963,72	4045260,1
73	207	36° 30,932' N	6° 10,192' O	216136,69	4045807,33
74	210	36° 17,552' N	6° 13,574' O	210258,81	4021226,62
75	210	36° 17,713' N	6° 13,406' O	210520,37	4021517,05
76	210	36° 17,435' N	6° 12,997' O	211115,51	4020982,01
77	210	36° 17,273' N	6° 13,164' O	210854,88	4020690,53
78	201	36° 0,709' N	5° 35,626' O	266240,11	3988370,98
79	201	36° 0,357' N	5° 35,614' O	266240,11	3987719,26
80	201	36° 5,008' N	5° 25,232' O	282053,39	3995918,38
81	201	36° 5,000' N	5° 25,654' O	281419,12	3995919,22
82	211	36° 5,322' N	5° 26,129' O	280721,73	3996533,59
83	211	36° 5,636' N	5° 26,024' O	280892,74	3997109,09

VERTICES	ZONA DE PRODUCCION	LATITUD DATUM ETRS89	LONGITUD DATUM ETRS89	XUTM	YUTM
84	211	36° 5,472' N	5° 25,274' O	282011,58	3996777,52
85	211	36° 5,159' N	5° 25,378' O	281840,85	3996202,5
86	202	36° 9,385' N	5° 26,692' O	280065,76	4004067,62
87	202	36° 9,411' N	5° 25,424' O	281968,37	4004067,62
88	202	36° 10,361' N	5° 25,453' O	281968,37	4005824,83
89	202	36° 10,352' N	5° 25,889' O	281313,82	4005824,83
90	203	36° 9,829' N	5° 22,458' O	286434,51	4004729,5
91	203	36° 9,561' N	5° 22,450' O	286434,51	4004235,11
92	203	36° 9,576' N	5° 21,693' O	287570,96	4004235,11
93	204	36° 9,200' N	5° 20,350' O	289567,42	4003490,57
94	204	36° 9,200' N	5° 18,500' O	292341,66	4003424,15
95	204-205	36° 14,000' N	5° 16,500' O	295549,04	4012228,93
96	204-205	36° 14,000' N	5° 18,843' O	292039,1	4012312,06
97	205-301	36° 18,672' N	5° 14,814' O	298274,66	4020808,11
98	205-301	36° 18,671' N	5° 13,000' O	300990,35	4020745,35
99	301-302	36° 22,800' N	5° 10,735' O	304551,78	4028302,29
100	301-302	36° 22,800' N	5° 12,662' O	301671,16	4028367,69
101	302-303	36° 27,150' N	5° 3,200' O	315989,25	4036098,78
102	302-303	36° 26,300' N	5° 3,200' O	315955,78	4034527,07
103	303	36° 26,375' N	5° 0,207' O	320430,82	4034571,68
104	303	36° 30,054' N	4° 55,372' O	327789,95	4041226,71
105	303	36° 29,943' N	4° 55,317' O	327867,18	4041021,19
106	303	36° 30,264' N	4° 53,284' O	330914,88	4041552,93
107	303	36° 30,367' N	4° 53,239' O	330985,62	4041743,36
108	303-304	36° 30,360' N	4° 52,400' O	332237,27	4041705,54
109	303-304	36° 29,450' N	4° 52,400' O	332204,54	4040022,93
110	304-305	36° 28,970' N	4° 44,600' O	343833,74	4038916,77
111	304-305	36° 28,260' N	4° 44,600' O	343809,99	4037603,99
112	305	36° 27,958' N	4° 41,615' O	348257,77	4036966,42
113	305-306	36° 29,650' N	4° 38,370' O	353157,21	4040010,73
114	305-306	36° 30,410' N	4° 38,370' O	353181,14	4041415,94
115	306	36° 34,920' N	4° 32,000' O	362822,07	4049598
116	306	36° 34,496' N	4° 31,350' O	363778,49	4048798,79
117	307	36° 35,695' N	4° 30,609' O	364918,6	4050998,13
118	307	36° 35,695' N	4° 29,000' O	367317,68	4050960,73
119	307	36° 41,563' N	4° 25,112' O	373274,45	4061723,32
120	307	36° 42,073' N	4° 25,122' O	373274,45	4062665,28
121	308	36° 42,328' N	4° 24,808' O	373748,2	4063131,43
122	308	36° 41,930' N	4° 24,880' O	373630,13	4062396,24
123	308	36° 43,478' N	4° 6,938' O	400377,14	4064905,63
124	308-309	36° 42,989' N	4° 6,220' O	401434,94	4063989,51
125	308-309	36° 41,930' N	4° 6,220' O	401412,38	4062031,31

VERTICES	ZONA DE PRODUCCION	LATITUD DATUM ETRS89	LONGITUD DATUM ETRS89	XUTM	YUTM
126	309	36° 43,670' N	4° 6,220' O	401449,44	4065248,39
127	309	36° 41,930' N	3° 57,211' O	414825,27	4061887,39
128	309	36° 44,200' N	3° 50,440' O	424942,86	4065989,97
129	309	36° 45,200' N	3° 50,000' O	425613,7	4067833,11
130	501	36° 44,300' N	2° 58,620' O	502053,44	4065845,72
131	501	36° 44,145' N	2° 58,620' O	502053,51	4065559,16
132	501	36° 44,291' N	2° 57,601' O	503569,74	4065830,27
133	501	36° 44,604' N	2° 56,670' O	504954,84	4066408,81
134	501	36° 44,603' N	2° 55,330' O	506948,17	4066408,23
135	501	36° 42,193' N	2° 52,235' O	511559,72	4061957,31
136	501	36° 41,813' N	2° 51,456' O	512720,28	4061257,01
137	501	36° 41,402' N	2° 50,950' O	513474,99	4060497,86
138	501	36° 41,400' N	2° 47,250' O	518983,91	4060505
139	501	36° 41,655' N	2° 47,250' O	518982,86	4060976,44
140	502	36° 50,303' N	2° 22,600' O	555579,22	4077125,22
141	502	36° 50,000' N	2° 22,600' O	555582,88	4076565,01
142	502	36° 50,000' N	2° 20,864' O	558162,9	4076582,23
143	502	36° 50,346' N	2° 20,864' O	558158,54	4077221,94

III. RELACIÓN DE PUNTOS DE EXCLUSIÓN.

CÓDIGO PUNTO DE EXCLUSIÓN	ZONA DE PRODUCCION	PUNTO DE EXCLUSION	LATITUD DATUM ETRS89	LONGITUD DATUM ETRS89	XUTM	YUTM
1	AND102	HU_IS_15	37° 12,240' N	7° 14,037' O	124196,24	4125907,6
2	AND102	HU_LE_02	37° 12,253' N	7° 13,763' O	124603,24	4125913,6
3	AND102	HU_LE_03	37° 12,294' N	7° 13,079' O	125618,24	4125943,59
4	AND102	HU_LE_04	37° 12,318' N	7° 12,524' O	126442,24	4125952,58
5	AND102	HU_LE_05	37° 12,332' N	7° 12,310' O	126760,23	4125963,58
6	AND102	HU_LE_06	37° 12,342' N	7° 12,169' O	126969,23	4125973,57
7	AND102	HU_LE_01	37° 10,262' N	7° 11,720' O	127463,15	4122095,54
8	AND103	HU_PU_12	37° 11,935' N	7° 00,802' O	143759,08	4124490,3
9	AND103	HU_PU_05	37° 10,873' N	6° 58,552' O	147007	4122384,25
10	AND103	HU_PU_06	37° 10,604' N	6° 57,910' O	147936,98	4121846,23
11	AND105	HU_PA_23	37° 07,756' N	6° 49,268' O	160518,67	4116051,05
12	AND105	HU_PA_22	37° 07,650' N	6° 48,934' O	161005,66	4115835,04
13	AND105	HU_MO_01	37° 06,165' N	6° 48,269' O	161879,59	4113049,03
14	AND105	HU_PA_21	37° 07,177' N	6° 47,457' O	163157,61	4114872,01
15	AND106	HU_AM_07	37° 00,641' N	6° 34,505' O	181890,13	4102036,89
16	AND106	HU_AM_01	36° 58,073' N	6° 33,812' O	182741	4097247,92
17	AND106	HU_AM_02	36° 59,386' N	6° 32,506' O	184770,05	4099602,89
18	AND106	HU_AM_17	36° 59,386' N	6° 32,506' O	184770,05	4099602,89
19	AND110	HU_AY_02	37° 11,436' N	7° 20,390' O	114724,29	4124845,53
20	AND110	HU_IS_08	37° 11,892' N	7° 19,673' O	115824,3	4125640,55
21	AND112	HU_PTLN_1	37° 12,945' N	7° 07,785' O	133505,84	4126803,11
22	AND112	HU_PTLN_2	37° 12,854' N	7° 06,946' O	134740,25	4126580,53
23	AND112	HU_CA_04	37° 12,917' N	7° 06,720' O	135080,21	4126682,46
24	AND112	HU_PTLN_3	37° 12,810' N	7° 05,969' O	136183,04	4126435,53
25	AND112	HU_CA_37	37° 12,644' N	7° 05,735' O	136516,18	4126114,43
26	AND112	HU_PTLN_4	37° 12,763' N	7° 04,869' O	137806,53	4126278,9
27	AND201	CA_AL_10	36° 04,079' N	5° 26,306' O	280397,75	3994241,45
28	AND201	CA_AL_09	36° 04,114' N	5° 26,253' O	280479,75	3994303,45
29	AND201	CA_AL_192	36° 04,237' N	5° 26,055' O	280781,5	3994524,4
30	AND201	CA_AL_193	36° 04,265' N	5° 25,898' O	281019,75	3994568,83
31	AND202	CA_AL_03	36° 09,385' N	5° 26,692' O	280065,76	4004067,62
32	AND202	CA_LB_18	36° 10,443' N	5° 26,022' O	281118,76	4005997,66
33	AND203	CA_SR_06	36° 10,185' N	5° 22,217' O	286812,79	4005379,65
34	AND203	CA_LL_12	36° 10,199' N	5° 22,186' O	286858,79	4005404,65
35	AND204	CA_LL_08	36° 09,834' N	5° 20,247' O	289750,8	4004659,63
36	AND204	CA_LL_07	36° 09,984' N	5° 20,229' O	289783,8	4004935,64
37	AND204	CA_LL_05	36° 10,202' N	5° 20,197' O	289841,8	4005337,65
38	AND204	CA_LL_04	36° 10,307' N	5° 20,173' O	289881,79	4005530,65
39	AND204	CA_LL_06	36° 09,922' N	5° 20,160' O	289884,8	4004819,64
40	AND204	CA_LL_03	36° 10,757' N	5° 20,091' O	290025,79	4006359,67

CÓDIGO PUNTO DE EXCLUSIÓN	ZONA DE PRODUCCION	PUNTO DE EXCLUSION	LATITUD DATUM ETRS89	LONGITUD DATUM ETRS89	XUTM	YUTM
41	AND204	CA_LL_01	36° 11,934' N	5° 19,895' O	290371,79	4008528,71
42	AND204	CA_LL_02	36° 11,491' N	5° 19,835' O	290440,79	4007708,7
43	AND204	CA_LL_20	36° 11,460' N	5° 18,985' O	291713,79	4007619,69
44	AND205	CA_SR_20	36° 16,223' N	5° 16,808' O	295183,77	4016349,8
45	AND205	CA_SR_71	36° 16,223' N	5° 16,808' O	295183,77	4016349,8
46	AND205	CA_SR_03	36° 17,952' N	5° 16,168' O	296217,75	4019524,78
47	AND205	MA_MAN_01	36° 18,702' N	5° 15,168' O	297746,74	4020876,73
48	AND207	CA_SF_41	36° 29,079' N	6° 11,940' O	213412,66	4042466,24
49	AND207	CA_SF_77	36° 29,846' N	6° 11,356' O	214331,18	4043854,95
50	AND207	CA_SF_78	36° 29,801' N	6° 11,294' O	214420,97	4043768,16
51	AND208	CA_SF_20	36° 27,759' N	6° 11,505' O	213981,36	4040001,91
52	AND209	CA_BA_24	36° 11,465' N	5° 54,912' O	237860,82	4009081,7
53	AND209	CA_BA_16	36° 11,093' N	5° 54,733' O	238109,11	4008386,69
54	AND209	CA_BA_25	36° 11,606' N	5° 54,749' O	238112,42	4009336,2
55	AND209	CA_BA_26	36° 11,069' N	5° 54,575' O	238343,41	4008334,09
56	AND209	CA_BA_27	36° 10,762' N	5° 54,053' O	239109,61	4007743,79
57	AND209	CA_BA_50	36° 11,088' N	5° 53,952' O	239279,61	4008342,79
58	AND209	CA_BA_49	36° 11,133' N	5° 53,856' O	239425,61	4008420,79
59	AND301	MA_MAN_08	36° 19,246' N	5° 14,623' O	298585,73	4021863,71
60	AND301	MA_MAN_02	36° 20,292' N	5° 14,140' O	299352,72	4023780,68
61	AND301	MA_MAN_10	36° 20,944' N	5° 14,006' O	299581,72	4024981,66
62	AND301	MA_MAN_12	36° 20,940' N	5° 13,993' O	299600,72	4024974,66
63	AND301	MA_MAN_03	36° 20,896' N	5° 13,948' O	299665,72	4024891,66
64	AND301	MA_MAN_04	36° 21,557' N	5° 13,637' O	300159,72	4026102,63
65	AND301	MA_MAN_05	36° 22,309' N	5° 13,289' O	300712,71	4027481,6
66	AND301	MA_MAN_06	36° 22,010' N	5° 12,807' O	301419,71	4026911,58
67	AND301	MA_CA_01	36° 22,830' N	5° 12,576' O	301799,71	4028420,55
68	AND302	MA_CA_01	36° 22,830' N	5° 12,576' O	301799,71	4028420,55
69	AND302	MA_ES_01	36° 23,645' N	5° 11,844' O	302928,71	4029902,5
70	AND302	MA_ES_02	36° 23,987' N	5° 11,507' O	303446,71	4030522,48
71	AND302	MA_ES_25	36° 24,669' N	5° 10,868' O	304430,71	4031763,43
72	AND302	MA_ES_24	36° 24,814' N	5° 10,702' O	304685,72	4032025,42
73	AND302	MA_ES_04	36° 24,842' N	5° 10,679' O	304720,72	4032075,42
74	AND302	MA_ES_06	36° 25,654' N	5° 08,311' O	308293,7	4033498,31
75	AND302	MA_ES_09	36° 25,849' N	5° 06,710' O	310693,7	4033806,25
76	AND302	MA_ES_48	36° 26,618' N	5° 05,285' O	312852,72	4035181,2
77	AND302	MA_ES_15	36° 26,798' N	5° 03,328' O	315783,74	4035451,15
78	AND303	MA_ES_15	36° 26,798' N	5° 03,328' O	315783,74	4035451,15
79	AND303	MA_ES_14	36° 26,329' N	5° 02,953' O	316325,73	4034572,15
80	AND303	MA_ES_17	36° 27,460' N	5° 01,784' O	318116,77	4036627,11
81	AND303	MA_MB_50	36° 28,359' N	4° 59,189' O	322026,82	4038208,06
82	AND303	MA_MB_12	36° 28,558' N	4° 58,417' O	323186,82	4038553,04

CÓDIGO PUNTO DE EXCLUSIÓN	ZONA DE PRODUCCION	PUNTO DE EXCLUSION	LATITUD DATUM ETRS89	LONGITUD DATUM ETRS89	XUTM	YUTM
83	AND303	MA_MB_14	36° 28,853' N	4° 57,726' O	324229,84	4039077,03
84	AND303	MA_MB_19	36° 29,402' N	4° 56,973' O	325374,85	4040070,01
85	AND303	MA_MB_17	36° 29,291' N	4° 56,845' O	325562,85	4039861,01
86	AND303	MA_MB_23	36° 29,864' N	4° 56,054' O	326763,87	4040897
87	AND303	MA_MB_31	36° 30,155' N	4° 54,809' O	328633,88	4041397,98
88	AND303	MA_MB_39	36° 30,397' N	4° 54,076' O	329736,89	4041822,97
89	AND303	MA_MB_40	36° 30,228' N	4° 53,997' O	329848,88	4041508,97
90	AND303	MA_MB_42	36° 30,421' N	4° 53,434' O	330695,89	4041848,96
91	AND304	MA_MB_49	36° 30,269' N	4° 52,018' O	332803,88	4041526,94
92	AND304	MA_MB_53	36° 30,013' N	4° 49,489' O	336569,88	4040979,91
93	AND304	MA_MB_56	36° 29,328' N	4° 48,079' O	338652,88	4039675,89
94	AND304	MA_MB_61	36° 28,773' N	4° 46,121' O	341555,87	4038593,87
95	AND305	MA_MB_62	36° 29,119' N	4° 44,351' O	344209,89	4039184,84
96	AND305	MA_ML_01	36° 29,180' N	4° 42,555' O	346893,89	4039249,82
97	AND305	MA_ML_02	36° 29,454' N	4° 40,538' O	349914,91	4039703,79
98	AND306	MA_FU_03	36° 32,335' N	4° 37,160' O	355046,98	4044943,72
99	AND306	MA_FU_20	36° 32,322' N	4° 37,137' O	355080,98	4044919,72
100	AND306	MA_FU_01	36° 31,142' N	4° 37,071' O	355142,96	4042736,73
101	AND306	MA_FU_02	36° 31,142' N	4° 37,071' O	355142,96	4042736,73
102	AND306	MA_FU_13	36° 33,774' N	4° 36,261' O	356433,01	4047583,69
103	AND306	MA_FU_14	36° 33,777' N	4° 36,252' O	356446,01	4047587,69
104	AND306	MA_FU_16	36° 34,194' N	4° 35,559' O	357492,03	4048341,67
105	AND306	MA_FU_18	36° 34,219' N	4° 35,514' O	357560,03	4048386,67
106	AND306	MA_BE_02	36° 34,482' N	4° 34,564' O	358985,04	4048850,65
107	AND306	MA_BE_03	36° 34,479' N	4° 34,216' O	359504,04	4048836,64
108	AND306	MA_BE_04	36° 34,657' N	4° 33,933' O	359932,05	4049158,64
109	AND306	MA_BE_05	36° 34,632' N	4° 33,675' O	360316,05	4049105,63
110	AND307	MA_TO_02	36° 36,223' N	4° 29,814' O	366119,12	4051956,55
111	AND307	MA_TO_04	36° 37,379' N	4° 29,539' O	366563,14	4054087,54
112	AND307	MA_TO_09	36° 37,761' N	4° 28,801' O	367673,15	4054775,52
113	AND307	MA_MA_01	36° 38,623' N	4° 28,251' O	368517,17	4056357,51
114	AND307	MA_MA_02	36° 39,323' N	4° 27,619' O	369478,19	4057637,5
115	AND307	MA_MA_04	36° 40,879' N	4° 26,499' O	371190,22	4060489,48
116	AND307	MA_MA_08	36° 41,261' N	4° 26,337' O	371442,23	4061191,47
117	AND307	MA_MA_12	36° 41,748' N	4° 25,869' O	372153,24	4062081,46
118	AND307	MA_MA_19	36° 41,879' N	4° 25,763' O	372314,24	4062321,46
119	AND308	MA_MA_26	36° 43,210' N	4° 23,663' O	375477	4064737
120	AND308	MA_MA_32	36° 43,179' N	4° 22,101' O	377801	4064645
121	AND308	MA_MA_35	36° 42,973' N	4° 21,193' O	379147	4064245
122	AND308	MA_MA_38	36° 42,878' N	4° 20,658' O	379940,31	4064058,4
123	AND308	MA_MA_43	36° 41,811' N	4° 20,229' O	380552,31	4062076,39
124	AND308	MA_MA_39	36° 42,781' N	4° 19,504' O	381656,33	4063854,38

CÓDIGO PUNTO DE EXCLUSIÓN	ZONA DE PRODUCCION	PUNTO DE EXCLUSION	LATITUD DATUM ETRS89	LONGITUD DATUM ETRS89	XUTM	YUTM
125	AND308	MA_RV_01	36° 42,611' N	4° 18,765' O	382751,33	4063525,37
126	AND308	MA_RV_19	36° 42,897' N	4° 17,488' O	384659,35	4064028,36
127	AND308	MA_RV_02	36° 42,693' N	4° 17,333' O	384885,36	4063649,36
128	AND308	MA_RV_29	36° 42,734' N	4° 15,996' O	386877,38	4063698,34
129	AND308	MA_RV_35	36° 42,673' N	4° 15,365' O	387815,39	4063572,34
130	AND308	MA_RV_03	36° 42,429' N	4° 15,164' O	388108,39	4063118,33
131	AND308	MA_RV_04	36° 41,961' N	4° 14,313' O	389363,4	4062235,32
132	AND308	MA_VM_01	36° 42,755' N	4° 14,069' O	389746,41	4063698,32
133	AND308	MA_VM_02	36° 42,643' N	4° 13,158' O	391099,42	4063475,31
134	AND308	MA_VM_03	36° 42,742' N	4° 11,731' O	393226,45	4063631,3
135	AND308	MA_VM_04	36° 42,774' N	4° 10,043' O	395739,48	4063658,29
136	AND308	MA_VM_05	36° 43,074' N	4° 08,311' O	398324,53	4064182,28
137	AND309	MA_VM_06	36° 43,265' N	4° 05,972' O	401810	4064495
138	AND309	MA_VM_07	36° 43,265' N	4° 05,972' O	401810	4064495
139	AND309	MA_VM_50	36° 44,851' N	4° 03,953' O	404847,64	4067394,28
140	AND309	MA_VM_80	36° 44,886' N	4° 03,716' O	405201	4067454
141	AND309	MA_AL_01	36° 43,835' N	4° 03,423' O	405616	4065506
142	AND309	MA_AL_02	36° 43,774' N	4° 03,358' O	405710,66	4065392,27
143	AND309	MA_VM_72	36° 44,592' N	4° 01,064' O	409141	4066869
144	AND309	MA_TOR_33	36° 43,549' N	3° 59,607' O	411289,78	4064916,26
145	AND309	MA_TOR_01	36° 43,948' N	3° 59,376' O	411640,79	4065651,26
146	AND309	MA_TOR_16	36° 43,973' N	3° 58,751' O	412570,81	4065687,26
147	AND309	MA_TOR_32	36° 43,524' N	3° 57,950' O	413754,84	4064845,25
148	AND309	MA_TOR_03	36° 42,893' N	3° 57,625' O	414226,85	4063673,25
149	AND309	MA_TOR_22	36° 43,677' N	3° 57,632' O	414230,85	4065123,25
150	AND309	MA_TOR_02	36° 43,211' N	3° 57,538' O	414362,85	4064260,25
151	AND309	MA_NE_01	36° 44,636' N	3° 54,002' O	419649,97	4066844,24
152	AND309	MA_NE_02	36° 43,749' N	3° 53,335' O	420627	4065194,24
153	AND309	MA_NE_03	36° 44,521' N	3° 53,240' O	420782	4066620,24
154	AND309	MA_NE_21	36° 44,873' N	3° 52,289' O	422203,03	4067259,23
155	AND309	MA_NE_04	36° 44,480' N	3° 51,922' O	422742,05	4066527,23
156	AND309	MA_NE_05	36° 45,188' N	3° 50,410' O	425004,1	4067816,22
157	AND501	AL_AD_49	36° 44,357' N	2° 58,764' O	501839,15	4065951,5
158	AND501	AL_EJ_01	36° 43,667' N	2° 53,987' O	508949	4064680
159	AND501	AL_EJ_02	36° 41,930' N	2° 51,940' O	511998,93	4061472,38

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 1 de abril de 2020, por la que se dispone el cese y la designación del miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía propuesto por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.

El Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece las competencias, los procedimientos y la organización del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (en adelante el Tribunal), configurando al mismo como único órgano de la Junta de Andalucía para la solución de todos los litigios que en deporte se puedan producir en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 86 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, concreta que dichas designaciones se realizarán por la persona titular de la Consejería competente en materia de deporte.

El 11 de febrero de 2020, de conformidad con el artículo 88.1.b) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, don Francisco Javier Lara Peláez, miembro del Tribunal a propuesta del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, previa designación realizada por Orden de 11 de diciembre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), e integrante de la Sección competicional y electoral del Tribunal, presenta renuncia a su condición de miembro del mismo.

Atendiendo a lo contemplado en el artículo 6.3 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos, la renuncia presentada por don Francisco Javier Lara Peláez debe ser aceptada de forma expresa por el Consejero de Educación y Deporte.

El 26 de febrero de 2020, la Comisión Permanente del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados en sesión ordinaria acuerda por unanimidad designar para que forme parte del Tribunal, como miembro propuesto por dicho Consejo Autonómico, a don Vicente Alfonso Oya Amate, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén y miembro de ese Consejo, previa solicitud realizada por la Secretaría General para el Deporte el 21 de febrero de 2020 teniendo en consideración el Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Tribunal del 13 de febrero de ese mismo año, mediante el cual se pone en conocimiento la renuncia aludida.

De conformidad con el artículo 89 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, la duración del mandato de don Vicente Alfonso Oya Amate será igual a la que quedara por cumplir a don Francisco Javier Lara Peláez.

En su virtud, previa declaración expresa de la no concurrencia de las circunstancias establecidas en el artículo 86.4 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por parte de don Vicente Alfonso Oya Amate, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 86.1 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre,

DISPONGO

Primero. Cesar a don Francisco Javier Lara Peláez como miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, aceptando su renuncia presentada con fecha de 11 de febrero del presente año.

Segundo. Nombrar a don Vicente Alfonso Oya Amate como miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, a propuesta del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, habiendo aceptado su designación el día 12 de marzo de 2020.

Tercero. Lo dispuesto en la presente orden surtirá efectos desde el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de abril de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 24 de marzo de 2020, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria de puesto de libre designación convocado por resolución que se cita.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, por esta Viceconsejería, en virtud de la competencia delegada por la Orden de 11 de junio de 2019 (BOJA núm. 113, de 14 de junio), se adjudica el puesto de trabajo especificado en el anexo de la presente resolución, convocado por Resolución de 15 de enero de 2020 (BOJA núm. 26, de 7 de febrero), para el que se nombra al funcionario que figura en el citado anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos previstos en el artículo 65, en relación con el artículo 51, del Reglamento General de Ingreso citado, remitiéndose la documentación correspondiente al Registro General de Personal para su inscripción.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del municipio en que tenga su sede el órgano competente o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de marzo de 2020.- El Viceconsejero, Jaime Raynaud Soto.

A N E X O

Centro directivo: Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.

Localidad: Granada.

Código: 1732910.

Denominación del puesto: Sv. Transportes.

Primer apellido: Navarro.

Segundo apellido: Cuesta.

Nombre: Norberto.

DNI: ****7077.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de 11 de febrero de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se considera como desistida la solicitud de autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción y la declaración de utilidad pública del proyecto que se cita, en los términos municipales de Montecorto (Málaga) y Grazalema (Cádiz), y se procede al archivo del expediente. (PP. 466/2020).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 27 de agosto de 2018 tuvo entrada en el registro de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio escrito de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. (actualmente Edistribución Redes Digitales, S.L.U.), por el que se solicitan las autorizaciones administrativas necesarias que permitan la instalación de una línea aérea de energía eléctrica a 20 kV, Ronda-Ubrique, y cuyo trazado discurre por las provincias de Málaga y Cádiz.

Segundo. Con fecha 6 de marzo de 2019 el Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación del Gobierno en Málaga emite un informe desfavorable a estas autorizaciones.

Tercero. El 23 de mayo de 2019 el Ayuntamiento de Montecorto (Málaga) emite un informe negativo a la actuación, al no adecuarse el acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación territorial y urbanística de aplicación, no pudiendo ser autorizable por el actual PGOU de Ronda.

Cuarto. Con fecha 27 de mayo de 2019 se publica el anuncio en el BOJA y con fecha 5 de junio y 8 de julio de 2019 se publica asimismo anuncio en los BOP de Cádiz y Málaga respectivamente.

Quinto. El 20 de junio de 2019 Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. (actualmente Edistribución Redes Digitales, S.L.U.), solicita la Declaración de Utilidad Pública de esta línea de media tensión.

Sexto. El 13 de enero de 2020 Edistribución Redes Digitales, S.L.U., solicita el desistimiento del expediente y el archivo del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias en la materia objeto de esta resolución, según lo dispuesto en el artículo 58.2, apartado 3.º, del Capítulo II, del Título II de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dentro de la Junta de Andalucía, esta Dirección General es competente para dictar la presente instrucción en virtud de las competencias que en materia de industria y energía le confieren el Decreto 573/2019, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Así y de acuerdo con la Resolución de 9 de marzo de 2016, de esta Dirección General, y con la Instrucción 1/2016 de también esta Dirección General, compete a ella la resolución de este procedimiento.

Segundo. De acuerdo con lo que dispone el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, toda persona interesada puede desistir de su solicitud, por cualquier medio que permita su constancia, previendo que la Administración aceptará completamente el desistimiento, declarando concluido el procedimiento.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el uso de sus competencias,

R E S U E L V E

Primero. Admitir el desistimiento de la solicitud de autorización administrativa previa, declaración de utilidad pública y autorización administrativa de construcción del proyecto de ejecución cierre de L/Ronda con L/Ubrique, con conductor LA 56(47AL1/8-ST1A) en los tt.mm. de Montecorto (Málaga) y Grazalema (Cádiz), cuyo titular es Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

Segundo. Declarar concluido el procedimiento administrativo con número de expediente E-20180378, procediendo al archivo de las actuaciones ya efectuadas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2020.- El Director General, Francisco Javier Ramírez García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Orden de 7 de febrero de 2020, por la que se autoriza la extinción de la autorización por cese de actividades al centro de educación infantil «Puzzle», de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 538/2020).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Esther Castillo Burgos, como persona titular del centro de educación infantil «Puzzle», de Dos Hermanas (Sevilla), en solicitud de extinción de la autorización por cese de actividades docentes del mismo.

Resultando que el mencionado centro tiene autorización administrativa para 2 unidades de educación infantil de primer ciclo con 27 puestos escolares, por Orden de 7 de mayo de 2013.

Resultando que el citado expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria por la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Sevilla.

Vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio) que regula, asimismo, el procedimiento de extinción de la autorización de los centros docentes privados, y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Autorizar la extinción de la autorización por cese de actividades al centro de educación infantil «Puzzle», con código 41020684 y domicilio en C/ José María Gabriel y Galán, 12, de Dos Hermanas (Sevilla), de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de Sevilla, quedando sin efecto las disposiciones que autorizaron el funcionamiento legal del mismo, siendo necesario para el caso de que se instase su reapertura, dar cumplimiento a los preceptos recogidos en las distintas disposiciones en materia de autorización de centros docentes privados.

Segundo. Del contenido de la presente orden se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Contra la presente orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 115.2 de la

Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de febrero de 2020

FRANCISCO JAVIER IMBRODA ORTIZ
Consejero de Educación y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 1 de abril de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, por la que se regula el acceso con vehículos a motor a las playas naturales a poniente de San José del término municipal de Níjar (Almería) y se regula la actividad recreativa de las agrupaciones de kayaks, piraguas y artefactos flotantes sin motor similares, dentro del Parque Natural Cabo de Gata-Níjar.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las playas naturales situadas a poniente de la barriada de San José y comprendidas entre la de Genoveses y Cala Carbón, pertenecientes al término municipal de Níjar (Almería), dentro de los límites del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar, constituyen un espacio natural de elevado valor ecológico, geológico y paisajístico considerado como uno de los enclaves más privilegiados de la franja litoral mediterránea.

La Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería ha constatado el aumento de tráfico rodado a dichas playas a través del camino que une la barriada de San José con el aparcamiento de Cala Carbón durante el periodo estival, observando por esta Delegación Territorial que el flujo de vehículos motorizados en este caso supera la capacidad de acogida del mismo y supone una amenaza para la preservación de los valores naturales excepcionales que alberga el parque natural, además de un riesgo para la seguridad y el bienestar de los usuarios de estas playas.

Tal y como se ha observado en épocas anteriores, la aglomeración de personas y vehículos que se concentran en estos parajes naturales durante el periodo estival, supone además del deterioro del ecosistema litoral que caracteriza el entorno, graves problemas de colapsos en las vías de acceso que impiden garantizar tanto las condiciones mínimas de seguridad en caso de incendio forestal y/o cualquier situación de emergencia que pueda generarse, como la cobertura de servicios básicos sanitarios y de salubridad.

Segundo. Del mismo modo, se ha constatado el aumento de la actividad recreativa realizada por grupos de kayaks, piraguas y/o similares artefactos flotantes sin motor, no sujetos a una regulación específica en áreas del litoral, llegando a producir aglomeraciones en áreas especialmente sensibles y que suponen un riesgo para la conservación de las especies marinas propias del área intermareal, además de una degradación de los valores estéticos y paisajísticos propios de estas áreas y que, a su vez, llegan a interferir con otras actividades de uso público que puedan llevarse a cabo en dichas zonas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para dictar esta resolución la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Almería, en aplicación de lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 40/2015, en relación con el artículo 1 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (BOJA núm. 31, de 14.2.19) y la disposición adicional octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, según redacción dada por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero (BOJA núm. 28, de 11.2.19).

Segundo. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución española, en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía, así como la declaración de cualquier figura de protección y establecimiento de normas adicionales de protección ambiental.

Del mismo modo, el artículo 195 del Estatuto de Autonomía prevé que los poderes públicos orientarán sus políticas a la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, así como la riqueza y variedad paisajística de Andalucía.

El artículo 18 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección (BOJA núm. 60, de 27.7.89), determina que corresponde a la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible, la administración y gestión de los Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Autónoma.

Tercero. En virtud del Decreto 314/1987, de 23 de diciembre, de la declaración del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar (BOJA núm. 6, de 26.1.88), se establece su régimen jurídico especial.

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección, recoge al Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar como Espacio Natural Protegido.

El Decreto 37/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar (PRUG) y se precisan los límites del citado Parque Natural, recoge las normas básicas de funcionamiento y regula la gestión del Espacio Natural Protegido de referencia.

Establece el PORN en su apartado 5.3.7.4.º relativo al Uso Público, Educación Ambiental y Actividades Turísticas vinculadas al Medio Natural, que el acceso de visitantes podrá ser regulado por la Consejería competente en materia de medio ambiente en los sectores y épocas que considere oportunos, para la adecuada preservación de los recursos naturales y sin perjuicio de las competencias que legalmente correspondan a los municipios.

Por su parte el apartado 4.2.8 del PRUG, relativo al Uso Público, Educación Ambiental y Actividades Turísticas vinculadas al Medio Natural, establece en su punto 2.1 Acceso y Tránsito que «con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación al paso» y en el punto 2.2 que «la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar o restringir a los visitantes en general o a cierto tipo de medios de transporte, de forma eventual o permanente, el acceso por cualquier camino público cuando exista causa justificada por impacto ambiental, incompatibilidad del uso con la conservación y por motivos de riesgo para la seguridad o el bienestar de las personas».

A tenor de lo expuesto, la regulación del acceso de vehículos a las playas no vulnera la servidumbre de tránsito y de acceso público al mar, respeta el derecho de propietarios y residentes, evita el tráfico y estacionamiento de vehículos de manera incontrolada. Por su parte, la regulación de la actividad recreativa de piraguas, kayaks y/o artefactos similares, en aquellos casos en los que se realice de manera agrupada, no vulnera las disposiciones relativas a la navegación marítima ni al libre uso y disfrute del Dominio Público Marítimo Terrestre, sino que evita la presencia masiva no ordenada de estos elementos y, en consecuencia, se minimizan los riesgos ambientales e interferencias con

otras actividades de uso público y con motivo de la masificación observada durante la época estival en las citadas playas.

Vista la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección y el Decreto 37/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cabo de Gata-Níjar (PRUG) y se precisan los límites del citado Parque Natural y en virtud las competencias atribuidas por el Decreto 103/2019, de 12 de febrero y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, modificado por el Decreto 32/2019, de 5 de febrero,

R E S U E L V O

Primero. Restringir desde el 13 de junio de 2020 y hasta el 20 de septiembre de 2020, el acceso a las playas naturales situadas a poniente de la barriada de San José y comprendidas entre la de Genoveses y Cala Carbón, situadas todas ellas en el término municipal de Níjar (Almería), a todos los vehículos a motor que carezcan de autorización.

Segundo. Restringir desde el 13 de junio de 2020 y hasta el 20 de septiembre de 2020 asimismo, a un número máximo de 5 piraguas, kayaks y similares artefactos sin motor que puedan agruparse en las zonas del litoral del Parque Natural sin necesidad de autorización expresa para la actividad libre recreativa, no comercial.

La agrupación libre, no comercial, de un mayor número de artefactos, requerirá autorización expresa de esta Delegación Territorial. En dicha autorización se establecerán las condiciones específicas que garanticen la preservación del ecosistema litoral y el uso del dominio público marítimo-terrestre. Salvedad hecha de cualquier actuación realizada con el objetivo de la preservación de la vida humana en la mar.

Tercero. Notificar la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento de Níjar y a Capitanía Marítima de Almería, a los efectos oportunos.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Almería, 1 de abril de 2020.- La Delegada, Aránzazu Martín Moya.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 22 de enero de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Periana (Málaga). (PP. 209/2020).

De conformidad con lo previsto en los arts. 52 y siguientes en relación con el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: MA-66421.

Con la denominación: Autorización para obras y construcciones en zona de policía en relación con el expediente de ejecución de muro de contención de escollera colocada en ladera natural, ubicado en Paraje «Camino del Río Seco» polígono 5, parcela 74, ref. catastral 29079A005000740000LM, en el término municipal de Periana.

Promovido por: Juan Gregorio Ruiz Moreno.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica

así como en las dependencias administrativas sitas en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, calle Cerrojo, 38, planta baja – Servicio de Dominio Público Hidráulico– 29007 Málaga, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 22 de enero de 2020 - El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Acuerdo de 9 de marzo de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, por el que se abre un período de información pública del expediente que se cita, en el término municipal de Cútar (Málaga). (PP. 723/2020).

De conformidad con lo previsto en los arts. 52 y siguientes en relación con el art. 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en virtud de la competencia atribuida por Resolución de 23 de febrero de 2009, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

ACUERDO

Primero. La apertura de un período de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo al:

Expediente: MA-67481

Con la denominación: Autorización para obras y construcciones en zona de policía en relación con el expediente de Legalización y Terminación de Edificación existente para uso de almacén anexo a vivienda, ubicado en Polígono 8, Parcela 903, con Referencia Catastral 29050A008009030000LX, en el término municipal de Cútar.

Promovido por: Francisco José Gallego Mérida.

Segundo. La publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del presente acuerdo, a fin de que durante el plazo de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de su publicación, se puedan realizar las alegaciones que se consideren pertinentes.

Tercero. Durante el período de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, así como en las dependencias administrativas, sitas en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, calle Cerrojo, 38, planta baja, Servicio de Dominio Público Hidráulico, 29007 Málaga, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 9 de marzo de 2020.- El Delegado, Fernando Fernández Tapia-Ruano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 27 de marzo de 2020, por la que se acuerda la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Periáñez» en La Línea de la Concepción, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz.

El Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea con fecha 30 de octubre de 2014, prevé el desarrollo de la Inversión Territorial Integrada (ITI) 2014-2020 para la provincia de Cádiz, como mecanismo flexible de financiación con cargo a diversos programas operativos de los Fondos Europeos para un territorio específico con necesidades especiales. Entre las actuaciones a financiar con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 en el marco de la ITI de Cádiz se encuentran las de rehabilitación integral de zonas urbanas desfavorecidas de los municipios que albergan la mayor concentración de población en la provincia. Con objeto de hacer viable e impulsar el desarrollo de estas actuaciones, se ha publicado la Orden de 15 de mayo de 2019, por la que se regulan las Áreas de Rehabilitación Integral y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las mismas, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 95, de 21.5.2019).

La Orden de 15 de mayo de 2019 establece que la ejecución de actuaciones en las Áreas de Rehabilitación Integral requerirá la previa delimitación territorial del ámbito de actuación por acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda a solicitud de los correspondientes ayuntamientos. La misma orden establece los requisitos que han de cumplir los ámbitos urbanos propuestos para su delimitación, las posibles actuaciones de rehabilitación residencial y de mejora del medio urbano a desarrollar en los mismos, las condiciones para su financiación, los compromisos a asumir por los ayuntamientos proponentes y el contenido y efectos de la delimitación de las Áreas de Rehabilitación Integral. Dicha orden también desarrolla el procedimiento para la delimitación, estableciendo que el mismo se iniciará a solicitud de cada uno de los ayuntamientos interesados.

A su vez, para su consideración en la elaboración de las propuestas de delimitación, la Orden de 15 de mayo de 2019 establece en 31.920.000,00 de euros, el importe máximo previsto para la financiación de las subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las Áreas de Rehabilitación Integral, en el marco de la ITI de Cádiz, durante el periodo de ejecución del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, asignando al municipio de La Línea de la Concepción la cantidad de 3.246.930,94 euros.

Con fecha 4 de octubre de 2019, dentro del plazo establecido para ello, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción ha presentado solicitud de delimitación de Área de Rehabilitación Integral para un ámbito discontinuo incluido en la barriada Periáñez. Acreditada la adecuación del ámbito y las actuaciones propuestas por el Ayuntamiento a lo regulado en la Orden de 15 de mayo de 2019, y seguido el procedimiento previsto en su artículo 10, procede acordar la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Periáñez» en La Línea de la Concepción, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Vivienda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de

Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, y en aplicación de lo previsto en el artículo 10.3 de la Orden de 15 de mayo de 2019,

DISPONGO

Primero. Delimitación.

1. Se acuerda, a los efectos previstos en la Orden de 15 de mayo de 2019, por la que se regulan las Áreas de Rehabilitación Integral y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las mismas, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz, la delimitación del Área de Rehabilitación Integral denominada «Periáñez» en La Línea de la Concepción.

2. El ámbito delimitado, incluido en la barriada Periáñez del municipio de La Línea de la Concepción, posee límites territoriales discontinuos coincidentes con los polígonos definidos por las siguientes coordenadas UTM ETRS89 Huso 30:

a) Zona 1.

Punto	X	Y
P1	289097	4005549
P2	289163	4005540
P3	289209	4005529
P4	289183	4005443
P5	289090	4005472
P6	289060	4005374
P7	289044	4005379
P8	289035	4005349
P9	289064	4005340
P10	289072	4005262

Punto	X	Y
P11	288995	4005252
P12	288927	4005262
P13	288970	4005356
P14	289000	4005414
P15	289018	4005467
P16	289056	4005462
P17	289059	4005477
P18	289076	4005531
P19	289090	4005527

b) Zona 2.

Punto	X	Y
P1	289107	4005454
P2	289143	4005443

Punto	X	Y
P3	289127	4005387
P4	289090	4005398

c) Zona 3.

Punto	X	Y
P1	289114	4005345
P2	289146	4005353

Punto	X	Y
P3	289152	4005313
P4	289118	4005305

La definición cartográfica del ámbito delimitado podrá consultarse en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio.html>

Segundo. Actuaciones de rehabilitación residencial.

1. A propuesta del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, con la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Periáñez» se pretende fomentar la realización de las actuaciones de rehabilitación residencial promovidas por las comunidades de propietarios sobre los elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva

ubicados dentro del ámbito delimitado, que tengan por finalidad la mejora del estado de conservación, de las condiciones de accesibilidad y de la calidad ambiental de los edificios.

Para la financiación de estas actuaciones se prevé el importe de 2.438.930,94 euros, del total asignado al municipio de La Línea de la Concepción en el artículo 4.2 de la Orden de 15 de mayo de 2019, estimándose en 202 el número de viviendas incluidas en los edificios objeto de las actuaciones a financiar.

2. Los criterios objetivos para la selección de las actuaciones, que se concretarán en la correspondiente convocatoria de subvenciones, priorizarán aquellas actuaciones que:

a) Tengan por finalidad la mejora de la conservación que afecte a los elementos de cimentación y estructura, a las cubiertas y fachadas, y a las instalaciones comunes de saneamiento, abastecimiento de agua, electricidad y telecomunicaciones.

b) Tengan por finalidad la mejora de las condiciones de accesibilidad mediante la instalación de ascensores, la instalación o mejora de rampas de acceso a los edificios, adaptadas a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, y la instalación de elementos o dispositivos de información, aviso o comunicación accesibles a las personas con discapacidad sensorial.

c) Tengan por finalidad la mejora de la calidad ambiental mediante la mejora de la envolvente térmica, la mejora de la eficiencia energética de las instalaciones comunes y la incorporación de equipos de generación de energía térmica y/o eléctrica con energías renovables.

d) Sean promovidas por comunidades de propietarios en situación socioeconómica más desfavorable.

e) Se desarrollen sobre edificios con mayor número de viviendas y porcentaje de ocupación.

3. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, podrá efectuarse la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación residencial en el Área de Rehabilitación Integral «Periáñez», siendo de aplicación las bases reguladoras publicadas como Anexo I de la Orden de 15 de mayo de 2019.

Tercero. Actuaciones de mejora del medio urbano.

1. A propuesta del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, con la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Periáñez» se pretende fomentar la realización de actuaciones de mejora del medio urbano sobre espacios públicos del ámbito delimitado, que tengan por finalidad la reurbanización material y la mejora de la accesibilidad.

Para la financiación de estas actuaciones se prevé el importe de 808.000,00 euros, del total asignado al municipio de La Línea de la Concepción en el artículo 4.2 de la Orden de 15 de mayo de 2019.

2. El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción podrá concurrir a la convocatoria que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, se efectúe para la concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de subvenciones para la mejora del medio urbano en el Área de Rehabilitación Integral «Periáñez», siendo de aplicación las bases reguladoras publicadas como Anexo II de la Orden de 15 de mayo de 2019.

Cuarto. Entidad colaboradora.

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción actuará como entidad colaboradora, según lo previsto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, para la gestión de solicitudes y en la entrega y distribución de subvenciones a las comunidades de propietarios beneficiarias de las subvenciones para la rehabilitación residencial en el Área de Rehabilitación Integral delimitada. Para ello, habrá de suscribirse el convenio de colaboración previsto en el artículo 12 de la Orden de 15 de mayo de 2019,

en un plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Vigencia.

La delimitación del Área de Rehabilitación Integral «Periáñez» en La Línea de la Concepción tendrá vigencia hasta la finalización de las actuaciones de rehabilitación residencial y mejora del medio urbano que se inicien a su amparo, sin que pueda superarse el plazo límite del periodo de elegibilidad de 31 de diciembre de 2023, establecido en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020.

Sexto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular potestativamente requerimiento previo para su anulación o revocación en los términos establecidos en el artículo 44 en relación con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la ley anteriormente citada.

Sevilla, 27 de marzo de 2020

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 27 de marzo de 2020, por la que se acuerda la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Asunción» en Jerez de la Frontera, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz.

El Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea con fecha 30 de octubre de 2014, prevé el desarrollo de la Inversión Territorial Integrada (ITI) 2014-2020 para la provincia de Cádiz, como mecanismo flexible de financiación con cargo a diversos programas operativos de los Fondos Europeos para un territorio específico con necesidades especiales. Entre las actuaciones a financiar con cargo al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 en el marco de la ITI de Cádiz se encuentran las de rehabilitación integral de zonas urbanas desfavorecidas de los municipios que albergan la mayor concentración de población en la provincia. Con objeto de hacer viable e impulsar el desarrollo de estas actuaciones, se ha publicado la Orden de 15 de mayo de 2019, por la que se regulan las Áreas de Rehabilitación Integral y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las mismas, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 95, de 21.5.2019).

La Orden de 15 de mayo de 2019 establece que la ejecución de actuaciones en las Áreas de Rehabilitación Integral requerirá la previa delimitación territorial del ámbito de actuación por acuerdo de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda a solicitud de los correspondientes ayuntamientos. La misma orden establece los requisitos que han de cumplir los ámbitos urbanos propuestos para su delimitación, las posibles actuaciones de rehabilitación residencial y de mejora del medio urbano a desarrollar en los mismos, las condiciones para su financiación, los compromisos a asumir por los ayuntamientos proponentes y el contenido y efectos de la delimitación de las Áreas de Rehabilitación Integral. Dicha orden también desarrolla el procedimiento para la delimitación, estableciendo que el mismo se iniciará a solicitud de cada uno de los ayuntamientos interesados.

A su vez, para su consideración en la elaboración de las propuestas de delimitación, la Orden de 15 de mayo de 2019 establece en 31.920.000,00 euros, el importe máximo previsto para la financiación de las subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las Áreas de Rehabilitación Integral, en el marco de la ITI de Cádiz, durante el periodo de ejecución del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020, asignando al municipio de Jerez de la Frontera la cantidad de 5.960.293,65 euros.

Con fecha 4 de octubre de 2019, dentro del plazo establecido para ello, el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera ha presentado solicitud de delimitación de Área de Rehabilitación Integral para un ámbito urbano que incluye la barriada La Asunción. Acreditada la adecuación del ámbito y las actuaciones propuestas por el Ayuntamiento a lo regulado en la Orden de 15 de mayo de 2019, y seguido el procedimiento previsto en su artículo 10, procede acordar la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Asunción» en Jerez de la Frontera, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de Vivienda, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento,

Infraestructuras y Ordenación del Territorio, modificado por el Decreto 440/2019, de 2 de abril, y en aplicación de lo previsto en el artículo 10.3 de la Orden de 15 de mayo de 2019,

D I S P O N G O

Primero. Delimitación.

1. Se acuerda, a los efectos previstos en la Orden de 15 de mayo de 2019, por la que se regulan las Áreas de Rehabilitación Integral y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la rehabilitación residencial y la mejora del medio urbano en las mismas, en el marco de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020 para la provincia de Cádiz, la delimitación del Área de Rehabilitación Integral denominada «La Asunción» en Jerez de la Frontera.

2. El ámbito delimitado, que incluye la barriada La Asunción del municipio de Jerez de la Frontera, posee un límite territorial continuo coincidente con el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM ETRS89 Huso 29:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
P1	757763	4064004	P12	757967	4063740
P2	757759	4063994	P13	757982	4063742
P3	757751	4063988	P14	757974	4063816
P4	757740	4063988	P15	757967	4063815
P5	757757	4063827	P16	757958	4063812
P6	757741	4063815	P17	757950	4063807
P7	757633	4063786	P18	757899	4063831
P8	757693	4063564	P19	757853	4063826
P9	757796	4063595	P20	757840	4063942
P10	757803	4063598	P21	757849	4063979
P11	757982	4063619			

La definición cartográfica del ámbito delimitado podrá consultarse en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio.html>

Segundo. Actuaciones de rehabilitación residencial.

1. A propuesta del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, con la delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Asunción» se pretende fomentar la realización de las actuaciones de rehabilitación residencial promovidas por las comunidades de propietarios sobre los elementos comunes de edificios de tipología residencial colectiva ubicados dentro del ámbito delimitado, que tengan por finalidad la mejora del estado de conservación de los edificios.

Para la financiación de estas actuaciones se prevé el importe de 5.960.293,65 euros, del total asignado al municipio de Jerez de la Frontera en el artículo 4.2 de la Orden de 15 de mayo de 2019, estimándose en 608 el número de viviendas incluidas en los edificios objeto de las actuaciones a financiar.

2. Los criterios objetivos para la selección de las actuaciones, que se concretarán en la correspondiente convocatoria de subvenciones, priorizarán aquellas actuaciones que:

a) Tengan por finalidad la mejora de la conservación que afecte a los elementos de cimentación y estructura, a las cubiertas y fachadas, y a las instalaciones comunes de saneamiento, abastecimiento de agua, electricidad y telecomunicaciones.

b) Sean promovidas por comunidades de propietarios en situación socioeconómica más desfavorable.

c) Se desarrollen sobre edificios que no hayan obtenido con anterioridad ayudas públicas para su rehabilitación.

3. De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, podrá efectuarse la convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para la rehabilitación residencial en el Área de Rehabilitación Integral «La Asunción», siendo de aplicación las bases reguladoras publicadas como Anexo I de la Orden de 15 de mayo de 2019.

Tercero. Entidad colaboradora.

El Ayuntamiento de Jerez de la Frontera actuará como entidad colaboradora, según lo previsto en el artículo 117 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo, para la gestión de solicitudes y en la entrega y distribución de subvenciones a las comunidades de propietarios beneficiarias de las subvenciones para la rehabilitación residencial en el Área de Rehabilitación Integral delimitada. Para ello, habrá de suscribirse el convenio de colaboración previsto en el artículo 12 de la Orden de 15 de mayo de 2019, en un plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Vigencia.

La delimitación del Área de Rehabilitación Integral «La Asunción» en Jerez de la Frontera tendrá vigencia hasta la finalización de las actuaciones de rehabilitación residencial y mejora del medio urbano que se inicien a su amparo, sin que pueda superarse el plazo límite del periodo de elegibilidad de 31 de diciembre de 2023, establecido en el Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional 2014-2020.

Quinto. Efectos.

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sexto. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular potestativamente requerimiento previo para su anulación o revocación en los términos establecidos en el artículo 44 en relación con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, en su caso, interponer directamente recurso contencioso-administrativo en los términos previstos en la ley anteriormente citada.

Sevilla, 27 de marzo de 2020

MARÍA FRANCISCA CARAZO VILLALONGA
Consejera de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 31 de octubre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Almería, dimanante de autos núm. 2015/2018. (PP. 3135/2019).

NIG: 0401342120180013460.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 2015/2018. Negociado: T6.

Sobre: Dimana JM 1428/2018.

De: Wizink Bank, S.A.

Procuradora: Sra. María Nieves Pérez-Templado Martínez.

Letrada: Sra. María Dolores Martínez Pérez.

Contra: Doña Anna Liseth Cobeñas Saavedra.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 2015/2018 seguido a instancia de Wizink Bank, S.A., frente a doña Anna Liseth Cobeñas Saavedra se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 2/2019

En Almería, a 10 de enero de 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la parte actora, en nombre y representación de Wizink Bank, S.A., se presentó petición inicial de Procedimiento Monitorio en reclamación de 1.668,81 euros.

Dado traslado sobre la existencia de eventuales cláusulas abusivas ex art. 815.4 LEC, por la actora se renuncia a la partida correspondiente a comisiones por reclamación de deuda por importe de 280 euros, dictándose Auto por el que se admite a trámite la petición inicial por 1.388,81 euros.

Segundo. Formulada oposición por la demandada, doña Anna Liseth Cobeñas Saavedra, por decreto se da por terminado el Monitorio, mandando seguirse el procedimiento por los trámites del Juicio Verbal, quedando el juicio visto para sentencia sin celebración de vista.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta en nombre y representación de Wizink Bank, S.A., condenando a la demandada doña Anna Liseth Cobeñas Saavedra a abonar a la demandante la cantidad de mil trescientos ochenta y ocho euros y ochenta y un céntimos (1.388,81 euros).

Se imponen las costas a la parte demandada.

Y encontrándose dicha demandada, doña Anna Liseth Cobeñas Saavedra, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

En Almería, a treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 18 de octubre de 2019, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Almería, dimanante de autos núm. 958/2017. (PP. 3258/2019).

NIG: 0401342C20170007961.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 958/2017. Negociado: T3.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Sociedad Conjunta para la Emisión y Gestión de Medios de Pago EFC, S.A.

Procuradora: Sra. María Nieves Pérez-Templado Martínez.

Letrado: Sra. María Dolores Martínez Pérez.

Contra: Rubén López Gómez.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal 958/2017 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Almería a instancia de Sociedad Conjunta para la Emisión y Gestión de Medios de Pago EFC, S.A., frente a Rubén López Gómez se ha dictado sentencia, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto, haciéndole saber que contra la sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Y encontrándose dicho demandado, Rubén López Gómez en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.- El/La letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 11 de febrero de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, dimanante de autos núm. 853/2019. (PD. 816/2020).

NIG: 2990142120190003862.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 853/2019. Negociado: 03.

Sobre: Obligaciones.

De: C.P. Altea.

Procuradora: Sra. Araceli Ceres Hidalgo.

Letrada: Sra. Encarnación Marina Martín Maqueda.

Contra: Don Mohamed Afzal Hussain.

EDICTO

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 853/2019 seguido a instancia de C.P. Altea frente a don Mohamed Afzal Hussain se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 24/20

En Torremolinos, a 11 de enero de 2020.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio verbal, tramitados con el núm. 853/019, y promovidos por la Comunidad de Propietarios Altea, representada por la Procuradora doña Araceli Ceres Hidalgo y asistida por la Letrada doña Encarnación Martín Maqueda, contra don Mohamed Afzal Hussain, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad por impago de cuotas comunitarias.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios Altea contra don Mohamed Afzal Hussain, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la parte actora la suma de 2.599,97 euros, más intereses en los términos del Fundamento de Derecho Segundo de esta sentencia, condenando asimismo al demandado al pago de las costas procesales causadas de acuerdo con lo expuesto en el Fundamento de Derecho Tercero de esta sentencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Mohamed Afzal Hussain, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Torremolinos, a once de febrero de dos mil veinte.- La Letrada de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 3 de abril de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, sobre la autorización ambiental unificada del proyecto que se cita, en los términos municipales de Lugros y Guadix (Granada). (PD. 815/2020).

Conforme a lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se hace publica Resolución de 1 de abril de 2020, de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Granada, por la que se otorga autorización ambiental unificada a Comunidad de Regantes Acequia de la Sierra de Lugros, para proyecto de modernización y mejora de los regadíos tradicionales de la Comunidad de Regantes Acequia de la Sierra de Lugros, en los tt.mm. de Lugros y de Guadix, en la provincia de Granada (Expte. AAU/GR/041/18). El contenido íntegro de la resolución estará disponible en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/>

Granada, 3 de abril de 2020.- La Delegada, María José Martín Gómez

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD

Anuncio de 6 de abril de 2020, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se publica la convocatoria de manifestaciones de interés para la selección de entidades financieras que desarrollarán la línea de garantía de créditos para circulante a favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas de Andalucía (Expte. 6/2020-FFE-PA).

El Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, mediante Resolución de 6 de abril de 2020, ha ordenado, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 14 del artículo 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), la realización de la siguiente convocatoria de manifestaciones de interés para la selección de entidades financieras que desarrollarán la Línea de garantía de créditos para circulante a favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas de Andalucía (Expediente: 6/2020-FFE-PA), prevista en el artículo 2 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, en los siguientes términos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
 - b) Número de expediente: 6/2020-FFE-PA.
2. Objeto de la licitación.
 - a) Descripción del objeto: Contratación de servicios de entidades financieras para la creación de una línea de garantías de créditos concedidos por entidades financieras para circulante en favor de las pequeñas y medianas empresas y autónomos y autónomas andaluces.
 - b) Norma de referencia: Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, por el que se establecen medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), en su redacción otorgada por el Decreto 6/2020, de 30 de marzo, por el que se establecen medidas administrativas extraordinarias y urgentes en el ámbito social y económico como consecuencia de la situación ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
 - c) Lugar de ejecución: Andalucía.
 - d) Importe máximo de la línea de garantía: 20.000.000 de euros.
 - e) Importe máximo de la línea de garantía por cada entidad financiera seleccionada: 5.000.000 de euros.
 - f) Plazo de vigencia: Ver bases de la convocatoria.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Emergencia.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Tipo de contrato: Contrato privado que adoptará la denominación de convenio.
 - d) Criterios de adjudicación: Número de oficinas radicadas en Andalucía y bonificación de los tipos de interés aplicables a los préstamos o créditos.
 - e) Núm. de adjudicaciones: Serán seleccionadas cuatro entidades financieras.
 - f) Presupuesto: No existe gasto que retribuya las prestaciones.

4. Obtención de documentación, información y lugar de presentación de ofertas.
 - a) Obtención de documentación e información: Portal de Transparencia de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y página web de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
 - b) Lugar de presentación de ofertas: Registro telemático único de la Junta de Andalucía, debiendo dirigirse a la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
(<https://juntadeandalucia.es/servicios.html> - Icono: Presentación electrónica general)
5. Plazo de presentación de ofertas.
 - a) Plazo de presentación de ofertas: Cinco días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 - b) Documentación a presentar: La establecida en las bases de la convocatoria.

Sevilla, 6 de abril de 2020.- El Subdirector General, Manuel Cano Ruiz-Granados.